Carolina González Laurino

Los discursos expertos sobre la responsabilidad en la infracción adolescente

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY
CSIC
bibliotecaplural

La publicación de este libro fue realizada con el apoyo
de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC)
de la Universidad de la República.

El trabajo que se presenta fue seleccionado por el Comité de Referato de Publicaciones
de la Facultad de Ciencias Sociales integrado por Karina Batthyany, Alejandro Casas,
Carlos Casacuberta, Adela Pellegrino y Jaime Yaffé.

Tiene el aval de la Subcomisión de Apoyo a Publicaciones de la CSIC,
integrada por Luis Bértola, Carlos Demasi y Liliana Carmona.

© Carolina González Laurino, 2012
© Universidad de la República, 2013

Departamento de Publicaciones,
Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR)

18 de Julio 1824 (Facultad de Derecho, subsuelo Eduardo Acevedo)
Montevideo, CP 11200, Uruguay
Tels.: (+598) 2408 5714 - (+598) 2408 2906
Telefax: (+598) 2409 7720
Correo electrónico: <infoed@edic.edu.uy>
<www.universidad.edu.uy/bibliotecas/dpto_publicaciones.htm>

ISBN: 978-9974-0-1001-7

Contenido

Presentación de la Colección Biblioteca Plural, *Rodrigo Arocena* 7

Introducción 11

Consideraciones metodológicas 15

Capítulo 1. Un contexto de análisis:
de la modernidad simple a la modernidad reflexiva 17

Capítulo 2. La fiabilidad moderna en los sistemas expertos 23

Capítulo 3. Individuos *por defecto* 29

Capítulo 4. El «arte de la autoconstitución»
en condiciones de riesgo social 33
- El «arte de la autoconstitución» en condiciones de riesgo social 33
- La legislación uruguaya en materia de adolescentes 34
- La infracción adolescente en el proceso judicial montevideano 36
- El discurso pericial en la justicia penal adolescente y en el sistema de ejecución de medidas socioeducativas 39
- La concepción reflexiva de la autonomía individual y la responsabilidad individual en el éxito y el fracaso 42
- El recurso a la noción de vulnerabilidad social en los discursos técnicos 45
- El peritaje experto en la infracción adolescente en Uruguay 48
- La pericia forense como anticipación y predicción de riesgos 49
- La pericia en circunstancias de crisis y vulnerabilidad personal 50
- Compromisos de presencia y reanclaje en la entrevista pericial 52
- Especialización del lenguaje y comprensión de los agentes 53
- Las consecuencias sociales del peritaje en los contextos judicial y penal 54

Referencias empíricas. Notas al capítulo 4 57
- Nota 1. Procesamiento judicial 57
- Nota 2 65
- Nota 3 75
- Nota 4 86
- Nota 5 90

Consideraciones finales 95
Apuntes sobre la responsabilidad en la infracción adolescente 95
Las lógicas del conocimiento sobre lo social
o qué hacer con este planteo 99

Referencias bibliográficas 101

Anexo 105
Proyecto de investigación: 105

Presentación de la Colección Biblioteca Plural

La universidad promueve la investigación en todas las áreas del conocimiento. Esa investigación constituye una dimensión relevante de la creación cultural, un componente insoslayable de la enseñanza superior, un aporte potencialmente fundamental para la mejora de la calidad de vida individual y colectiva.

La enseñanza universitaria se define como educación en un ambiente de creación. Estudien con espíritu de investigación: ese es uno de los mejores consejos que los profesores podemos darles a los estudiantes, sobre todo si se refleja en nuestra labor docente cotidiana. Aprender es ante todo desarrollar las capacidades para resolver problemas, usando el conocimiento existente, adaptándolo y aun transformándolo. Para eso hay que estudiar en profundidad, cuestionando sin temor pero con rigor, sin olvidar que la transformación del saber solo tiene lugar cuando la crítica va acompañada de nuevas propuestas. Eso es lo propio de la investigación. Por eso, la mayor revolución en la larga historia de la universidad fue la que se definió por el propósito de vincular enseñanza e investigación.

Dicha revolución no solo abrió caminos nuevos para la enseñanza activa sino que convirtió a las universidades en sedes mayores de la investigación, pues en ellas se multiplican los encuentros de investigadores eruditos y fogueados con jóvenes estudiosos e iconoclastas. Esa conjunción, tan conflictiva como creativa, signa la expansión de todas las áreas del conocimiento. Las capacidades para comprender y transformar el mundo suelen conocer avances mayores en los terrenos de encuentro entre disciplinas diferentes. Ello realza el papel en la investigación de la universidad, cuando es capaz de promover tanto la generación de conocimientos en todas las áreas como la colaboración creativa por encima de fronteras disciplinarias.

Así entendida, la investigación universitaria puede colaborar grandemente con otra revolución, por la que mucho se ha hecho pero que aún está lejos de triunfar: la que vincule estrechamente enseñanza, investigación y uso socialmente valioso del conocimiento, con atención prioritaria a los problemas de los sectores más postergados.

La Universidad de la República promueve la investigación en el conjunto de las tecnologías, las ciencias, las humanidades y las artes. Contribuye, así, a la creación de cultura; esta se manifiesta en la vocación por conocer, hacer y expresarse de maneras nuevas y variadas, cultivando a la vez la originalidad, la tenacidad y el respeto a la diversidad; ello caracteriza a la investigación —a la mejor investigación— que es, pues, una de las grandes manifestaciones de la creatividad humana.

Investigación de creciente calidad en todos los campos, ligada a la expansión de la cultura, la mejora de la enseñanza y el uso socialmente útil del conocimiento: todo ello exige pluralismo. Bien escogido está el título de la colección a la que este libro hace su aporte.

La universidad pública debe practicar una sistemática Rendición Social de Cuentas acerca de cómo usa sus recursos, para qué y con qué resultados. ¿Qué investiga y qué publica la Universidad de la República? Una de las varias respuestas la constituye la Colección Biblioteca Plural de la CSIC.

Rodrigo Arocena

Deseo expresar mi agradecimiento a los funcionarios y al equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo —en especial a la trabajadora social Rosario Vilas y a la psicóloga Raquel Galeotti— por su atenta disposición que posibilitaron el acceso a los materiales de archivo que se analizan en este trabajo.

Agradezco asimismo a la Suprema Corte de Justicia que habilitó la posibilidad de realización de este estudio.

Esta investigación ha sido presentada en distintos eventos académicos antes de su publicación. Agradezco particularmente las observaciones de Rafael Paternain realizadas en el marco de su presentación en el I Congreso Uruguayo de Sociología que se desarrolló en Montevideo, del 6 al 8 de julio de 2011.

Los intercambios académicos sobre este trabajo han enriquecido su formulación original, por lo que me resulta sumamente grato presentar esta versión, siempre sujeta a discusión y reelaboración, a los intelectuales que trabajan estos temas y a los operadores sociales involucrados con el asesoramiento judicial en materia de infracción adolescente. Agradezco especialmente a los trabajadores sociales que se desempeñan en el marco del asesoramiento judicial en Argentina por su invitación a presentar el trabajo —en especial a Marcela Velurtas— y el debate generado en Buenos Aires, el 4 de octubre de 2012.

Mi gratitud especial a Sandra Leopold Costábile que leyó atentamente la primera versión del manuscrito, que fue modificado en reiteradas oportunidades, y a sus respetuosas sugerencias al fruto de este trabajo intelectual.

Introducción

El tema de la infracción adolescente plantea el debate sobre la responsabilidad. En primer lugar, es posible identificar una visión que enfatiza la responsabilidad individual de la persona que comete el acto infraccional frente a la víctima y frente a la sociedad, cuyas normas de convivencia se transgreden. Esta lectura de la infracción, como acto lesivo a la convivencia reglada, fundamenta teóricamente el discurso de la defensa social. En función de los argumentos defensistas se fundamenta la reacción socialmente organizada de la sanción, orientada por el principio de retribución, que abre un debate social acerca de las formas adecuadas de sancionar y la severidad que la reacción social debe asumir frente a las características del bien que ha sido lesionado.

Pero el caso de la infracción adolescente plantea otros debates en torno a la responsabilidad. Dado que el adolescente que comete un acto infraccional es considerado un ser en proceso de formación, que va generando autonomía en forma progresiva, el sistema legal genera mecanismos de protección en un proceso penal que se diferencia del dispositivo que se activa para los mayores de edad. Se abre así un debate en torno a la responsabilidad de los adultos encargados de la formación y del efectivo cumplimiento de los derechos del adolescente en relación con la conducta infractora. Por ello, desde la perspectiva de la defensa social de los bienes legalmente protegidos, el tema de la infracción adolescente trae consigo la discusión en torno a la responsabilidad familiar.

Sin embargo, con el planteo de estos temas, el asunto de la responsabilidad frente a la transgresión normativa, está lejos de resolverse. Los estudios sociales acerca de las características socioeconómicas y culturales de las personas judicialmente sancionadas —ya sean adolescentes o adultos— dan cuenta de una sobrerrepresentación de los sectores sociales más desfavorecidos en el sistema penal. Esta constatación empírica replantea el tema de la responsabilidad respecto a las conductas infractoras. Se abre así un debate entre quienes atribuyen características de perversión intrínseca a los sectores sociales que no participan en la producción y distribución social de los bienes económicos y quienes plantean el tema de la responsabilidad social por la desprotección en que deja la sociedad a sus miembros más vulnerables.

Este libro es producto de un trabajo de investigación que toma como objeto de estudio los discursos expertos en torno a la infracción adolescente que se analizan a partir de los informes técnicos que surgen de los expedientes judiciales archivados en el año 2009 en los juzgados de adolescentes de Montevideo. Con este propósito se plantea un recorrido por los fundamentos teóricos de las categorías conceptuales que los expertos utilizan en sus intervenciones sociales.

En el campo de la infancia, la adolescencia y la familia, como en otras áreas de conocimiento, es posible reconocer ciertos usos lingüísticos en los discursos,

que identifican influencias teóricas y metodológicas en el tratamiento de las cuestiones que cada época social y cada período histórico problematizan.

En el escenario de la protección social a la infancia, la década del noventa está marcada por la influencia de la doctrina de protección integral en los discursos expertos que, mediante el lenguaje del reconocimiento de derechos de «niños, niñas y adolescentes», sustituye el marco conceptual de la doctrina tutelar sustentada en la intervención social sobre «menores en situación irregular». Estos cambios en el lenguaje experto para denominar los asuntos objeto de tratamiento no pueden atribuirse simplemente a la influencia de modas conceptuales. Los cambios en las formas de nominar los fenómenos dan cuenta de una modificación en la forma de aprehenderlos conceptualmente, de interpretarlos, de analizarlos, que tiene consecuencias en los modelos de intervención social sobre los asuntos planteados. En este sentido, si la doctrina tutelar levantó el estandarte de la institucionalización de los «menores abandonados y delincuentes», la doctrina de protección integral, que la sustituye como modelo conceptual de interpretación, sustentará la desinstitucionalización de la «infancia y la adolescencia» como modelo de intervención, con el objetivo de promover la revinculación de los «niños, niñas y adolescentes» a sus familias de origen (González y Leopold, 2011).

Lejos de la inocencia, el lenguaje utilizado en el tratamiento de los asuntos sociales reconoce concepciones teóricas en su abordaje conceptual, toma postura en las discusiones planteadas y asume las consecuencias prácticas que derivan de su discurso. En este sentido es posible afirmar que los discursos tienen efectos sociales.

Particularmente sensible a la atribución de sentido de las palabras utilizadas, el campo de la infancia y la adolescencia en Uruguay ha incorporado el lenguaje del riesgo en sus descripciones y sus análisis de las situaciones sociales. En los últimos años, la calificación del riesgo en las situaciones que se colocan ante la mirada experta, ha modelado una lectura sobre los asuntos sociales, cuyos supuestos conceptuales es preciso explicitar.

Aunque los analistas debaten sobre el origen del concepto, la evaluación de riesgos ha invadido varios campos de análisis como la ecología, la epidemiología o la medicina. La década del noventa ha sido testigo de la elaboración sistemática de una sociología del riesgo como perspectiva de análisis de las sociedades contemporáneas de los países centrales, situadas en el marco del cambio civilizatorio de la modernidad reflexiva (Beck, 1996, 1997, 1998, 2001; Giddens, 1994, 1995, 1997; Lash, 1997; Luhmann, 1992, 1996a, b y c).

Sin embargo, los fenómenos de las sociedades posindustriales de la modernidad reflexiva que estos autores plantean, requieren de mediaciones conceptuales y problematizaciones analíticas para la aplicación de sus esquemas a situaciones sociales concretas. Plantear estas mediaciones, estudiar las consecuencias prácticas de la utilización de estos esquemas conceptuales en el análisis de las situaciones sociales por parte de los expertos que operan en el campo de la infancia y la adolescencia en Uruguay, es uno de los objetivos que la investigación se propone.

Paralelamente a la utilización del lenguaje del individualismo positivo en el análisis de las situaciones sociales en el campo de la infancia y la adolescencia en Uruguay, es posible reconocer la idea de vulnerabilidad social en la descripción de situaciones individuales y familiares concretas caracterizadas por la desprotección social, es decir una descripción fundamentada en el individualismo negativo de Robert Castel. Empleada como referente conceptual alternativo a la idea de riesgo o, como su sinónimo conceptual, la idea de vulnerabilidad ha invadido el lenguaje experto sobre lo social.

El camino recorrido para rastrear el origen de la utilización generalizada de este concepto en el campo de la infancia y la adolescencia ha sido más sinuoso, y las hipótesis que en el marco de esta exposición se plantean, menos firmes. Se han propuesto trayectos distintos para emprender este recorrido, que insinúan líneas de indagación posibles para futuros análisis.

La investigación propone un trayecto en la construcción de los sentidos con que cargan las palabras de uso habitual en el campo de la infancia y la adolescencia. Exponer los fundamentos de los conceptos utilizados, dar cuenta de la ingenuidad que supone su empleo acrítico y de las consecuencias que este uso tiene sobre las personas afectadas, ha sido la motivación de este emprendimiento. Proponer un uso reflexivo de los discursos expertos sobre la infracción protagonizada por los adolescentes, el objetivo de este trabajo.

Consideraciones metodológicas

La investigación se centra en el análisis del área sociojurídica de intervención social, entendiendo como tal el campo social que regula la intervención socialmente organizada en el tema de la infracción adolescente, a través del análisis de los discursos expertos institucionalmente adscriptos al sistema judicial y penal. En cuanto al sistema judicial, la investigación se centra en los juzgados de adolescentes de Montevideo. En el sistema penal de adolescentes se consideran tanto las intervenciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil habilitadas para la aplicación de medidas no privativas de libertad, como por el Estado, que actúa a través del Instituto de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay (INAU), que se encarga tanto de la implementación de las medidas de sanción privativas de libertad, como de las medidas alternativas a la internación.

Con este propósito, se analizan los discursos que surgen de una muestra aleatoria de cincuenta expedientes judiciales archivados en el año 2009, dado que el trabajo de campo se realiza en ese año, en dos de los cuatro juzgados de adolescentes de Montevideo.

La aleatoriedad en el proceso de selección de la muestra estuvo dada en función de los criterios de archivo de los expedientes judiciales, que no guardan estricta relación con el momento de inicio de la tramitación judicial sino con la finalización del proceso. Por este motivo, si bien la mayoría de los expedientes encontrados habían iniciado su tramitación en el año 2009, se encontraron expedientes iniciados en el año 2008, cuya tramitación había sido más larga y compleja.

Si bien no fue posible determinar el total de los expedientes iniciados en el 2009 a través de este procedimiento de búsqueda de expedientes archivados, la muestra incluyó la totalidad de los expedientes archivados durante el segundo semestre del año 2009, por lo que es posible inferir que se trabajó con la mitad de los trámites judiciales finalizados durante ese año.

Mediante el estudio de estos documentos se recupera la palabra de los fiscales, defensores, jueces y peritos (trabajadores sociales y psicólogos) que actúan en el ámbito judicial tanto los discursos de los expertos que operan en las instituciones que tramitan la punición de los adolescentes: trabajadores sociales, psicólogos y educadores sociales, cuyos informes se incluyen en el proceso de tramitación judicial de la infracción.

La intervención social en el área sociojurídica se entiende aquí en un sentido amplio, como una forma de intervención en el espacio social con objetivos transformadores, independientemente de la formación disciplinaria de sus operadores. Se denominan operadores sociales a todos los expertos que intervienen en el área sociojurídica en el campo de la infancia y la adolescencia, considerando

específicamente la intervención con relación a la infracción adolescente como ámbito de análisis.

Si bien se reconoce el carácter directriz del sistema judicial en el análisis de la conducta infractora protagonizada por los adolescentes y su influencia directa sobre las instituciones responsables de la ejecución de la sanción dispuesta, los expedientes judiciales señalan la receptividad del sistema judicial frente a los planteos expertos surgidos en el contexto institucional del sistema penal, invirtiendo la dirección señalada.

Por lo tanto, el análisis que el trabajo propone está centrado en los peritajes expertos realizados en el ámbito penal de adolescentes y las consecuencias que estos discursos tienen en la dilucidación de la responsabilidad en las conductas infractoras. Se plantea, por un lado, un análisis de la concepción de riesgo social que remite a una concepción positiva del individualismo que atraviesa las descripciones especializadas. Por otra parte, como recurso teórico alternativo, se exploran los supuestos conceptuales de la utilización de la idea de la vulnerabilidad social y la carencia de las protecciones sociales, que si bien describe los mismos fenómenos sociales que la noción de riesgo social, su utilización parece sugerir consecuencias diferentes en el tratamiento de la infracción en contextos de pobreza.

Capítulo 1

Un contexto de análisis: de la modernidad simple a la modernidad reflexiva

Con diferencias teóricas y metodológicas, Ulrich Beck, Anthony Giddens y Scott Lash coinciden en la caracterización de la alta modernidad desde la perspectiva de la reflexividad. Beck define la tesis «elemental» de la modernidad reflexiva afirmando que «cuantas más sociedades se modernizan, tantos más agentes (sujetos) adquieren la capacidad de reflexionar sobre sus condiciones sociales de existencia y de cambiarlas». (Beck, 1997: 209) En este apartado se repasarán algunas ideas de Beck con relación al proceso de transformación de la modernidad simple a la modernidad reflexiva, para exponer, en el siguiente, las preocupaciones desarrolladas por Giddens respecto a la intrusión de los sistemas expertos en la vida cotidiana.

Con variaciones, los autores sostienen que la teoría de la modernización reflexiva pretende superar la controversia entre modernistas y posmodernistas que ha dominado la escena del fin del siglo XX, durante las décadas del ochenta y noventa. Beck sostiene que la teoría de la modernización reflexiva se levanta en «protesta y refutación» de la teoría que propone «el fin de la historia de la sociedad», sosteniendo el argumento de la «(auto)destrucción creadora» de la época industrial y el advenimiento de un proceso de reflexividad social que inaugura una nueva etapa de la modernidad (Beck, 1996).

De acuerdo a su análisis, este tránsito de la modernización simple a la modernización reflexiva no es una experiencia desastrosa de radicalismos políticos ni revoluciones sociales. «La otra sociedad no siempre se engendra desde el sufrimiento», dirá Beck, sino que es el producto de un «impulso transformador de lo social» (1996: 233). Metafóricamente, sostiene, la modernización reflexiva avanza a «pasos de gato», dado que «la insignificancia, familiaridad y muchas veces deseabilidad de los cambios ocultan sus potencialidades de transformación social» desarrolladas en forma imperceptible (Beck, 1997: 16).

Considerando las diferencias más significativas entre los tres autores que desarrollan sus análisis en la nueva etapa de la modernidad, puede enunciarse la interpretación del concepto de «reflexividad». En efecto, para Beck, reflexividad no significa «reflexión» sino «autoconfrontación», ya que los procesos transformadores de la sociedad industrial ocurren «de forma no deseada, no percibida y compulsiva» (1997: 18), Por lo tanto, afirma Beck, pese a que en una segunda etapa, la modernización reflexiva puede ser objeto de análisis y reflexión, esta

etapa posterior «no debe velar el mecanismo no reflexionado, casi autónomo de la transición» (1997: 19).

De esta forma, si bien podría plantearse que «el medio de la modernización reflexiva» sería el conocimiento en todas sus formas («científico», «experto», «cotidiano») Beck sostiene que es en realidad «el no conocimiento, el dinamismo inherente, lo no visto y lo no deseado», es decir la inasibilidad de los «efectos colaterales latentes» que derivan de la producción de bienes en la modernidad simple, lo que caracteriza la reflexividad de la modernidad (1997: 210).

Influido por la obra de Zygmunt Bauman, Beck habla de la «ambivalencia» como forma de caracterizar «las nuevas formas de orden» de la modernidad reflexiva, que se oponen al imperativo de orden de la modernidad simple (Lash, 1997: 236). Como anota Lash, la noción de «reflexividad» que propone Beck, se asemeja a un «reflejo», «no es ni individualista, ni consciente, ni intencional» (1997: 238). No obstante, la noción de reflexividad en Beck incluye la reflexión en un segundo momento. Las instituciones de la alta modernidad ensayan un tipo de reflexión racional, democrática y responsable sobre los riesgos y los efectos colaterales de la modernización simple. Desarrollando el argumento de Beck, Lash explica que su apuesta es a la producción y discusión de riesgos por parte de fuentes de conocimiento y sistemas expertos rivales (1997: 239).

Por otra parte —explica Lash—, Beck trabaja en torno a la idea de la responsabilidad institucional que sostenía el «principio de aseguramiento» de la modernidad simple. En la modernidad reflexiva, la responsabilidad frente a los peligros deriva hacia la impredictibilidad, por lo que las empresas, políticos y expertos construyen discursivamente la idea de «riesgo» que los desvincula de la responsabilidad de los peligros creados por su acción u omisión. Ligada a esta idea de la «irresponsabilidad organizada», Beck se refiere a la legitimación de las empresas, los políticos y los expertos frente al público profano, que debería construirse en base a la asunción de responsabilidades institucionales y no, como ocurre en la etapa de la desorganización moderna, mediante la evitación de esta responsabilidad (Lash, 1997: 239-240).

En sus propias palabras, argumenta Beck:

> Con el surgimiento de la sociedad del riesgo, los conflictos sobre la distribución de los «males» se superponen a los conflictos sobre la distribución de los «bienes» (renta, trabajo, seguridad social) que constituyeron el conflicto básico de la sociedad industrial y se intentaron solucionar en las instituciones relevantes. Estos conflictos sobre la distribución de los males pueden interpretarse como conflictos sobre la responsabilidad distributiva (1997: 19).

En su descripción de la modernidad reflexiva, Beck establece un contrapunto con las señales características de la modernización simple que refiere, en primer lugar, a la centralidad de la sociedad industrial como sociedad de clases. La sociedad de la modernidad reflexiva, por el contrario, recoge los fenómenos sociales de los movimientos por el derecho de las mujeres, las desigualdades

generacionales, la influencia y el impacto de los inmigrantes en los países centrales, los conflictos regionales, nacionales y religiosos y la «nueva pobreza» entre otros fenómenos que generan «formas individualizadas de la desigualdad social» que desintegran y sustituyen los supuestos culturales de las clases sociales. En este sentido, sintetiza Beck, se constata «la *covariación decreciente* de determinadas diferenciaciones de ambientes económicos e intereses subjetivos y de definiciones de la situación» que desligan los intereses sociales y culturales históricamente asociados a las clases sociales de sus fuentes originarias. Así aparecen fenómenos de fragmentación de intereses cortados por matrices sociales nuevas, diversificadas y plurales (1996: 242).

En segundo término, Beck diferencia el tránsito de la sociedad tradicional a la sociedad industrial, que caracteriza la modernización simple, como «un proceso revolucionario», ya sea abierto y explosivo (como la revolución francesa) o duradero y paulatino (como la revolución industrial) que es pensado en términos de oposición «o-esto-o-aquello» (1996: 243). Por el contrario, en la modernidad reflexiva, la oposición es sustituida por la conjunción 'y' en planteamientos de coordinación e interconexión funcionales. Se basa en la síntesis de los contrarios y no en su oposición.

En tercer lugar, la modernización simple supone un proceso de racionalización lineal y unidimensional que es pensado desde el avance de la racionalidad teleológica. La modernización reflexiva termina «con el supuesto de la linealidad» y lo sustituye por el «argumento de la autoamenaza», que ya fuera tratado por Tönnies (el fin de la comunidad) y por Durkheim (la desintegración social con sus correlatos de anomia, violencia, suicidio). Sin embargo, en la modernidad reflexiva, la «primera variante de autoamenaza es sustituida por autotransformación» que presenta un cambio de escenario donde, utilizando la metáfora de la representación teatral, se presentan dos obras al mismo tiempo, «la vieja lucha en pos de la distribución equitativa de bienes sociales» y «el nuevo y oculto drama del conflicto del riesgo» (Beck, 1996: 247). Así, en primer lugar, la sociedad industrial normativizada en torno a la familia nuclear, sufre una reestructuración en torno a la discusión de los géneros, que se manifiesta en la incorporación de la mujer a los procesos de formación y de trabajo, y en torno a la redefinición de las ideas de matrimonio, sexualidad y paternidad. En segundo término, la centralidad del trabajo que caracteriza la sociedad industrial, también sufre un proceso de transformación debido a la flexibilización del tiempo y el espacio laboral que modifica los límites entre trabajo y no trabajo, permitiendo nuevas formas de «subempleo plural» que integra a los desocupados en un conjunto diverso de nuevas ocupaciones (1996: 248).

En cuarto lugar, se produce un cuestionamiento de la relación entre modernización y cientifización que caracteriza a la modernidad simple. La sociología de la modernización simple, explica Beck, combina el optimismo de la «cientifización lineal con la creencia en el control anticipado de los efectos colaterales» (1996: 249). Sin embargo, en la modernización reflexiva, la ciencia pierde su inocencia y es asaltada por una duda metódica que la confronta con la necesidad

de su fundamentación. Por lo tanto, en la modernidad reflexiva, la ciencia se reconstruye en torno al objeto de investigación y en relación con sus fundamentos, sus aplicaciones y las consecuencias de sus efectos no deseados.

Con relación al proceso de liberación de los sujetos respecto de la estructura, que caracteriza esta fase de la modernidad según sus autores, Beck argumenta que el «férreo estuche» de la estructura de roles de la modernidad industrial se derrumba «en la decisión de los individuos» que son los «vencedores y los perdedores de la modernización reflexiva» (1996: 229). «Dicho de otro modo: los efectos colaterales suponen la liberación de los individuos del enjaulamiento de las instituciones, en este caso, significan el renacimiento de conceptos tales como acción, subjetividad, conflicto, saber, crítica y creatividad» (1996: 229).

Esta «modernización de la modernización» privilegia «el arte de la autoconstitución» del sujeto, transformando «la esclerosis organizadora» de la sociedad industrial en una sociedad de individuos. Beck argumenta que esta «liberación» del individuo se contextualiza en los Estados de bienestar de las sociedades industriales altamente desarrolladas de Occidente con procesos de «extensión de la educación, fuertes demandas de movilidad en el mercado laboral y una juridificación de las relaciones laborales muy avanzada». En este sentido, el individuo se convierte en sujeto de derechos y obligaciones, y la estructura de organización comunitaria que lo protegía en las sociedades tradicionales o los grupos sociales que lo representaban en la sociedad industrial, pasan a un segundo plano de importancia. Así pues, describe Beck, «las oportunidades, amenazas, ambivalencias biográficas que anteriormente era posible superar en un grupo familiar, en la comunidad de aldea o recurriendo a la clase o grupo social, tienden a ser percibidas, interpretadas y manejadas por los propios individuos». No obstante, en un contexto de creciente complejidad e incertidumbre, los individuos, advierte Beck, carecen de la posibilidad de tomar decisiones fundadas y responsables, considerando las posibles consecuencias (1997: 21).

De esta manera atiende Beck a lo que llama los «efectos colaterales» del desarrollo de la sociedad industrial, señalando que no pueden ser atribuidos a decisiones conscientes y responsables tomadas en un marco de calculabilidad, ya que sus consecuencias solo se hacen visibles desde la perspectiva de la sociedad del riesgo. Esta idea que Beck desarrolla en sus trabajos más conocidos, aumenta la reflexividad de la sociedad en el sentido estricto de la palabra, es decir «se convierte en un tema y en un problema para sí misma» (1997: 22).

La categoría de riesgo representa para Beck una idea postradicional en el sentido de posracional, aunque los riesgos se visualicen a partir de la implementación de un orden instrumentalmente racional.

Analizando la idea de riesgo argumenta que los riesgos son probabilidades no excluyentes, «infinitamente reproducibles» junto con las decisiones de una sociedad plural, que «nos dicen qué es lo que no debe hacerse, pero no qué debe hacerse» y en este sentido, el imperativo es la abstención, la incapacidad de actuar (Beck, 1997: 23).

En este esquema de interpretación, «las cuestiones de riesgo» son cualitativamente diferenciables de «las cuestiones de orden», aunque «se metamorfosean subrepticiamente tras las fachadas de la estadística en cuestiones morales, cuestiones de poder y decisionismo puro» por lo que, de acuerdo a la interpretación de Beck, las cuestiones de riesgo «demandan el "reconocimiento de la ambivalencia"», en el sentido que atribuye Bauman a esta expresión (1997: 23).

De esta manera, los principios y procedimientos de la modernidad simple dejan de funcionar en la sociedad del riesgo.

> Puede mostrarse que no sólo las formas y las medidas organizativas sino también los principios y categorías éticas y legales, como la responsabilidad o la culpa (por ejemplo, el principio de que pague quien contamina), así como los procedimientos políticos de decisión (como el principio de la mayoría) no son adecuados para comprender o legitimar este retorno a la incertidumbre e incontrolabilidad (Beck, 1997: 24).

Por eso, para Beck, «no se trata únicamente de tomar decisiones; es vital reestablecer las reglas y las bases de las decisiones», por lo que la sociedad del riesgo es entendida como «tendencialmente autocrítica» (1997: 25). Retoma entonces la idea de la reflexividad de la sociedad en el sentido estricto de «reflexión» democrática sobre lo social, como una consecuencia de la imprevisibilidad y la ambivalencia que caracteriza a la sociedad de la alta modernidad.

> En una sociedad que se autodefine como sociedad del riesgo, la crítica se *democratiza*; quiere eso decir que se establecen mecanismos de crítica recíproca entre las racionalidades de los universos simbólicos de la sociedad y los grupos que la constituyen. En lugar de una teoría crítica de la sociedad surge una teoría de la *autocrítica social*, vale decir, un análisis de los conflictos que atraviesan la modernidad reflexiva (Beck, 1996: 220).

En este aspecto concuerda con Giddens, quien prefiere hablar de «reflexividad institucional» en lugar de modernidad reflexiva, argumentando que «algunas de las disputas filosóficas aparentemente más arcanas, que vistas las cosas parecen irresolubles, reflejan hoy cuestiones bastante corrientes que (en un sentido o en otro) pueden resolver actores profanos. Esto es, una vez más —dirá Giddens—, una expresión de la reflexividad institucional» (1997: 221).

Para Giddens «la modernidad se ha hecho experimental. Todos nosotros, lo queramos o no, estamos atrapados en un grandioso experimento, que es obra nuestra —en tanto que agentes humanos— y al mismo tiempo, en un grado imponderable, escapa a nuestro control». Por eso es que Giddens está preocupado por «la penetración de las instituciones modernas en el tejido de la vida cotidiana» en el sentido del condicionamiento que suponen los contextos de reflexividad institucional en las cuestiones íntimas de la vida personal (1997: 79).

En el siguiente apartado se desarrollará el concepto de desanclaje de Giddens que le permite explicar los procesos a través de los cuales es posible pensar en la activación de mecanismos abstractos de influencia sobre la vida diaria y la intimidad individual.

Capítulo 2

La fiabilidad moderna en los sistemas expertos

Analizando las consecuencias de la modernidad, Anthony Giddens acuña el concepto de desanclaje para referirse a los mecanismos institucionales que permiten despegar las relaciones sociales de la inmediatez de sus contextos de interacción, mediante un proceso de recomposición en el tiempo y el espacio. Junto a la creación de las «señales simbólicas», Giddens se refiere a la consolidación de «sistemas expertos» como los dos mecanismos tipo de desanclaje modernos (1994: 32).

La vida moderna está inextricablemente unida a estos dos mecanismos de desanclaje. Si mediante las señales simbólicas, Giddens se refiere primordialmente al dinero como medio de transacción, que no considera las características específicas de los individuos particulares que lo manejan, y que sugiere un singular extrañamiento entre el tiempo y el espacio, mediante los sistemas expertos se refiere a los sistemas de experiencia técnica y profesional que organizan el mundo material y social moderno (1994: 32-37).

La vida moderna está sustentada en estos dos mecanismos de desanclaje que ponen entre paréntesis el tiempo y espacio concreto de la interacción social, habilitando una particular confianza en los sistemas abstractos de relación. Así, ejemplifica Giddens, al entrar a una casa, el individuo moderno está implicado en varios sistemas expertos en los que deposita su confianza. Descarta, por ejemplo, que la estructura de la casa no colapsará, pese a que no conozca en detalle los códigos del conocimiento que el arquitecto y el ingeniero han utilizado en su construcción, porque deposita su confianza en estos sistemas expertos. Lo mismo sucede cuando se sube a un automóvil, viaja por una carretera o se sube a un avión. No conoce el particular instrumental técnico que lo ha hecho posible, pero confía en el conocimiento experto puesto en la construcción del automóvil, de la carretera, las señales de tránsito o la pericia del ingeniero que construyó el avión y el piloto que lo conduce. Por lo tanto, enuncia Giddens «la fiabilidad en los sistemas expertos, no depende de una plena iniciación en esos procesos, ni del dominio de conocimiento que ellos producen. La fiabilidad, en parte, es inevitablemente un artículo de "fe"» (1994: 38)

Giddens relaciona la fiabilidad con la idea simmeliana de «conocimiento inductivo débil» para referirse a la confianza que los profanos depositan en los sistemas expertos. No obstante, —asegura en un trabajo posterior— si algunas decisiones profanas son basadas en conclusiones inductivas sustentadas en experiencias anteriores, este tipo de fiabilidad no es suficiente para generar una relación de confianza.

La confianza constituye un tipo de relación que supone «la entrega», «la ausencia de tiempo y espacio» y «el desconocimiento» (1995: 31-32).

Retoma la distinción de Luhmann entre confianza (*confidence*) y fiabilidad (*trust*), que vincula la idea de la fiabilidad con el conocimiento y la ponderación del *riesgo* de resultados imprevistos de una acción o decisión que la noción de confianza no presupone, para descartar enseguida esta diferenciación. Así, define la fiabilidad como la «confianza en una persona o sistema, por lo que respecta a un conjunto dado de resultados o acontecimientos, expresando en esa confianza cierta fe en la probidad o el amor de otra persona o en la corrección de principios abstractos (conocimiento técnico)» (Giddens, 1994: 42-43).

Asocia posteriormente fiabilidad y riesgo, para afirmar que la situación de fiabilidad minimiza la situación de riesgo o peligro que las actividades particulares suponen.

Sin embargo, esta dupla conceptual no estaría completa sin la noción de reflexividad que Giddens agrega. «La reflexión de la vida social moderna consiste en el hecho de que las prácticas sociales son examinadas constantemente y reformadas a la luz de nueva información sobre esas mismas prácticas, que de esa manera alteran su carácter constituyente» (1994: 46). Coincide en este sentido con la interpretación de las consecuencias que la reflexividad de la modernidad trae consigo, esto es, una tendencia social a la autocrítica y a la autorreflexión (Beck, 1997: 22).

Por este motivo, el futuro es una preocupación inmanente de la modernidad reflexiva. «La popularidad de la futurología en el sistema de la modernidad reciente [...] indica el reconocimiento de que la atención a las posibilidades contrafácticas es intrínseca a la reflexividad en el terreno de la estimación y la evaluación de riesgos» (Giddens, 1995: 44-45). Si bien la vida ha supuesto riesgos desde las sociedades tradicionales, la evaluación de riesgos adquiere un carácter específico en la modernidad, dado «el alcance general de los sistemas abstractos, junto con la naturaleza de la relación entre conocimiento técnico y conocimiento no especializado» (1995: 45). En las sociedades premodernas los individuos tenían la posibilidad de vivir sus vidas en relación con sus contextos locales prescindiendo del saber experto, cuyo acceso era restringido y codificado. En los sistemas modernos, el acceso a la profesionalidad depende de «una combinación de entrenamiento y especialización prolongada», disponible, en principio, para todo aquel que disponga de tiempo y recursos para su aprendizaje.

En sus trabajos de la década del noventa, Giddens desarrolla la tesis que plantea que «la naturaleza de las instituciones modernas está profundamente ligada con los mecanismos de fiabilidad de los sistemas abstractos, especialmente en lo que respecta a la fiabilidad de los sistemas expertos» (1995: 84), enfrentando la tarea de la definición del experto en entornos sociales de alta reflexividad y su contraposición con los funcionarios tipo de los sistemas burocráticos de la primera modernidad y los sabios y guardianes de la tradición de las sociedades premodernas.

En su análisis de los sistemas expertos, Giddens establece una diferenciación entre el funcionario del sistema burocrático basado en la autoridad racional-legal descripto por Weber y el experto característico de los entornos institucionales reflexivos. Si bien el funcionario es un experto, en el sentido amplio de la palabra, el fenómeno experto «es un fenómeno más difundido que el funcionariado». En este sentido, el autor se cuida de no confundir profesionales con expertos, ya que «un experto es cualquier individuo que puede reivindicar con éxito capacidades o tipos de conocimiento específicos que el profano no posee» (Giddens, 1997: 109).

Por otra parte, el conocimiento experto, cuyo papel es el de proteger la imparcialidad del conocimiento codificado, trasciende la función de las jerarquías burocráticas, que transforman capacidades en requisitos formales, negando la apertura a la innovación que constituye la característica esencial del conocimiento experto (Giddens, 1997: 110).

De la misma manera, Giddens establece diferenciaciones entre conocimiento experto y tradición, generando un contrapunto entre el experto y el guardián de la tradición de las sociedades premodernas. Los guardianes de la tradición están investidos de la autoridad que les confiere mecanismos privilegiados para acceder a la verdad en contextos locales que le otorgan sentido, frente al desarraigo del conocimiento experto, que se sustenta en principios impersonales que pueden desarrollarse en cualquier contexto (1997: 108-110).

Asimismo, pese a la existencia de «centros de autoridad» como las asociaciones profesionales o las corporaciones facultativas sustentadas en el conocimiento experto, su acceso opera en forma muy diferente a la sabiduría de la tradición de limitado acceso. Contrariamente al sabio, que se encuentra investido por estados de gracia o facultades extraordinarias, los sistemas expertos operan mediante mecanismos de libre acceso para «cualquiera que tenga el tiempo, los recursos y el talento para comprenderlos» (Giddens, 1997: 110).

En oposición a la necesidad de decodificación permanente que exige el acceso a las fuentes de sentido tradicionales, el conocimiento experto es escéptico y universalizador; se forma en el desacuerdo y mediante la argumentación, ya que la crítica es una condición de su existencia. Pese a que su pretensión es la de proporcionar cada vez mayores certezas sobre el estado de cosas en el mundo, la condición del conocimiento experto es la duda. En el proceso de transformación de la modernidad simple a la modernidad reflexiva, la ciencia pierde la autoridad que ostentaba en los contextos de la vida cotidiana, reformulándose en términos críticos (Giddens, 1997: 112).

La sociedad reflexiva se abre a la pluralidad de interpretaciones del mundo sujetas a crítica con importantes consecuencias que «son a la vez liberadoras y perturbadoras» para el mundo profano (Giddens, 1997: 113).

Giddens sostiene que la especialización es intrínseca a la condición de la modernidad. En realidad, se preocupa en precisar que «todos los especialistas vuelven a ser miembros del público lego ordinario cuando se enfrentan con la

vasta gama de sistemas abstractos y los diversos ámbitos de conocimiento experto que afectan a nuestra vida actualmente» (1997: 114), por lo que «el estatus de una persona dentro de un sistema abstracto probablemente esté totalmente fuera de lugar dentro de otro» (1997: 115).

De la misma manera, en el marco de la especialización que caracteriza los contextos de reflexividad, la confianza no se otorga de una vez y para siempre, es revisable y puede ser retirada en cualquier momento.

Esta actitud crítica frente a los sistemas expertos es vital en condiciones de modernidad. «Son pocas las personas que mantienen una confianza sin desvíos en los sistemas de conocimiento técnico que les afectan», explica Giddens. «A menudo la confianza se mezcla con una aceptación práctica: se trata de una especie de "contrato a tarea" que el individuo pacta con las instituciones de la modernidad» (1995: 36).

Independiente de los contextos locales, el conocimiento experto es capaz de relacionarse con «terceros ausentes», que pueden afectar nuestra vida de formas distintas (Giddens, 1997: 115).

En la vida cotidiana el retiro de la confianza en los sistemas abstractos puede tener resultados marginales o graves implicaciones y está vinculada a estilos de vida que también están sujetos a cambios. Sin embargo, sostiene Giddens:

> la confianza en los mecanismos de desenclave no sólo es cosa de profanos, pues nadie puede ser experto más que en una mínima parte de los aspectos de la vida social moderna, condicionada por los sistemas abstractos. Cualquiera que viva en condiciones de modernidad se verá afectado por una multitud de sistemas abstractos y sólo podrá obtener, en el mejor de los casos, un conocimiento superficial de sus tecnicismos (1995: 36).

Giddens define los sistemas expertos como «sistemas de logros técnicos o de experiencia profesional que organizan grandes áreas del entorno material y social en que vivimos» (1994: 37) que están necesariamente vinculados a «mecanismos de fiabilidad». Pese a que estos mecanismos se encuentran socialmente regulados mediante códigos de ética profesional, la fiabilidad no se sostiene simplemente en mecanismos abstractos. Requiere de la activación constante de formas de confianza personal que se accionan mediante el reanclaje de las relaciones sociales en contextos locales y específicos. En este sentido es que las personas se encuentran con «representantes de los sistemas abstractos» en determinados «puntos de acceso», dando forma a relaciones personales que pueden adquirir forma de amistad y de cierta intimidad como la que tiene lugar entre el médico y su paciente o entre el cliente y el agente de viajes a lo largo del tiempo.

Giddens explica esta particular tensión en la activación de la confianza entre expertos y profanos que se da en forma de encuentros en los puntos de acceso. Dice el mismo autor, que si bien todos los individuos modernos son conscientes que la confianza se otorga al sistema abstracto, y no a los individuos que lo representan, los puntos de acceso recuerdan que son individuos concretos, «potencialmente falibles los que operan con él». Por eso, los compromisos de presencia

están tan ligados a lo que llama la «apariencia» de los expertos. «Las solemnes deliberaciones de un juez, la sobria profesionalidad de un médico o el tópico buen humor y amabilidad de la tripulación de vuelo, caen dentro de esta categoría» (1995: 86). En este sentido, Giddens recuerda a Goffman al referirse a la división de las actuaciones profesionales «en el escenario» y «entre bambalinas» explicando que esta separación del experto con el público no solo constituye un factor necesario de concentración en el ejercicio de las competencias profesionales; es también un recurso para minimizar «el impacto de los conocimientos imperfectos y la falibilidad humana» (1995: 86).

«La modernidad es una cultura del riesgo», afirma Giddens, explicando que, pese a no suponer mayores riesgos que épocas anteriores, el riesgo configura el mundo social de técnicos y profanos en la época moderna. Si la modernidad reduce el riesgo en ciertas áreas, «introduce al mismo tiempo nuevos parámetros de riesgo desconocidos en épocas anteriores», esto es, «implica riesgos que generaciones anteriores no tuvieron que afrontar» (1995: 12).

> Vivir en una «sociedad de riesgo» significa vivir con una actitud de cálculo hacia nuestras posibilidades de acción, tanto favorables como desfavorables, con las que nos enfrentamos de continuo en nuestra existencia social contemporánea individual y colectivamente (Giddens, 1995: 44).

Esta actitud permanente de cálculo de riesgos está indisolublemente mezclada con la influencia de los sistemas expertos en la vida moderna. «La introducción de los sistemas abstractos en la vida cotidiana, unida a la naturaleza dinámica del conocimiento, significa que la conciencia de riesgo se infiltra en la casi totalidad de nuestras acciones» (Giddens, 1995: 144).

En esta ponderación de consecuencias y riesgos de la propia acción, el individuo pasa a ser una obra de autoconstrucción que lleva a la práctica un particular «estilo de vida» seleccionado en un contexto de la pluralidad de opciones. En este sentido, dice Giddens:

> la identidad del yo se convierte en una tarea refleja. El proyecto reflejo del yo, consistente en el mantenimiento de una crónica biográfica coherente, si bien continuamente revisada, se lleva a cabo en el contexto de la elección múltiple filtrada por los sistemas abstractos (1995: 13-14).

Pese a recordar que la modernidad genera formas de «diferencia, exclusión y marginalización» y que «las instituciones modernas, al tiempo que ofrecen posibilidades de emancipación, crean mecanismos de supresión más bien que de realización del yo», la idea de la construcción del estilo de vida en Giddens, no está asociada a las condiciones de vida privilegiadas de ciertos sectores sociales o sociedades opulentas (1995: 14-15).

En el planteo de Giddens, la tarea de construcción autobiográfica es una tarea del individuo moderno, independientemente de la clase social a la que pertenezca. Por eso, las opciones y decisiones que cada individuo desarrolle a lo largo de su vida, llevan implícitas las consecuencias de su acción u omisión, tanto las deseadas y previstas, como las consecuencias no deseadas e imprevistas por él.

Esta particular concepción del individuo moderno tiene directas implicancias en la representación conceptual del riesgo que las personas asumen cuando actúan y toman decisiones que los afectan. Así entendido, en la construcción biográfica de sus vidas, los actores son responsables de sus propias actitudes, decisiones y conductas, así como de las consecuencias previstas e imprevistas de sus gestos.

La reflexividad de la vida social moderna, tal como Giddens la define, es vital para entender la responsabilidad sobre las consecuencias de las conductas de agentes sociales capaces de acción y decisión.

Sin embargo, pese a esta actitud celebratoria frente a la posibilidad de autoconstrucción identitaria, Giddens establece dos advertencias. Por un lado, recurriendo al psicoanálisis plantea que las elecciones libres pueden ser «bloqueadas o programadas por emociones inconscientes» pese a la multiplicidad de opciones de vida, que en este sentido, se presentan en forma restrictiva para el individuo. En este sentido advierte contra la idea de «ver la vida cotidiana como una amalgama de elecciones libres» (1997: 98).

En segundo lugar anota una segunda objeción relacionada con el poder, es decir toma en cuenta «factores que se escapan» al control individual (Giddens, 1997: 99).

Con la conciencia de estas restricciones, Beck, Giddens, Lash y Luhmann asumen una actitud que podría llamarse positiva frente a la idea de la autoconstrucción individual como tarea de la modernidad reflexiva, que pone en el centro a un individuo autoconsciente que asume las consecuencias y previene los riesgos de sus propias decisiones. «Incluso las tradiciones de matrimonio y familia se están haciendo dependientes de la toma de decisiones, y con todas sus contradicciones deben ser experimentadas como riesgos personales», dirá Beck (1994: 30). En este sentido, se recorre el camino conceptual de entender el mundo social a partir de una progresiva independencia del individuo frente a la estructura, posición que se asume en actitud celebratoria de la autonomía que viene de la mano de la modernidad en su etapa reflexiva.

Capítulo 3

Individuos *por defecto*

El discurso del individualismo positivo y la celebración de las posibilidades ilimitadas que ofrece la autoconstrucción biográfica a través de un proceso de autonomía informada, son cuestionadas por el contrapunto que ofrece el individualismo negativo mediante una lectura crítica de este proceso de liberación individual frente a la estructura.

Portavoz reconocido de esta postura, Robert Castel recurre a la idea que Karl Polanyi utilizara para definir «la gran transformación» de la sociedad europea durante la implantación del capitalismo industrial, para hablar de la salida de la sociedad industrial y el ingreso a «un nuevo régimen capitalista» (Castel, 2010: 16).[1]

Explicando la dinámica del proceso transformador de la sociedad contemporánea, Castel sostiene que en el apogeo del capitalismo industrial, la inscripción del trabajador en su condición salarial implica su afiliación a colectivos. En este sentido sostiene que en el capitalismo industrial se produce un proceso de «*desindividualización* progresiva de las relaciones de trabajo» que se sostiene en paralelo al «reconocimiento de la significación colectiva del valor trabajo».

> El asalariado dejó de ser un individuo aislado, individualizado a través de una relación cara a cara con su empleador como en el «contrato de alquiler» de los comienzos de la industrialización a través del cual siempre resultaba engañado. En adelante está inscripto en los sistemas de garantías colectivas del estatuto del empleo y de la protección social (Castel, 2010: 24).

Pero en la nueva «gran transformación» del capitalismo posindustrial, se producen nuevos procesos de «*descolectivización* o de *reindividualización*» que aparecen como la contraimagen de la sociedad industrial en auge. Castel analiza estos procesos en las «profundas reconfiguraciones» que ocurren en la organización del trabajo y en las carreras profesionales según el «modelo biográfico» propuesto por Beck.

Se trata, dirá Castel, de una «exhortación a ser un individuo» libre del peso de las estructuras y «controles burocráticos, jurídicos y estatales», que se dirige a

1 «Comenzó a hablarse de "crisis" —dirá Castel— para hacer referencia a los primeros efectos de este cambio que iba a repercutir en todos los sectores de la vida social. Primero fue pensada como provisoria, y luego se buscaron sus causas en acontecimientos relativamente coyunturales [...]. No obstante, poco a poco, aunque la toma de conciencia fue lenta, resultó que no se atravesaba una zona de turbulencias pasajeras y que no bastaba con ajustarse el cinturón antes de volver a empezar con la "recuperación". De hecho, y hoy en día estamos en mejores condiciones de comprenderlo, lo que se jugó a lo largo de estos últimos treinta años es un cambio de régimen del capitalismo» (2010: 16).

los ganadores de estas transformaciones. Sin embargo, «el remolino del cambio» deja afuera a otras «categorías de individuos» que no poseen «los "capitales", en el sentido de Bourdieu, o de los soportes o los recursos de base, como se le quiera llamar a esas condiciones requeridas para hacer frente positivamente a la novedad» (Castel, 2010: 25).

Castel se atreve a hablar de *individuos por exceso* e *individuos por defecto* en esta nueva «sociedad de individuos» —según la expresión que toma prestada de Norbert Elías— para diferenciar a los individuos volcados sobre su propia subjetividad de aquellos que carecen de los mínimos soportes generadores de independencia social y autonomía subjetiva.

La pregunta que se hace Castel y que corresponde hacerse también en el tema que aquí se plantea es: «¿son los desocupados de larga data, los beneficiarios de las ayudas sociales y los jóvenes socialmente desprotegidos individuos de pleno derecho?» Su respuesta es que no lo son (2010: 27).

Entre las posiciones extremas de los individuos por exceso y los individuos por defecto, explica Castel, hay una zona de grises donde existen múltiples posibilidades. Sin embargo, en esta zona intermedia se multiplica una «zona híbrida de la vida social» que está a medio camino «entre el trabajo y el no-trabajo, entre seguridad y asistencia, integración y desafiliación». La explicación de estas «zonas grises», «de esas partes un poco vergonzosas del cuerpo social» es —dirá Castel— la tarea actual de la sociología.

La idea de la «sociedad de individuos» remite a una sociedad con un aumento exponencial de las incertidumbres, con una referencia omnipresente al riesgo. Robert Castel remite al concepto de «sociedad del riesgo» de Beck para trasmitir una representación social que da cuenta de una sensibilidad profundamente extendida en torno a la ausencia de seguridades.

De forma primaria, y estableciendo la advertencia de que «tienen muy pocas cosas en común», Castel diferencia tres formas de pensar los riesgos contemporáneos.

En primer lugar refiere a la idea de «riesgo social» como un tipo de configuración de la seguridad proveniente de un Estado social establecido en base a la mutualización de este tipo de incertidumbres. Si bien Castel aclara que esta forma de construcción de seguridades constituye la base del actual sistema de protección, no deja de advertir las amenazas que sobre él pesan en una época de desocupación y precarización de las relaciones de trabajo que amenazan su forma de financiamiento, fundada sobre las cotizaciones salariales.

Castel suma a estos riesgos 'clásicos' del capitalismo industrial que estaban cubiertos por el sistema mutual de los seguros obligatorios asociados al trabajo, aquellos que vienen con el desarrollo de las tecnologías que aumentan la duración de la vida, como el 'riesgo de dependencia' o los que provienen de las nuevas configuraciones familiares nacidas de la disociación de la familia tradicional, que se suman a la extensión de los antiguos 'riesgo de desocupación' o 'riesgo

precariedad', cuya actual extensión y amplitud amenazan la estabilidad del sistema de protección social contemporáneo.

Si bien los riesgos sociales y la respuesta mutual hoy cuestionada representa la principal preocupación de Castel, reconoce que las respuestas a estos problemas no resultan sencillas, admitiendo la necesidad de repensar los «campos de aplicación» y las «condiciones de ejercicio» del Estado social en la actual coyuntura del sistema de seguridad.

En segundo lugar, Castel se refiere a la idea que permite pensar en términos de «poblaciones en riesgo», concepto sobre el que él mismo reflexionara en los años ochenta y a la que ahora vuelve advirtiendo la extensión y sofisticación adquiridas por los sistemas expertos que se dedican a la «gestión previsional a distancia de las poblaciones», y que, distanciados de los «ciudadanos ordinarios», promueven «una modalidad inédita de vigilancia» que no necesita ya de la presencia, sino que se establece sobre las ausencias de vigilantes y vigilados. En esta idea extendida de la prevención que anticipa y predice, señalando probabilidades y riesgos, Castel se pregunta, «¿quién construye estos datos, quién los controla, y cuáles son exactamente los objetivos perseguidos?» (2010: 33). Siguiendo su intuición de los años ochenta habla de un «deslizamiento de la noción de peligrosidad hacia la de riesgo que se produjo a lo largo del siglo XX» (2010: 31).

En tercer lugar, Castel habla de la idea de «nuevos riesgos» originada en los años ochenta a partir de los desarrollos inesperados e indeseados del desarrollo de la ciencia y la tecnología. La obra de Beck, publicada el mismo año de la catástrofe de Chernóbil, —anota Castel— da cuenta de los fenómenos climáticos, y los riesgos ecológicos que se suman dramatizando las señales frente a una hipersensibilidad de las sociedades más desarrolladas —cuyas necesidades básicas se encuentran ampliamente satisfechas— a estas nuevas formas de incertidumbre.

Según Castel, la respuesta a los miedos desatados por estos nuevos riesgos no puede ser la de su erradicación total, ya que la seguridad total es incompatible con la vida. Sin embargo, propone dos reglas para su tratamiento. En primer lugar, la diferenciación entre los riesgos en lugar de su adición. Los riesgos son heterogéneos en su origen, su estructura y efectos y lo único que tienen en común es la amenaza que implican y el miedo que generan. «Pero la adición de los miedos nunca fue buena consejera, ni para la reflexión ni para la acción», explica Castel. La suma de los miedos lleva a la «confusión intelectual y a la impotencia práctica» (2010: 34). En segundo término, propone asociar a la reflexión sobre los riesgos, la de los medios que permiten enfrentarlos. Las tres configuraciones analizadas por el autor suponen medios y respuestas divergentes. Si bien no propone establecer «una competencia» que determine niveles de importancia de los riesgos, su manejabilidad puede provenir de sopesar prioridades, estudiar y administrar las formas de resolverlos. Su reducción pasa por administrar la inflación de las inseguridades y «deconstruir la concepción globalizadora del riesgo que actualmente prevalece» (Castel, 2010: 35).

La reflexión sobre la multiplicación y extensión de riesgos que Robert Castel plantea, pone sobre la mesa la cuestión de la viabilidad del Estado social y su capacidad para hacerles frente. Esta ha sido la preocupación del autor desde su clásico trabajo *La metamorfosis de la cuestión social* y constituye la preocupación de las políticas sociales en el Uruguay contemporáneo.

El debate sobre la semántica experta en el tema de la infracción adolescente no puede desligarse de este debate sobre la implicación del Estado en el diseño e implementación de políticas de protección social para trabajadores y no trabajadores, individuos por defecto, desafiliados de los sistemas de garantías sociales que han quedado al margen de los clásicos sistemas de seguridad social.

¿Cómo se evalúan a estos individuos desde los sistemas de control social del Estado? ¿Es lícito evaluar sus conductas como atentados a un sistema social que no los protege poniendo el énfasis en sus dificultades de adaptación, en lo que les falta para acercarse a la norma? ¿O más bien debería tenerse en cuenta lo que se les ha negado en materia de garantías colectivas a su desarrollo individual y a su vida de relación más cercana? Este dilema está lejos de ser resuelto. No obstante, el acercamiento al debate en torno a la calificación experta de sus actitudes, gestos e historia personal pone sobre la mesa un debate sobre la responsabilidad que compete a la sociedad toda y la academia tiene el deber de plantear. Plantear no significa resolver, pero implica poner algunos elementos en juego que no están en el debate social contemporáneo que sobre el tema se han propuesto desde el sistema político-administrativo y los medios de comunicación.

Capítulo 4

El «arte de la autoconstitución» en condiciones de riesgo social

El «arte de la autoconstitución» en condiciones de riesgo social

Para Beck, «la individualización no está basada en la libre decisión de los individuos». Utilizando la expresión de Sartre, desde su perspectiva «la gente está condenada a la individualización» (Beck, 1994: 29). Sin embargo, Beck explica que la individualización «se cumple bajo las condiciones y modelos generales del estado de bienestar» (1994: 30). Es decir que Beck está pensando en las sociedades centrales con sistemas de seguridad públicos que garantizan las protecciones sociales de los asalariados. Es en este sentido que celebra la libertad de la decisión individual como actitudes que dependen cada vez menos de la estructura social y las instituciones de la modernidad industrial para asumir los riesgos que supone la autonomía personal.

> Los derechos sociales son derechos individuales. No pueden demandarlos las familias, solo los individuos o, más exactamente, los individuos trabajadores (o desempleados pero dispuestos a trabajar). La participación en la protección y beneficios materiales del estado de bienestar supone una participación laboral en la mayoría de los casos. [...] La participación en el trabajo presupone a su vez la participación en la educación, y ambas presuponen la movilidad y la disposición a ser móvil. Todos estos requisitos no dan ningún tipo de orden, pero piden amablemente al individuo que se constituya a sí mismo como individuo, que planee, entienda, diseñe y actúe, o que sufra las consecuencias; consecuencias que, en caso de fracaso, serán responsabilidad de uno mismo (Beck, 1994: 31).

La lógica de la responsabilización por el propio fracaso que Beck plantea en condiciones de reflexividad parece asociarse a los procesos de individualización que se desarrollan en los procesos judiciales y penales que determinan la responsabilidad juvenil en la infracción penal.

Las instituciones modernas son inherentemente reflexivas si se entienden a partir del marco conceptual con el que Giddens describe la modernidad contemporánea. Esta lógica de comprensión institucional supone la definición de un conjunto de mecanismos de individualización a partir de sistemas expertos que promueven la reflexividad y la responsabilidad de las conductas individuales.

Mediante el proceso judicial de establecimiento de responsabilidades penales, los expertos en Derecho buscan determinar las formas y tipos de

participación adolescente en un acto infraccional, solicitando el asesoramiento de otros expertos que actúan en el ámbito educativo, social y psicológico.

Independientemente de la forma en que estos expertos actúen en sus intervenciones, el dispositivo de la intervención pericial supone la actuación en las condiciones de reflexividad que conllevan las instituciones sociales modernas. Sin embargo, y a pesar de este mecanismo institucional que actúa como condicionante estructural de los agentes individuales en su desempeño profesional, sus prácticas están atravesadas por lógicas que responden a los procesos individualizadores propios de la modernización.

En el sentido de Bourdieu, el campo social en el que se desarrolla la práctica experta del perito se encuentra socialmente regulado y sirve como estructura estructurante del espacio clínico en que se desarrolla el peritaje. No obstante, estudiar los discursos que se originan en estos espacios sociales ofrece material de análisis para revisar tanto las prácticas expertas como los mecanismos suprainvididuales de la lógica institucional que se despliegan en el campo sociojurídico de la infracción adolescente.

Con este propósito se propone analizar tanto el mecanismo del procesamiento judicial de los juzgados de adolescentes de Montevideo a través de los discursos de los expertos en Derecho que actúan en un marco regulado y preestablecido, como las prácticas expertas del peritaje en el ámbito judicial y del sistema de ejecución de medidas que, a la vez que se ofrecen como espacios de reflexividad individual sobre la infracción, contribuyen al proceso de responsabilización individual en el marco del procesamiento judicial.

La legislación uruguaya en materia de adolescentes

Los sistemas abstractos (instituciones sociales) operan con definiciones conceptuales e instrumentales que contextualizan la intervención de los sistemas expertos que en ellos operan.

En la legislación uruguaya, el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), aprobado en el año 2004, es el documento que define qué es un adolescente,[1] establece cuál es el sistema experto que interviene en caso de una infracción a la ley penal protagonizada por un adolescente,[2] especifica cuáles son las

1 En su artículo 1.º, el CNA establece que «es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad» y a sus efectos define que «se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad», comprendiendo a ambos géneros (Ley 17.823 del ordenamiento jurídico uruguayo).

2 El artículo 65 del CNA define los órganos de competencia en el caso de los niños y adolescentes estableciendo que «La competencia de los órganos jurisdiccionales en materia de niños y adolescentes en la que fija la Ley 15.750, de 24 de junio de 1985, con excepción de las siguientes modificaciones:
«Artículo 67. Los Jueces Letrados de Menores entenderán en primera instancia en todos los procedimientos que den lugar a infracciones de adolescentes a la ley penal. En segunda

infracciones a la ley penal,[3] define qué es un «adolescente infractor»,[4] determina las causas que motivan el inicio de un proceso judicial contra un adolescente,[5] clasifica los tipos de infracción a la ley penal,[6] establece la adecuación normativa para los casos de las infracciones adolescentes y fija los derechos y las garantías del procedimiento,[7] establece el régimen procesal,[8] las medidas socioeducativas correspondientes a la transgresión normativa que divide en medidas privativas y no privativas de libertad,[9] el régimen de privación de libertad,[10] los principios de la ejecución,[11] los derechos y deberes durante la ejecución de las medidas socioeducativas,[12] las medidas curativas para los adolescentes incapaces

[instancia] entenderán los Tribunales de Familia. Los actuales Juzgados Letrados de Menores pasarán a denominarse Juzgados Letrados de Adolescentes».

3 El artículo 69 del CNA establece que «son infracciones a la ley penal: 1) Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor; avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar. 2) La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal. 3) La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal.

4 El artículo 70 del CNA expresa: «Se denomina adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal.

5 En el artículo 71 del CNA se establece que «solo puede ser sometido a proceso especial regulado por este Código el adolescente a quien se pueda atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de infracción a la ley penal».

6 Artículo 72 del CNA. «Las infracciones a la ley penal se clasifican en graves y gravísimas. Son infracciones gravísimas a la ley penal: 1) Homicidio (artículo 310 del Código Penal), 2) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal), 3) Violación (artículo 272 del Código Penal), 4) Rapiña (artículo 344 del Código Penal), 5) Privación de libertad agravada (artículo 282 del Código Penal), 6) Secuestro (artículo 346 del Código Penal), Extorsión (artículo 345 del Código Penal), Tráfico de estupefacientes (artículo 31 y 32 del Decreto-ley 14.294, de 31 de octubre de 1974, en redacción dada por el artículo 3.º de la Ley 17.016 de 22 de octubre de 1998), 9) Cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría o cuyo límite máximo sea igual o superior a 12 años de penitenciaría. 10) La tentativa de las infracciones señaladas en los numerales 1, 5 y 6 y la complicidad en las mismas infracciones. En los casos de violación no se tomará en cuenta la presunción del ejercicio de la violencia (artículo 272 del Código Penal) Las restantes son infracciones graves a la ley penal.

7 Artículo 74 del CNA.

8 Artículos 75 y 76 del CNA.

9 Artículos 77 al 88 del CNA.

10 Artículo 89 del CNA.

11 Artículos 99 al 101 del CNA.

12 Artículo 102 del CNA.

que hubieren cometido infracciones a la ley penal[13] y la especificación de los procedimientos,[14] comunicaciones[15] y plazos procesales.[16]

Estas orientaciones legales, sumadas a las disposiciones procesales y la normativa establecida en el Código Penal, serán las regulaciones legales específicas del ordenamiento jurídico uruguayo que, en correspondencia con la normativa internacional, regulará jurídicamente la actuación de los expertos en la justicia de adolescentes.

La infracción adolescente en el proceso judicial montevideano

A diferencia del resto del país, donde los juzgados concentran una serie de materias en una misma sede, la justicia especializada en adolescentes tiene en la ciudad de Montevideo cuatro sedes judiciales que abordan específicamente la infracción al Derecho penal protagonizadas por personas que tienen entre 13 y 18 años de edad, denominados Juzgados de Adolescentes.

De acuerdo con el CNA las personas menores de 13 años son considerados niños, por lo que la justicia dispone de sedes judiciales específicas para tratar las infracciones a la ley penal protagonizadas por ellos. Los Juzgados de Familia Especializados, al igual que los juzgados de adolescentes, solo actúan en forma independiente en Montevideo. En el interior del país las infracciones a la ley penal protagonizada por niños o adolescentes son tratadas por sedes no especializadas.

Montevideo es, por tanto, la ciudad donde la especialización de la justicia cuenta con los recursos específicos para desarrollar las diferentes materias en lo que tienen de particular, por lo que, toda la documentación producida por las sedes judiciales que se analiza en este estudio es específica en la materia.

Como se indicara en el apartado metodológico, la muestra aleatoria de la documentación analizada se extrae a partir del archivo del año 2009 en dos de los cuatro juzgados de adolescentes de Montevideo. Archivados a finales del año 2009, los casos analizados pueden haber sido procesados tanto en el año 2008 como a inicios de 2009.

Los expedientes judiciales analizados muestran características formales similares en su forma de procesamiento que se particularizan aún más de acuerdo a la sede que se analice, con formas específicas de actuación de los distintos expertos y funcionarios, que también son pasibles de ser discriminadas en función de la sede judicial.

Las formas de actuación experta se repiten en forma especializada de acuerdo a la sede que se trate y es posible rastrear modalidades particulares de procesar, de acusar, de defender o de sentenciar.

13 Artículo 106 del CNA.

14 Artículos 108 al 110 del CNA.

15 Artículos 111 al 114 del CNA.

16 Artículo 115 del CNA.

Los expedientes judiciales dan cuenta del debate argumental de los expertos en Derecho en el marco de un intercambio regulado por las disposiciones jurídicas que establecen las formalidades del procesamiento judicial. El análisis de estos discursos muestra la existencia de acuerdos implícitos con relación a la exposición de los hechos que se realiza en el marco del auto de procesamiento, cuyo origen es posible rastrear hasta el sistema policial, retomado tanto en el marco de la acusación fiscal como en la relación de hechos realizada en el escrito de la sentencia.

El debate de los expertos en el procesamiento judicial parece estar centrado primordialmente en dos aspectos: la dilucidación referente a la calificación jurídica de la infracción y las medidas planteadas en forma de prevención o sanción.

Dado el acuerdo general con relación a la exposición de los hechos que se relatan en el auto de procesamiento, si bien la calificación jurídica de la infracción analizada puede dar lugar a intercambio argumental, es el carácter de la sanción y la determinación de su duración lo que genera el debate más recurrente en el marco del procesamiento judicial.

En este aspecto, la discusión central se plantea en función de la determinación o no de una medida privativa de libertad, tanto en referencia a la medida cautelar como en relación con la medida de sanción. En este sentido, es posible observar que el carácter de la medida cautelar dispuesta tiene una influencia determinante sobre la discusión del carácter de la medida de sanción. En este sentido, si se dispone una medida cautelar privativa de libertad al inicio del procesamiento, es probable que se determine una sanción de estas características en la sentencia. Lo mismo sucede cuando se determina una medida cautelar de carácter alternativo a la privación de libertad.

Cuando existe acuerdo entre el ministerio público y la defensa acerca del carácter privativo o no privativo de libertad de la sanción a imponer, el debate se centra en el tiempo de duración de la medida, confrontación que se resuelve en el escrito de sentencia (ver nota 1).

Tanto la ejecución de la medida cautelar como la implementación de la medida de sanción dispuesta en el marco del procesamiento son monitoreadas por el sistema judicial a través de informes técnicos especializados, que dan cuenta del cumplimiento de las medidas de control.

Los documentos de la muestra analizada señalan el carácter directriz del sistema judicial en el análisis de la conducta infractora protagonizada por los adolescentes y su influencia directa sobre las instituciones responsables de la ejecución de la sanción dispuesta. No obstante la rectoría que la institución judicial marca respecto a la ejecución penal, los expedientes estudiados dan cuenta de cierta influencia de las instituciones penales sobre el sistema judicial, que invierte la dirección señalada. En este sentido, los documentos judiciales señalan la receptividad del sistema judicial frente a los planteos expertos surgidos en el contexto institucional del sistema de ejecución de medidas socioeducativas (ver nota 2 en pp. 65-75).

En el contexto de este debate argumental —planteado a nivel jurídico— acerca de las medidas de control y de sanción que corresponden a la infracción que se analiza en el proceso judicial, se reconoce la influencia que la consideración de las características socioeconómicas y vinculares de la familia del adolescente tienen sobre el juicio de los expertos en Derecho a la hora de evaluar el tipo de medida judicial que en cada caso corresponde. En este sentido, el análisis documental muestra que la evaluación de este tipo de factores contextuales tiene mayor peso relativo que la calificación jurídica de la infracción en el momento de la determinación del carácter privativo de libertad de la medida a adoptar. Esta constatación empírica abre el debate jurídico, recurrentemente planteado a nivel nacional, acerca del Derecho que coloca el acento en el autor de la infracción en lugar de evaluar jurídicamente la conducta transgresora (ver nota 3 en pp. 75-86).

Sugeridas como medida de excepción en el CNA, la privación de libertad en la adolescencia es utilizada por el sistema judicial como medida de protección social en situaciones familiares críticas, de forma relativamente independiente a la gravedad de la conducta que origina la sanción. En el marco del sistema judicial uruguayo la privación de libertad parece ser utilizada como un dispositivo disponible de política social que sustituye la carencia de este recurso en el área de la infancia y la adolescencia como medida de protección social.

Esta captación de adolescentes socialmente desprotegidos por parte del sistema judicial supone la disposición de medidas de control social en casos de ausencia de políticas de seguridad social. De esta forma, en Uruguay la política de seguridad pública viene a sustituir a la política de protección social.

Empleadas con el argumento de la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, las medidas socioeducativas dispuestas por el sistema judicial representan un castigo a la infracción protagonizada por adolescentes, con las consecuencias estigmatizantes sobre la vida de las personas que la aplicación de un dispositivo de control social implica.

La intervención pública frente a las situaciones de vulnerabilidad en la infancia y la adolescencia aparece en el momento de la transgresión adolescente y se hace presente desde una medida de control.

La internación del adolescente que comete una infracción parece ser la respuesta del Estado a esta situación de desamparo que contextualiza la transgresión normativa en conductas que atentan contra los derechos de las personas o ejercen una forma de violencia que impresiona como injustificada frente a una víctima inocente.

Ya sea en el escenario judicial como en el de la institución que tiene a cargo la ejecución de las medidas socioeducativas respecto a la infracción, aparece la figura de nuevos especialistas del área educativa, social o psicológica que intentan vincular la transgresión con la historia personal y social del adolescente que comete un acto infraccional.

El discurso pericial en la justicia penal adolescente y en el sistema de ejecución de medidas socioeducativas

Planteados desde espacios disciplinares distintos al estrictamente jurídico, este tipo de discursos expertos centran su atención en el adolescente, describiendo etapas significativas en su proceso de socialización, su vinculación al sistema educativo, a espacios sociales y recreativos, analizando también sus vínculos sociales más cercanos. El peritaje social y psicológico plantea posibles hipótesis explicativas que vincula la infracción a la vida y a la familia del adolescente.[17]

En los informes producidos en el ámbito penal el enunciado del riesgo social parece sintetizar la descripción de una situación familiar y social marcada por la carencia material y simbólica de bienes socialmente apreciados en la valoración del bienestar social. Los diagnósticos de riesgo social enumeran consecuentemente dificultades en plano de la obtención de empleos calificados, socialmente reconocidos y protegidos, en el tránsito por el sistema educativo, en el acceso a bienes culturales, y en el desarrollo de redes de relaciones sociales estables, plurales y diversas.

Mediante el enunciado del riesgo social los peritajes proceden a la enumeración de los indicadores sociales que señalan las carencias en los satisfactores de necesidades sociales indispensables para el bienestar sustentados en el señalamiento de limitaciones en el plano personal y familiar para la generación de condiciones de vida satisfactorias.

El diagnóstico de riesgo social de una familia hace referencia, en primer lugar, a las posibilidades del adecuado desempeño de las funciones paternas, que son evaluadas por los expertos a través de la entrevista con el adolescente. En riesgo social se encuentran pues, con matices, aquellos adolescentes con una familia «desintegrada», con «dificultades vinculares», que no logró apoyar la culminación del sistema educativo primario de sus hijos adolescentes, que no proporcionó la contención necesaria para evitar la situación de calle, el consumo problemático de sustancias psicoactivas, la venta callejera, la mendicidad, la prostitución, la maternidad adolescente, o que tiene antecedentes sanitarios relacionados con la salud mental, el alcoholismo, la privación de libertad, o la violencia en sus vínculos.

En segundo término, los expertos relacionan el riesgo social a las posibilidades socioambientales, económicas y culturales del entorno social inmediato. En este sentido se hace referencia a la situación social y sanitaria de la vivienda, a las condiciones socioeconómicas de la familia primaria y extensa, a las dificultades laborales de los adultos referentes, al control sanitario, a la situación educativa del adolescente, sus hermanos y otros niños a cargo de los padres,

17 Siguiendo la influencia de la criminología crítica, Carlos Uriarte lee este esquema de interpretación de las causas de la infracción desde el paradigma de la criminología clásica que busca explicar la etiología del delito como comportamiento anómalo (1999, 2006).

al analfabetismo y nivel educativo y cultural de los adultos, al capital social y cultural del entorno familiar, en última instancia, a la situación de pobreza de la familia.

Los adolescentes en situación de riesgo social son, en definitiva, los pobres. Con el diagnóstico de riesgo se enuncia la situación de pobreza en lo que refiere al capital simbólico, social, cultural y económico de la familia de origen y de referencia de los adolescentes.

Este tipo de lectura microsocial, que centra su mirada en el individuo, señalando tanto sus dificultades como sus potencialidades en la movilización de recursos propios y sociales para la obtención de metas de bienestar social aceptadas, coloca en los factores individuales la explicación del fenómeno de la pobreza. Si el análisis microsocial de las situaciones de pobreza es pensado en términos de factores individuales de explicación, la consecuencia del planteo es la responsabilización individual por la situación en que se encuentran estos sectores sociales.

En los discursos periciales se describen familias con severos problemas en la provisión y cuidado de sus miembros, abandonadas a la construcción de estrategias de supervivencia informales, sin las protecciones sociales derivadas del trabajo en condiciones de estabilidad y formalidad. En este sentido, los informes que evalúan el riesgo social de las situaciones sociofamiliares en observación, parecen situarse en el esquema de la concepción tutelar que partía de la mirada de la «situación irregular» de «los menores abandonados» cuyo tránsito natural los llevaría a la delincuencia (Erosa e Iglesias, 2000; García Méndez, 1994, 2004; Uriarte, 1999, 2006).

Leídos en el contexto de la implementación de medidas judiciales de respuesta ante la infracción normativa, el diagnóstico de riesgo respecto a los adolescentes evaluados en el ámbito penal puede adquirir un sentido contextual específico. En este marco, la lectura experta del riesgo que realizan los peritos, activa una alarma social frente al sistema judicial que, retomando el análisis de los especialistas y adopta medidas concretas para fortalecer los mecanismos de defensa social como respuesta.

En el contexto de la infracción adolescente, la evaluación experta de riesgos sociales sugiere la implementación de medidas de control social más estrictas ante la amenaza. Considerando el marco normativo nacional del cual emerge —en el área de la justicia adolescente— el diagnóstico de riesgo sugiere, como en la doctrina tutelar ante la infancia pobre, la respuesta de la institucionalización (Platt, 1982; Morás, 1992; García Méndez y Carranza, 1992; García Méndez, 1994; Costa y Gagliano, 2000).

Recogida en un nuevo discurso, la imagen paradigmática del «menor abandonado y delincuente» parece corresponderse casi exactamente, con el sentido de alarma social atribuido al diagnóstico del riesgo de los ahora llamados «adolescentes infractores». La respuesta social a aquella descripción, resemantizada

como medida socioeducativa en el discurso contemporáneo de la protección integral a la infancia, es nuevamente, la internación.

Lejos de oficiar como elemento que contextualiza la infracción adolescente, la situación social de pobreza parece plantear una alarma frente al riesgo, activando los mecanismos de la defensa social que recurren al encierro de los elementos peligrosos.

Si bien parecen describir situaciones personales y familiares mediante un lenguaje especializado de carácter científico, las palabras utilizadas por el discurso experto de la pericia remiten a ciertos contenidos morales con poder sancionatorio de ciertas actitudes y conductas que aparecen teñidas con características de «perversión» o de «anormalidad» para utilizar las categorías conceptuales que emplea Foucault (nota 5 en pp. 90-93).

Utilizadas en el discurso de la pericia, estas características de perversión o anormalidad en la descripción de la situación individual y familiar del adolescente le otorgan un sello de distinción que, mediante el juicio de la infracción cometida, lo invisten de peligrosidad.

Enmarcada en esta doble función de detectar el peligro, la pericia se convierte en un discurso del miedo al peligro frente al que opone un discurso de la moralización. El discurso especializado de la pericia se inviste con una serie categorías de orden moral que parecen retraducir el discurso técnico del lenguaje experto (Foucault, 2000: 42-43) (ver nota 4 en pp. 86-90).

El análisis experto sobre la biografía del adolescente bajo la forma de peritaje psicológico o social remite a la intrusión de discursos de reparación terapéutica en el sistema de control y castigo que describe Foucault a finales del siglo XIX y durante el siglo XX (Foucault, 2000: 46-47). Se trata de un saber de reparación unido a un discurso de control de la conducta que influye sobre la vida de la persona, reorientándola hacia un cambio personal con eje en la experiencia social.

Instalada en el ámbito de la justicia penal, la pericia no se deriva estrictamente del Derecho ni de la Medicina, dirá Foucault. No atiende específicamente el delito ni la enfermedad sino la «gradación de lo normal a lo anormal», que tiene un «poder de normalización» y despliega una «instancia de control de lo anormal» (2000: 49).

Instruido por la pericia, «el juez, al sancionar, no sancionará la infracción», explica Foucault:

> Podrá darse el lujo, la elegancia o la excusa, como lo prefieran, de imponer a un individuo una serie de medidas correctivas, de medidas de readaptación, de medidas de reinserción. El bajo oficio de castigar se convierte así en el hermoso juicio de curar. La pericia psiquiátrica, entre otras cosas, sirve a esa inversión (2000: 35).

Desde la perspectiva de Foucault, en un «lenguaje balbuceante» la pericia funciona como un «transmisor» entre dos lenguajes, el lenguaje del Derecho, como discurso expiatorio y el lenguaje médico como discurso terapéutico que se

unen mediante las nociones de peligro y perversión. Para atender a las nociones del individuo construido en base a estas nociones de peligro y perversidad se construyen una serie de instituciones médico-judiciales que reúnen las funciones de castigar y de curar (Foucault, 2000: 41-42).

La concepción reflexiva de la autonomía individual y la responsabilidad individual en el éxito y el fracaso

Para Beck y Giddens, la modernidad reflexiva, cuyo proceso de materialización social avanza inadvertidamente para los actores implicados, tiene consecuencias significativas en la forma en que estos se relacionan con las instituciones sociales y con los sistemas abstractos que las fundamentan y legitiman. Esta nueva forma de relaciones entre los actores y la estructura social que los analistas señalan, se genera en un contexto de reflexividad social que aumenta las posibilidades de diálogo de los agentes con los sistemas abstractos, brindándoles una mayor posibilidad de crítica y de distanciamiento respecto a los mecanismos sociales que condicionaran sus decisiones y sus cursos de acción en las sociedades tradicionales y durante la primera la modernidad (Beck, 1994; Giddens, 1994, 1995).

De acuerdo a los autores de la modernidad reflexiva, esta mayor independencia respecto a las constricciones estructurales, a la vez que aumenta las posibilidades de libertad, genera nuevas incertidumbres y nuevos temores, exponiendo a los agentes a nuevos riesgos. La evaluación de los riesgos de vivir en una época de cambios vertiginosos e imperceptibles, se transforma en un asunto social de interés relevante.

Se abre así, un campo infinito de posibilidades para la toma decisiones sobre la acción individual en un terreno minado por la incertidumbre y el riesgo. Surgen en este contexto, infinidad de discursos expertos que informan a los legos de las probables consecuencias de asumir uno u otro camino en torno a las múltiples decisiones a adoptar en la vida diaria de las sociedades contemporáneas características de la modernidad tardía. En sus análisis de la década del noventa, Giddens describe con preocupación los efectos de la intrusión de estos sistemas expertos en la vida cotidiana de los individuos, no sin admitir el alivio que la información experta supone para las decisiones individuales (1994, 1995).

Convenientemente informado por los sistemas expertos de la modernidad tardía, el individuo se expone a la responsabilidad de las consecuencias de decisiones asumidas en contextos reflexivos que suponen cada vez mayores márgenes de libertad (Giddens, 1994, 1995).

El incremento en las posibilidades de libertad individual genera procesos de individuación más amplios y más radicales en sus consecuencias que aquellos que la modernidad simple habilitara por medio de la liberación individual frente a las estructuras de la sociedad tradicional. De esta manera, el individuo se reconoce libre ante la posibilidad de diseñar su biografía a la medida de sus

motivaciones e intereses, que modifica y transforma a la vez que cambian sus inquietudes en las distintas etapas de su trayectoria de vida. En el mismo sentido en que cambian sus preferencias y orientaciones, se modifican también sus compromisos y sus redes de relaciones, ampliando, restringiendo o transformando sus pertenencias y las elecciones personales respecto a las influencias sociales que recoge o desestima (Beck, 1994: 29-30).

En este tipo de sociedad crecientemente reflexiva y autocrítica que describen los teóricos de la individualización positiva, la identidad es una construcción de autodiseño, en el que poco influyen las estructuras sociales donde se desplegaba el teatro social de la modernidad simple y donde el individuo, libre de construcciones sociales limitantes, depende solo de sí mismo.

Convenientemente informado por sistemas abstractos que operan en todas las esferas sociales y se intercalan en todos los aspectos de la vida cotidiana, el individuo es colocado ante el riesgo de sus propias decisiones y deberá asumir las responsabilidades implicadas en sus consecuencias. Es significativa la síntesis del impulso modernizador que Bauman realiza en la «modernidad líquida».

> En cualquiera de sus interpretaciones, el impulso modernizador conlleva una crítica compulsiva de la realidad. La privatización de ese impulso implica una autocrítica compulsiva nacida de una perpetua falta de autoestima: ser un individuo de jure significa no tener a quién echarle la culpa de la propia desdicha, tener que buscar las causas de nuestras derrotas en nuestra propia indolencia y molicie, y no buscar otro remedio que el de volver a intentarlo con más y más fuerza cada vez (2000: 43).

Los analistas de las sociedades contemporáneas de los países centrales suponen un contexto de reflexividad institucional en aumento, que otorgaría cada vez mayores niveles de autonomía a las decisiones individuales informadas por estos sistemas abstractos de actividad refleja. En contextos sociales reflexivos, la acción individual se supone ella misma también reflexiva, con posibilidad de transformación y adaptación a circunstancias sociales que cambian vertiginosamente.

En el supuesto de igualdad de posibilidades en el acceso a la información experta respecto a la multiplicidad de decisiones que la vida contemporánea supone, la búsqueda de orientación experta en relación con la propia vida corresponde a los interesados. En este sentido, por ejemplo, los futuros padres deben buscar atención experta respecto a los necesarios cuidados requeridos con relación a la concepción, al embarazo o al parto, así como la orientación de especialistas respecto a las pautas de crianza durante todas las etapas del desarrollo del niño hasta su vida adulta y, aun después de la independencia de los hijos, frente a los desafíos que cada nueva etapa de la vida de padres plantea.

Las decisiones libres de los individuos deben ser convenientemente informadas por sistemas abstractos especializados, pero una vez adoptadas, corresponde al individuo el asumir las consecuencias que de ella se deriven.

En una lectura que no interpreta a la pobreza como constreñimiento estructural a las vidas de los individuos, los diagnósticos de evaluación de riesgos

que las pericias proponen, parecen partir del supuesto de la independencia de las decisiones individuales.

En este sentido, las decisiones respecto a la propia preparación para la competencia en el mercado laboral en relación con la formación de la familia, la cantidad de hijos, su educación, su orientación en el proceso de socialización y adquisición de competencias sociales, el cuidado de su salud y la elección del sistema de coberturas sociales frente a los riesgos, corresponde al individuo. Desde este supuesto, la responsabilidad respecto a las consecuencias que estas decisiones plantean, es también individual.

Sin embargo, considerando los supuestos de la evaluación de riesgo, cabría preguntarse si estas familias pobres en capital social, económico y cultural pueden ser valoradas en ausencia de los condicionamientos estructurales.

Beck no desconoce que en esta tercera fase de la modernidad que está analizando «crecientes círculos de población son excluidos *en* la modernidad de las condiciones de existencia y de las redes de seguridad de la modernidad» (2001: 21).

La lectura normalizadora de la vida individual, en la que se sustentan los informes expertos derivados del ámbito judicial e institucional de control, en la que la carga está puesta «sobre los hombros del individuo», puede ser relativizada tanto mediante la lectura contextualizada de Beck como a partir de las afirmaciones de Bauman.

> No es que parezca que las «soluciones biográficas» sean gravosas y penosas: simplemente no existen «soluciones biográficas a contradicciones sistémicas» que resulten efectivas, y entonces la escasez de soluciones viables disponibles debe ser compensada con soluciones imaginarias (2000: 44).

Este tipo de lectura cambia la perspectiva del análisis de la responsabilidad. En el análisis de la modernidad reflexiva, la experiencia de la autonomía individual nace en un contexto histórico de aseguramiento y protección social. Poner el énfasis en las condiciones sociales necesarias para el desarrollo de un individuo autónomo y por tanto responsable de decisiones libres implica la construcción de dinámicas sociales de habilitación individual.

En este sentido, si los procesos sociales no contribuyen a construir ciudadanía autónoma, asegurando las condiciones de bienestar social, las alternativas individuales aparecen sesgadas por las limitaciones estructurales.

Si se pone el foco en las condiciones sociales que favorecen o limitan el desarrollo individual, es preciso analizar las responsabilidades compartidas por la desprotección social de algunos miembros de la sociedad que inhiben su desarrollo autónomo.

Esta afirmación parece contribuir al debate de la responsabilidad social en la formación de seres humanos que nacen y crecen en condiciones de desprotección, que no los habilitan al aprendizaje de las normas de una convivencia social estimulante al desarrollo individual. En este contexto podrían ser explicadas las

conductas agresivas o lesivas de derechos protagonizadas por estos «individuos por defecto» para utilizar la expresión de Castel.[18]

La confrontación argumentativa en torno a los temas de estudio constituye el marco en que se desarrollan las aproximaciones al objeto de trabajo de la ciencia. En función de concepciones del mundo y tradiciones de pensamiento diferenciadas, los especialistas ensayan distintas interpretaciones sobre los fenómenos que estudian, produciendo discursos diversos con relación a los mismos temas.

El recurso a la noción de vulnerabilidad social en los discursos técnicos

La confrontación argumentativa en torno a los temas de estudio constituye el marco en que se desarrollan las aproximaciones al objeto de trabajo de la ciencia. En función de concepciones del mundo y tradiciones de pensamiento diferenciadas, los especialistas ensayan distintas interpretaciones sobre los fenómenos que estudian, produciendo discursos diversos con relación a los mismos temas. Decía Beck que, en el contexto de la modernidad tardía, la ciencia pierde la inocencia que produjera explicaciones totalizantes, socialmente valoradas y recogidas como verdades científicas irrefutables (Beck, 1997: 22). Esta confrontación de explicaciones sobre los asuntos sociales puede darse en forma explícita o solapada entre los expertos que abordan un mismo objeto de conocimiento.

El análisis situacional que se plantea en los marcos institucionales del sistema penal, también sugiere acercamientos expertos diferenciados en torno a los mismos asuntos. En la muestra de documentos analizados es posible identificar varias aproximaciones de análisis planteadas en función de marcos disciplinares distintos. La mirada psicológica hacia el contexto sociofamiliar de los adolescentes en su interpretación de la trayectoria biográfica, es distinta a la aproximación que, sobre el mismo tema, se plantea desde el trabajo social, para citar un ejemplo en esta confrontación de lecturas.

Aunque es posible seguir estas aproximaciones disciplinarias diferenciadas en la lectura de los documentos de la muestra, este apartado persigue objetivos distintos. Si en los apartados anteriores se recorrían los debates planteados en torno a la utilización de la categoría de riesgo social en las explicaciones expertas, trazando trayectorias posibles acerca de las consecuencias sociales de estos diagnósticos, en este momento se busca poner a discusión el uso de la categoría de vulnerabilidad social en los análisis expertos. Con este objetivo se plantearán, como en el caso anterior, distintos niveles de análisis en una reflexión que parece presentar posiciones diferenciadas en torno a la interpretación del fenómeno de la pobreza, el tratamiento de la autonomía individual respecto a la

18 Los esfuerzos por argumentar en este sentido han fundamentado la corriente de la criminología crítica a la que puede reconocerse un desarrollo histórico no lineal desde la década del sesenta del siglo XX (Larrauri, 1991).

estructura social y el debate acerca de la responsabilidad en el tema de la infracción adolescente.

La aproximación experta a la infracción adolescente de los especialistas que trabajan en las instituciones penales, considera, como ya se ha señalado, al individuo en su contexto familiar y entorno social más cercano, analizando su trayectoria biográfica en este escenario.

Dado que la mayoría de los adolescentes que transitan por las instituciones penales pertenecen a sectores sociales desfavorecidos, la lectura del contexto social en el que desarrollan sus vidas, lleva implícita una aproximación al fenómeno de la pobreza. En este sentido, la descripción situacional que realizan los expertos se centra en constatar las fragilidades sociales en materia de acceso a satisfactores relacionados con el mundo del trabajo, la educación, la salud, la vivienda o los vínculos sociales.

Sin embargo, en los informes que utilizan el concepto de vulnerabilidad social para describir estas situaciones familiares caracterizadas por la pobreza, el énfasis del análisis no está puesto, como en el caso del análisis del riesgo, en las dificultades experimentadas por los individuos y sus grupos familiares para el acceso a ciertos bienes sociales. La lectura que se propone está centrada, por el contrario, en las limitaciones que el sistema de protección social experimenta en el cumplimiento de la función de proporcionar los satisfactores adecuados a las necesidades básicas de estos grupos familiares.

Esta mirada hacia los derechos sociales desprotegidos de los sectores sociales vulnerables, parece situarse en el sistema de garantías socialmente exigibles para el desarrollo individual y familiar. En este sentido, la aproximación de estos informes expertos al tema de la pobreza, parece ubicar las causas del fenómeno en las fallas en el sistema de protecciones sociales que el Estado debería asegurar a los miembros de la sociedad que quedan excluidos de los sistemas sociales de producción y distribución de la riqueza socialmente generada.

Aunque permanezca implícito en el desarrollo argumental de estos informes, los supuestos teóricos que los fundamentan, parecen establecer una explicación social del fenómeno de la pobreza. En este sentido, la aproximación discursiva a la explicación de las conductas sociales que se colocan bajo la lupa de estos análisis, sugiere un marco conceptual distinto al paradigma del riesgo y una posición diferente de la relación del individuo con la estructura social.

Si la mirada sobre las carencias de estos grupos familiares está puesta en las fallas del sistema de protecciones sociales, la postura teórica de estos informes parece suponer una mayor vinculación del desarrollo individual respecto a la estructura de oportunidades sociales.

Estos análisis situacionales parecen partir de una concepción distinta a la del individuo libre de condicionamientos sociales, cuya búsqueda de información en los sistemas abstractos de las sociedades reflexivas garantizaría la colonización de un futuro abierto a nuevas oportunidades en contextos de riesgo.

La lectura de las condiciones sociales de la vida de estos individuos vulnerables, parecería proporcionar hipótesis explicativas respecto a sus trayectorias biográficas, en una mirada de sus decisiones y conductas que parece estar interpretada a partir de limitaciones impuestas por los condicionamientos sociales de sus posibilidades de elección.

En estas hipótesis explicativas de las conductas individuales, las situaciones de pobreza son analizadas como limitaciones estructurales a la libertad de decisión en una gama de opciones que no parecería estar abierta y disponible para todos los miembros de la sociedad.

Este posicionamiento teórico con relación a los condicionamientos sociales de la elección individual, también supone una postura distinta respecto a la responsabilidad individual en torno a la infracción adolescente.

Si la lectura de las vulnerabilidades sociales de estos individuos y sus grupos familiares se coloca en las debilidades del sistema de protecciones sociales para garantizar los derechos individuales, la responsabilidad en torno a las decisiones adoptadas en contextos de restricción social, estableciendo las mediaciones que la interpretación de las acciones individuales supone, es también social.

En este sentido, la mirada experta sobre la responsabilidad individual en la infracción adolescente explicada en contextos de pobreza y falta de garantías sociales, debería ser socialmente relativizada en atención a la corresponsabilidad social en la protección de los derechos de estos miembros vulnerables de la sociedad.

Aparentemente inocente, la elección del concepto de vulnerabilidad social en la descripción de las situaciones familiares de los adolescentes que transitan por el sistema penal, parece significar una toma de posición respecto a los condicionamientos sociales de la acción y por lo tanto de las responsabilidades colectivas en relación con la infracción.

Esta lectura de los condicionamientos sociales de una conducta desarrollada en el contexto de las limitaciones que impone la pobreza, implica también una toma de posición respecto a la exigibilidad en la protección de los derechos sociales. Este marco de interpretación, supone además un tratamiento diferente respecto a la sanción social que se impone como respuesta colectiva a estas conductas.

Construido desde el supuesto de un individuo libre de condicionamientos sociales que ofende con su infracción a las normas, las bases de la convivencia social regulada, el paradigma de la defensa social se coloca desde la exigibilidad social de la reparación de la ofensa. La respuesta social del encierro de estos transgresores se plantea así, únicamente desde la responsabilidad que cabe al individuo por su conducta.

La resignificación de la mirada responsabilizante del riesgo que la lectura de la vulnerabilidad social de los infractores plantea, recurre a la idea de la asunción de la corresponsabilidad social en estas transgresiones y supone también, una respuesta social diferente frente a la transgresión.

El reconocimiento de la falta de garantías colectivas para el desarrollo de los derechos sociales de estos individuos plantea la necesidad de la reparación social ante la desprotección. En este sentido, la detección experta de la fragilidad social de los adolescentes debería implicar una respuesta social organizada que garantice estos derechos vulnerados. En este marco de interpretación, la vulnerabilidad social de los infractores debería responderse mediante mecanismos que aseguren la protección social de los adolescentes y sus grupos familiares.

El establecimiento de un sistema de garantías sociales para la protección de los grupos sociales más vulnerables, debería estar centrado en el fortalecimiento de los mecanismos protectores que la sociedad dispone para promover el desarrollo de las potencialidades individuales y sociales de estas familias. La respuesta del aislamiento institucionalizador de los adolescentes, parece dirigirse en sentido contrario a esta apuesta por la protección social de la vulnerabilidad señalada por los expertos en sus informes.

La institucionalidad del sistema penal en la que surgen estos diagnósticos que detectan la vulnerabilidad social de los adolescentes, resulta un marco adecuado —no el único, ni el mejor— para plantear la exigibilidad social en el cumplimiento de las garantías sociales de protección de los derechos vulnerados. Dirigidos al sistema judicial, estos informes plantean un incumplimiento de los deberes sociales del Estado en proporcionar las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus miembros. La respuesta del sistema judicial frente a esta denuncia, no puede ser otra que la de exigir al Estado la reparación frente a este incumplimiento.

En este sentido, el análisis de las categorías que los expertos utilizan en sus diagnósticos, replantea la lectura social frente al tema de la transgresión normativa y sugiere nuevas respuestas sociales para su atención y tratamiento.

El peritaje experto en la infracción adolescente en Uruguay

De acuerdo al pensador de la modernidad reflexiva Anthony Giddens, «la naturaleza de las instituciones modernas está profundamente ligada con los mecanismos de fiabilidad de los sistemas abstractos, especialmente en lo que respecta a la fiabilidad de los sistemas expertos» (1994: 84).

El ámbito de la administración de justicia y la punición de la conducta infractora parece ser un espacio relevante para pensar en esta institucionalización de mecanismos expertos que afectan la vida íntima de los agentes en la vida moderna. Este trabajo propone pensar en los mecanismos de peritaje experto institucionalizados en el espacio sociojurídico que interviene en la infracción adolescente.

Preocupado por la «intrusión» de los sistemas expertos en la vida cotidiana, Giddens se refiere a los mecanismos institucionales que permiten despegar las relaciones sociales de la inmediatez de sus contextos de interacción, a través de los procesos de desanclaje. La vida moderna está inextricablemente unida a los

mecanismos de desanclaje como las señales simbólicas y los sistemas expertos que asisten, orientan y sugieren la vida íntima, institucional y social de los agentes de la modernidad (1994, 1995).

En este sentido, el peritaje experto que asesora y orienta las decisiones judiciales de prevención y punición de la conducta de los adolescentes parece ser un mecanismo institucional tipo para dar cuenta de estos procesos de individualización que Giddens describe analizando esta etapa de la modernidad.

El discurso experto del diagnóstico se erige en cálculo de probabilidades de riesgo, ya que, como sostiene este autor, es posible hacer «algún tipo de evaluación general de probables riesgos respecto a los resultados concretos de prácticamente cualquier hábito o actividad». De esta manera, pese a su «incognoscibilidad intrínseca», el futuro «se presenta a la invasión colonizadora del pensamiento contrafáctico y del cálculo del riesgo» (Giddens, 1995: 144).

Sin embargo, advierte Giddens, «el cálculo del riesgo [...] no puede ser nunca completo pues, incluso en circunstancias de riesgo relativamente delimitadas, se dan siempre resultados no pretendidos ni previstos» (1995: 144).

La pericia forense como anticipación y predicción de riesgos

El análisis de Giddens acerca de la influencia de los sistemas expertos en la vida cotidiana se inscribe en el marco de la descripción de la modernidad reflexiva y del análisis de riesgo (Beck, 1996, 1997, 1998, 2001; Giddens, 1994, 1995, 1997; Lash, 1997; Luhmann, 1992).

La evaluación de riesgo en los análisis expertos se presenta como una lectura del presente que anticipa el futuro, dado que, como plantea Giddens, «los "futuros" están reflejamente organizados en el presente en función del flujo continuo de conocimiento hacia las circunstancias que lo han generado» (1995: 44).

En fin, en el presente están ya inscriptas las posibilidades contrafácticas de un futuro que abre terreno a la predicción y a la estimación de riesgos que los expertos plantean en su lectura del presente.

Mediante la evaluación de riesgos, el experto se coloca en el terreno del análisis de una situación actual, cuyos indicadores individuales y sociales habilitan al perito a establecer probabilidades de desarrollo en un escenario futuro caracterizado por la incertidumbre.

En este sentido, el peritaje técnico es un diagnóstico del presente que actúa como anticipación del futuro de individuos que deciden y actúan en un entorno contingente. Por lo tanto la pericia se mueve en el campo de las probabilidades de los cursos de acción, estimando los riesgos de consolidar actitudes, mecanismos relacionales o comportamientos del individuo que se coloca ante la observación.

La evaluación de riesgos se construye como un dispositivo abstracto, de carácter flexible que puede ser utilizado por los expertos en el análisis de una amplia gama de situaciones. No obstante, el contexto institucional del que surgen y

hacia el cual están dirigidos permite pensar en las consecuencias que esta lectura anticipada de riesgos tiene para los agentes implicados.

En el caso de las pericias forenses respecto a la infracción adolescente, la evaluación del presente que predice y anticipa futuros riesgos está destinada a la adopción de medidas concretas de prevención de futuros daños, de control social y de sanción.

En este marco, la lectura experta del riesgo futuro, activa una alarma social que el sistema judicial y penal retoman, adoptando mecanismos disciplinadores con objetivos de defensa social.

Iniciados los mecanismos de control de la conducta, estos informes expertos siguen actuando aún en las instituciones punitivas, condicionando lecturas de otros especialistas y sistemas de respuestas institucionalizados ante el riesgo señalado en el diagnóstico inicial. Por lo tanto, ese primer peritaje técnico sigue actuando incluso después de cumplir la función del asesoramiento judicial, consolidando miradas estigmatizantes sobre el agente con consecuencias sociales que trascienden la lectura contextual de una conducta transgresora. La lectura del presente se transforma en anticipación de un futuro de probable confirmación institucional. En este sentido, es posible hablar de trayectorias definidas por los adolescentes institucionalizados que se continúan en la adultez, como sugiere la lectura de Costa y Gagliano (2000: 77).

Actuando en el terreno de lo probable, se protege el analista frente a sus propias predicciones (Mitjavila, 2002), que no obstante quedan escritas en un diagnóstico de situación que apoya decisiones judiciales con consecuencias punitivas para los individuos afectados.

La evaluación de las probabilidades de riesgo conduce pues a la paradoja de proteger al analista frente a resultados adversos respecto a sus predicciones de sucesos apenas probables y dejar sin protección al agente analizado, cuyo diagnóstico queda escrito y puede ser revisitado y reactualizado en cada nueva lectura.

Como explica Giddens, pese a que el dictamen experto se dirime en contextos abstractos, su perspectiva puede resultar limitada, provocando resultados «no pretendidos, imprevistos e incontrolables», con consecuencias indeseables para las personas afectadas (1995: 47).

La pericia en circunstancias de crisis y vulnerabilidad personal

En el contexto de una infracción, el peritaje forense de un adolescente aparece como una lectura experta de un momento especialmente conflictivo de la biografía individual.

Esta lectura en momentos de crisis constituye un recorte arbitrario de la vida del individuo que, no obstante, se construye a partir de la ilación de momentos significativos de su biografía. En estos «momentos decisivos» de la vida individual «los acontecimientos se presentan juntos de manera que el individuo

se encuentra, por así decirlo, en una encrucijada de su existencia» (Giddens, 1995: 146), pero, al quedar impresos en el dictamen pericial, se convierten en momentos que duran para siempre.

La práctica de seleccionar los episodios críticos en la vida del individuo para la evaluación de los riesgos futuros, puede resultar parcial en la evaluación de una trayectoria vital, ya que «los momentos decisivos amenazan la coraza protectora que defiende la seguridad ontológica del individuo» porque al marcar un quiebre en la biografía, amenazan el mundo de la vida que el individuo da por descontado (Giddens, 1995: 147). En este sentido es posible decir que la lectura experta de los momentos de crisis personal expone al sujeto en sus momentos de mayor fragilidad.

Dado que los adolescentes que llegan a la instancia judicial de la pericia provienen —en su gran mayoría— de sectores socialmente vulnerables, son las fragilidades individuales que la pobreza deja impresas en las personas las que quedan expuestas mediante el peritaje forense. Es así que, al señalar los momentos biográficos de mayor vulnerabilidad de los adolescentes pobres, se deja impresa la caracterización individual y social de estos sectores sociales que quedan asociados a la contravención normativa.

Llama la atención que estos dispositivos periciales funcionen en sistemas de control social hacia sectores especialmente vulnerables de la sociedad uruguaya. Independientemente de la clase social a la que pertenezcan, todas las personas atraviesan a lo largo de sus vidas períodos de crisis personal donde aparecen frágiles y vulnerables frente a la mirada de un especialista. No obstante, estos momentos no quedan registrados en informes públicos que pueden ser consultados por cualquier persona interesada en los expedientes que se originan en el ámbito de la justicia. En este sentido, los dispositivos de regulación de la vida privada de las personas socialmente incluidas o pertenecientes a sectores sociales medios y altos disponen de la protección que otorgan las historias clínicas en las instituciones de salud privadas o en el ámbito privado del consultorio del psicoanalista.

Los sectores pobres, excluidos de los sistemas de protección social, no disponen de estos mecanismos protectores de su privacidad. Los informes periciales dan cuenta de sus historias personales que transitan entre procesos de desafiliación institucional y hablan de la responsabilidad social de sus progenitores que no logran brindar los elementos de contención familiar indispensables para el desarrollo de una vida autónoma y socialmente integrada de sus hijos adolescentes.

En situaciones de pobreza las condiciones materiales de la vida se convierten en fuertes limitantes en el desarrollo de otros recursos simbólicos como la educación, la recreación, el deporte, la diversidad y riqueza de vínculos sociales, que son algunas de las llaves de acceso a los bienes sociales y culturales que constituyen herramientas para la búsqueda, el acceso y el procesamiento crítico de información diversa y de calidad. Las situaciones de pobreza limitan el acceso a fuentes de trabajo estable y rentable en las que el individuo pueda desplegar

su potencial creativo. Con estas limitaciones estructurales, las personas en situación de pobreza no parecen adecuarse a los criterios de normalidad con que los especialistas evalúan el desarrollo psicosocial de un sujeto libre, autónomo y responsable.

En el marco de la carencia social, cultural y material, los riesgos sociales de la inadecuación social de las conductas y por tanto de la transgresión normativa parecen ser transparentes ante los analistas.

Sin protecciones a la privacidad de sus historias de vida narradas a los especialistas, la vulnerabilidad intrínseca a las situaciones de pobreza, queda expuesta a la mirada social.

Compromisos de presencia y reanclaje en la entrevista pericial

Como explica Giddens, las instituciones operan mediante «compromisos anónimos» que sostienen la fiabilidad de los sistemas abstractos, cuya operativa específica es ignorada por los profanos. No obstante, los expertos generan también «compromisos de presencia», donde se sustenta la fiabilidad de las personas, en los que los participantes buscan «indicadores de integridad» (1994: 85-88). Estos últimos forman parte de «mecanismos de reanclaje» que reconstituyen las relaciones en contextos locales definidos.[19]

Por lo tanto, si las instituciones judiciales y penales operan como sistemas abstractos, también generan espacios de reanclaje, contextualizando la experiencia del individuo en estas instituciones a través de mecanismos institucionalmente previstos de interacción personal.

Giddens explica esta particular tensión en la activación de la confianza entre expertos y profanos que se dan en forma de encuentros en los «puntos de acceso».

En el escenario de crisis de la infracción, la desvinculación del tiempo y el espacio característica de la evaluación abstracta de riesgos, vuelve a situarse en la entrevista especializada que proporciona la base para la elaboración del informe pericial.

La entrevista se sustenta en las posibilidades discursivas de los sujetos acerca de sus actitudes y comportamientos. Como explica Giddens, «si se les pregunta sobre ello, los agentes normalmente son capaces de dar interpretaciones

19 «La contrapartida del dislocamiento es el reanclaje. Los mecanismos de desanclaje remueven las relaciones sociales y el intercambio de información de los contextos espacio-temporales específicos, pero a la par proporcionan nuevas oportunidades para su reinserción. Esta es otra de las razones por la que es un error ver el mundo moderno como si fuera uno en que enormes e impersonales sistemas fueran devorando progresivamente la mayor parte de nuestra vida personal. [...] Los mismos medios de transporte que ayudan a la disolución de la conexión entre lugar y parentesco, proporcionan la posibilidad de reanclaje al facilitar la visita de parientes «cercanos» que viven lejos. [...] las relaciones íntimas pueden mantenerse en la distancia [...] y continuamente se están forjando lazos personales con otros que antes desconocíamos» (Giddens, 1994: 134-135).

discursivas de la naturaleza del comportamiento adoptado y de las razones del mismo» (1995: 51). El relato biográfico de los adolescentes, la interpretación que ellos dan a sus vidas y a sus conductas, junto a la posibilidad de reflexionar críticamente acerca de ellas sin ayuda experta, son los elementos que se representan en la muestra escénica de la entrevista pericial.

Sin embargo, si bien la entrevista especializada se realiza en un clima de confianza con la participación e implicancia de los afectos individuales en el relato biográfico, la instancia pericial no persigue fines reflexivos ni terapéuticos. La información proporcionada en tales circunstancias es utilizada por el sistema experto como mecanismo evaluador de carencias y potencialidades personales, que actúa como diagnóstico actual y pronóstico de probables riesgos en un sistema de control social institucionalizado.

El contexto en que se realiza el diagnóstico experto aparece pues, como un espacio problemático para un encuentro interpersonal que genere y estimule la confianza entre analista y analizado.

El ámbito judicial y penal donde tiene lugar el peritaje experto representa un espacio institucional en el que se dirimen conflictos, pero en el que también se penalizan conductas. Por lo tanto, el ámbito de la entrevista pericial representa un espacio de interacción no buscado y, en este sentido, institucionalmente impuesto, en el que el ámbito de reanclaje del que habla Giddens puede motivar la sospecha del entrevistado.

Reinterpretada desde la perspectiva del experto esta desconfianza del entrevistado es leída como la puesta en escena de sus mecanismos defensivos, lo que a su vez genera sospecha en el perito que reflejará en el informe pericial.

Especialización del lenguaje y comprensión de los agentes

La pericia técnica realizada en este contexto institucional parece tener entonces consecuencias imprevistas para el agente, pero también para el experto que escribe el informe, ya que este es releído y reinterpretado por otros especialistas que son profanos en el área de conocimiento del perito. Como explica Giddens:

> nadie puede ser experto más que en una mínima parte de los aspectos de la vida social moderna, condicionada por los sistemas abstractos. Cualquiera que viva en condiciones de modernidad se verá afectado por una multitud de sistemas abstractos y solo podrá obtener, en el mejor de los casos, un conocimiento superficial de sus tecnicismos (1995: 36).

Cuando los especialistas en Derecho leen el informe pericial del área social, psicológica o psiquiátrica, no poseen los sistemas de decodificación necesarios para interpretar el lenguaje especializado del perito, por lo que los códigos especializados de una disciplina específica se decodifican con las herramientas que el experto en Derecho posee, que es profano en otros lenguajes. En este escenario, es que, en su lectura, el lenguaje especializado del perito se reinterpreta con la

codificación del lenguaje cotidiano, transformándose en un discurso leído desde sentido común.

En realidad, Giddens se preocupa en precisar que «todos los especialistas vuelven a ser miembros del público lego ordinario cuando se enfrentan con la vasta gama de sistemas abstractos y los diversos ámbitos de conocimiento experto que afectan a nuestra vida actualmente» (1997: 114) por lo que «el estatus de una persona dentro de un sistema abstracto probablemente esté totalmente fuera de lugar dentro de otro» (1997: 115).

El lenguaje especializado de los peritos tampoco puede ser fácilmente decodificado por el agente analizado. En este sentido, la lectura del informe experto tampoco puede producir procesos de distanciamiento reflexivo en el entrevistado.

En el planteo de Giddens, la construcción autobiográfica es una tarea que es reflejo del individuo moderno. Conceptualizada en el marco del advenimiento de una nueva etapa de la modernidad, la información experta adquiere un papel social relevante en la vida contemporánea en un escenario de reflexividad creciente.

Desde la perspectiva de la modernidad reflexiva, la autoconstrucción biográfica es una tarea continuamente revisada y reinventada por la evaluación individual de las probabilidades de riesgo producidas desde los sistemas expertos.

Sin embargo, el informe pericial no está dirigido al agente ni está formulada con objetivos de aumentar procesos reflexivos en el individuo analizado.

En este sentido, el sistema experto no opera, como suponen los analistas del riesgo, reflexivamente sobre la vida del sujeto, ampliando sus posibilidades de tomar distancia sobre su propio quehacer y enriqueciendo su marco de interpretación.

Por lo tanto, si bien los sistemas judicial y penal son instituciones reflejas, tal como los entiende Giddens, cabría preguntarse si sus mecanismos de obtención de información, sus sistemas de control y sus instrumentos de penalización contribuyen a estimular procesos de reflexividad para la identidad del yo.

Las consecuencias sociales del peritaje en los contextos judicial y penal

Los sistemas expertos desarrollan sistemas de medición y categorización que se apoyan en la precisión de los problemas a los que deben prestar solución. Esta capacidad de delimitar con exactitud los asuntos conduce a la hiperespecialización experta. Este fenómeno tiene, como uno de sus efectos, el alejar el conocimiento especializado de los afectados, distanciando las posibilidades de que los realmente involucrados en los problemas sujetos a consideración experta sean capaces de evaluar y prever las consecuencias del aporte de información más allá del contexto concreto en que se aplica (Giddens, 1995: 47).

Esta ajenidad en el empleo de los contenidos de la información proporcionada por los sujetos de parte del experto, deja al profano en situación de indefensión frente a las consecuencias no deseadas e imprevistas del uso de esta información. En el caso de los sistemas judicial y penal, la utilización de la información que brinda el adolescente en el ámbito reservado de la entrevista con el perito judicial o los técnicos responsables del cumplimiento de medidas de prevención y punición, es expuesta en el expediente judicial y reinterpretada por otros expertos, con sofisticación tal que la vuelve irreconocible para el propio productor de la información.

El peritaje experto en este contexto tiene consecuencias sociales. Por un lado, el dictamen pericial genera consecuencias punitivas en la vida de los propios afectados, oficiando como mecanismo de evaluación de riesgos futuros mediante la evaluación de las características individuales y sociales de los individuos analizados. Por otra parte, la evaluación de los riesgos sociales de las situaciones que se colocan ante la observación del perito tiene consecuencias sociales que trascienden las institucionales.

En el caso de la infracción adolescente, la alarma se enciende desde el sistema judicial. La respuesta social en este contexto no puede darse a partir de la protección social sino de la sanción, que no es sino la respuesta socialmente organizada frente a una alarma de riesgo. En este contexto, el diagnóstico de riesgo social aparece como un llamado de atención para la activación de los mecanismos de defensa social.

El riesgo social implica peligro, despierta la alarma, activa la respuesta que resulta ser la aplicación de la privación de libertad para los adolescentes cuyas conductas infractoras han sido explicadas por los informes periciales, en función de deficitarios procesos de socialización y déficit familiares de continentación. La contención social se organiza pues socialmente, la respuesta es institucional. El resultado, sin embargo, no resulta en protección social frente al desamparo, sino que, a partir de la institucionalización vía judicial, las consecuencias sociales resultan en procesos de estigmatización del adolescente mediante la implementación de mecanismos de control social de carácter sancionatorio.

Referencias empíricas. Notas al capítulo 4

Nota 1. Procesamiento judicial

Autos de procesamiento

Iniciado mediante la tramitación institucional que surge de una denuncia policial, el proceso judicial se establece a partir de la acusación fiscal que solicita al juez de la causa el inicio de un procedimiento infraccional en la Justicia de Adolescentes.

Junto a la solicitud de procesamiento de un adolescente que comete una infracción prevista como delito en el Código Penal, el fiscal sugiere la aplicación de una medida cautelar preventiva de carácter provisorio para el adolescente.

En el auto de procesamiento la Fiscalía retoma la situación que se pone en conocimiento de la sede a través de la denuncia policial, y proporciona los elementos que determinan el procesamiento del adolescente, analizando la conducta denunciada como infractora en función de la normativa procesal y penal, determinando la calificación jurídica que corresponde en cada caso, con sus agravantes y atenuantes específicos y proponiendo la forma de sanción que el sistema penal implementará.

El mecanismo del proceso habilita entonces la lectura de la situación por parte de la Defensa del adolescente, que generalmente se procesa mediante la Defensoría de Oficio, habida cuenta de la obligación que tiene el Estado de ofrecer la posibilidad de defensa a los adolescentes cuyas familias no se encuentran en condiciones de costearla con sus propios recursos económicos.

Dadas las características socioeconómicas de la población procesada en los Juzgados de Adolescentes de Montevideo, la muestra de análisis da cuenta que, en la totalidad de los expedientes analizados, la defensa es pública y actúa de oficio. En ese sentido es posible reconocer la intervención de los mismos defensores asignados a cada uno de los juzgados de adolescentes de Montevideo donde se realiza el estudio.

El análisis de los expedientes muestra diversas modalidades de defensa que se repiten, tanto en los autos de procesamiento como en el momento del traslado a la Defensa luego de la acusación fiscal. A partir de las distintas modalidades de intervención en el procesamiento judicial, se distinguen formas características de confrontación argumental del Ministerio Público y la Defensa entre las que se destacan las siguientes posibilidades. En primer lugar, el allanamiento de la Defensa al pedido del Fiscal (es decir la aceptación de la acusación de la Fiscalía en todos los términos, tanto respecto a la calificación jurídica del acto infraccional como a la solicitud de la medida cautelar). Se ejemplifica esta modalidad de actuación en la Situación A. En segundo término, la aceptación

de la calificación jurídica de la infracción que propone la Fiscalía pero no de la medida cautelar sugerida por esta, lo que da lugar al petitorio de otro tipo de medida cautelar (Situación B). En tercer lugar, se reconoce la intervención de la Defensa en términos de oposición tanto a la calificación jurídica de la infracción como de la medida cautelar sugerida por la Fiscalía (Situación C). Los expedientes analizados dan cuenta del ejercicio de las tres posibilidades descriptas en los procesamientos judiciales de Montevideo.

Situación A

FG

Asunto: Violación

MC: INAU

Ministerio Público: Atento a la prueba reunida se acreditó fehacientemente que el joven FG llegó a la conjunción carnal con su compañero de pieza R contra la voluntad de éste. Esta conducta encuadra en el art. 272 del [Código Penal] CP acreditado suficientemente con las declaraciones de la víctima y la pericia incorporada. Por lo expuesto solicito que se le inicie procesamiento de infractor (art. 69 del CNA) y sin perjuicio de lo que le corresponda por otras causas, en esta solicito como medida cautelar la privación de libertad. Asimismo teniendo en cuenta que la conducta referida se desarrolló en INAU peticiono que se confirme si las autoridades de dicha Institución conocen este hecho.

Defensa: La defensa expresa que no objeta lo expresado y solicitado por la fiscalía.

Situación B

1. GH, 2. HI, 3. IJ

Asunto:

1. Presunto coautor

2 y 3. Presuntos autores Rapiña agravada

3. Presunto autor de un delito de lesiones personales en reiteración real

Extracto del auto de procesamiento.

Ministerio Público: Atento a la prueba reunida emergen elementos de convicción suficientes para sostener que GH, de 17 años de edad, HI, de 16 años de edad y IJ de 14 años de edad, se encuentran incursos en un delito constitutivo de infracción a la ley penal previsto por la misma como delito de rapiña especialmente agravado por el empleo de arma y la pluriparticipación en calidad de autores los dos primeramente nombrados y de coautor el tercero. Asimismo GH se encuentra incluso en un hecho infraccional previsto como delito de lesiones personales —por el que se formuló en instancia legal formal— en calidad de autor en el que incurre

en reiteración real con el referido delito de rapiña agravado. Art. 69 y 72 del CNA y arts. 54, 60, numeral 1, 61, numeral 4, 316, 322, 344 y 341 numerales 2 y 4 del CP.

Por lo expuesto solicito que se les inicie procedimiento bajo la referida imputación y se les imponga como medida cautelar la internación provisoria en INAU.

La Defensa no objeta la imputación realizada, y entiende que como medida cautelar debería imponerse a los adolescentes de autos arresto domiciliario bajo responsabilidad de los padres, atento a su carácter de primarios, a la confesión realizada en audiencia y al arrepentimiento que ellos mismos demostraron por la infracción cometida.

Situación C

JK, KL

Asunto: Hurto agravado.

Ministerio Público: Surge de obrados que sobre la hora 19.30 del [fecha] los indagados que se desplazaban en una moto propiedad del padre de uno de ellos, decidieron sustraer la cartera de la víctima en el barrio R. Para ello uno de los jóvenes descendió del birrodado y se acercó a la víctima comenzando un forcejeo violento con ella. Logró desapoderarla del monedero que portaba a consecuencia de la violencia realizada en el hecho. La señora de 72 años cayó a tierra provocándose lesiones en su rodilla izquierda que en el día la exhibió en esta sede. Por lo expuesto solicito la iniciación de proceso infraccional sobre los jóvenes JK y KL, incurriendo en una infracción prevista como delito de rapiña consumada. Véase que en el caso la violencia ejercida a través de la cosa culminó en violencia sobre la persona física como corolario necesario de la diferencia de edades, sexo en la situación y que la agravante específica del hurto que se podría considerar residualmente en la especie no interesa en esta premisa de violencia (art. 41) ya que la norma refiere destreza, sorpresa o despojo y esta última hipótesis no prevé la acción violenta de disputársele el delincuente y la víctima de bien con violencia, por lo que como se dijo se considera la aplicación del art. 344. Refiere KL que JK se dedica a estas actividades infraccionales lo que condice con la falta de otros medios que este refiere, poseyendo además anotaciones policiales varias, todo lo que es indicativo de una actividad proclive al delito. Por lo reseñado, se solicita medida de internación en INAU sobre JK, estimando que en el caso de KL puede arribarse a su arresto domiciliario por no haber sido el ideólogo de estas conductas, sin perjuicio que por la mecánica del art. 63 del CP le son imputables.

Defensa: No comparte ni la imputación ni las medidas referidas por la Fiscalía. A nuestro juicio se trata de un caso típico de hurto por arrebato en el que la resistencia de la víctima a soltar el monedero que había

aferrado el joven la lleva a perder el equilibrio y lastimarse. La víctima dijo expresamente en esta audiencia que el joven no fue agresivo con ella ni directa ni indirectamente y que la caída se produjo como consecuencia de que ella se negara a soltar su monedero. Consecuentemente estamos ante un caso de hurto y no de rapiña, la que hubiera exigido una violencia sobre la persona que en este caso no existió.

La existencia de anotaciones policiales previas en el caso de JK y los comentarios realizados por KL respecto a las supuestas actividades delictivas del otro joven, carecen de relevancia en esta causa y no pueden ser invocadas en esta sede para pretender agravar la responsabilidad del adolescente. En efecto se está juzgando un acto realizado por una persona y no a la persona en sí, lo que implicaría pasar de un Derecho penal de auto a un Derecho penal de autor en materia de Derecho penal juvenil los antecedentes o la falta de los mismos, así como otras circunstancias personales que pueden ser invocadas cuando lo beneficien y no para pretender agravar su responsabilidad.

Por ende tratándose de adolescentes primarios en el sistema y siendo la conducta en que incurrieron un delito grave y no gravísimo, no corresponderá la aplicación de una medida socioeducativa privativa de libertad, así como tampoco corresponde la adopción de una medida cautelar de esta naturaleza.

Acusación fiscal y traslado a la Defensa

La lectura de los discursos de fiscales y defensores en un mismo Juzgado de Adolescentes da cuenta de estructuras argumentales que se repiten en su forma y contenido, dado que son las mismas personas quienes los sostienen. En ese sentido es posible reconocer tres modalidades en la estructura confrontativa del ministerio público y la defensoría de oficio.

En primer lugar aparece la situación donde el defensor acepta la imputación del fiscal en todos los términos, dando por buena también la petición fiscal respecto a la medida socioeducativa a disponer, sin hacer objeciones siquiera en cuanto a su duración (Situación A).

En segundo término, otros defensores adoptan como modalidad particular la de la aceptación de la calificación jurídica de la infracción, sin objetar la medida socioeducativa sugerida por la Fiscalía. Sin embargo, consecuentemente disputan el monto de la sanción, ajustando a la baja la cantidad de meses que el fiscal propone en el escrito de acusación (Situación B).

De la lectura de los expedientes de la muestra no surgen discrepancias en torno a la calificación jurídica de la infracción entre los escritos de acusación Fiscal y la respuesta de la Defensa en su escrito de traslado, dado que si existieron diferencias, estas fueron resueltas por el juez en el momento del inicio del procedimiento infraccional. No obstante, en algunos casos, existen discrepancias en torno al tipo de medida socioeducativa a aplicar, fundamentalmente en relación con la privación o no de la libertad del

adolescente imputado de la infracción, lo que configura la tercera modalidad de interacción entre fiscalía y defensa pública (Situación C).

Situación A

LM

Rapiña m/coautor

Escrito de acusación Fiscal

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Adolescentes de R Turno.

La Fiscal Letrada de Menores de R Turno en autos caratulados: LM, evacuando el traslado conferido al Sr. Juez dice:

Hechos: Surge plenamente probado en autos que próximo a las 23:30 del día [fecha], el adolescente LM en compañía de otros dos jóvenes, ascendieron al ómnibus de la empresa R línea S.

Inmediatamente de ingresar amenazaron cada uno de ellos con una cuchilla al guarda y al conductor y les exigieron la entrega del dinero.

De esta manera se apoderaron mediante sustracción de la suma de mil setecientos ochenta pesos uruguayos ($U 1.780), un celular y un *pen drive* del coche.

Un policía que viajaba de particular dentro del ómnibus logró detener a LM, pero los otros dos acompañantes huyeron con parte de lo sustraído.

Solamente se recuperó la suma de ochocientos noventa pesos uruguayos ($U 890) que LM tenía en su poder.

Prueba Otras resultancias

Derecho

Petitorio

Por lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo establecido en los arts. 1, 3, 18, 34 concordantes y complementarios del CP, arts. 69 y ss del CNA y lo establecido en la ley 16.137 este Ministerio deduciendo acusación solicita:

Se declare a LM autor de un delito de rapiña agravada y se le imponga como medida socioeducativa el arresto domiciliario cumplido (20 días) y la obligación de concurrir al programa de libertad asistida por un plazo de seis meses sin perjuicio de la evolución del joven.

Escrito de traslado a la Defensa

Sr. Juez Letrado de 1.ª instancia de Adolescentes de R° Turno. AB, en mi calidad de Defensor de Oficio de LM, en la causa que se le sigue por rapiña (Fa.) al Sr. Juez digo:

Que vengo a evacuar el traslado de la acusación en base a las siguientes consideraciones:

1. El Ministerio Público, deduciendo acusación solicita que se declare a mi defendido autor responsable de un delito de rapiña y como consecuencia que se le imponga una medida socioeducativa de libertad asistida durante seis meses con descuento del tiempo cumplido de arresto domiciliario como medida cautelar.
2. La Defensa no tiene objeciones que formular en cuanto a la prueba de los hechos que se imputan ni en cuanto a su tipificación. También se allanará en la medida no privativa de libertad solicitada por el Ministerio Público.

Por lo que antecede, al Sr. Juez pido:

Que tenga por evacuado el traslado de la acusación teniendo presente el allanamiento formulado.

Situación B

MN, NÑ

Asunto: Rapiña especialmente agravada.

MC: Arrestos domiciliarios c/c Promesec

Extracto del escrito de acusación fiscal.

Hechos:

1. Surge de autos que el día [fecha] del año en curso los jóvenes MN y NN se aproximaron al damnificado que circulaba por calle a la altura de calle junto a su compañero exigiéndole la entrega de los championes, golpeando MN a la víctima R, mientras que NN golpeaba a su compañero, pudiendo este último huir.
2. R es sostenido por MN y NN le quita los championes apoderándose de los mismos, siendo detenidos posteriormente por funcionarios policiales quienes les incautan los referidos championes.

Prueba: La prueba de los hechos surge:

1. Parte policial fs 2 a 6
2. Declaración del funcionario aprehensor fs 10 y 11
3. Declaración de los jóvenes de autos [...] fs. 12, 13 y 14.
4. Acta de reconocimiento fs. 18.
5. Declaración del damnificado fs. 20.

Otras resultancias: MN vive con su madre y su hermana en la calle R. Realizó primaria completa, niega consumo de sustancias, no tiene antecedentes.

NN nació en Montevideo el [fecha]. Se domicilia en S.

Por auto de fs. 22 se dispone el inicio de procedimiento a los jóvenes MN y NN como autores responsables de un delito de rapiña especialmente agravado disponiendo como medida cautelar sus arrestos domiciliarios con control de Promesec.

Derecho: La situación se encuadra en la hipótesis prevista en los arts. 34, 344 y 341 del CP, rapiña especialmente agravada arts. 65 y ss del CNA.

Petitorio: Por lo expuesto al Sr. Juez se pide:

Que se tenga a los jóvenes MN y NN como autores responsables de un delito de rapiña agravada aplicándoles como medida socioeducativa libertad vigilada por el término de diez meses con control de Promesec y evaluaciones periódicas.

Escrito de Traslado de la Defensa

Esta defensa no objeta la calificación jurídica realizada por la fiscalía en el escrito de traslado así como tampoco la naturaleza de la medida socioeducativa requerida por la misma.

Entiende que el plazo no deberá superar los seis meses.

Situación C

1. GH, 2. HI, 3. IJ

Asunto:

1. Presunto coautor.

2 y 3. Presuntos autores. Rapiña agravada.

3. Presunto autor de un delito de lesiones personales en reiteración real

Extracto del escrito de acusación fiscal.

Hechos

Prueba

Calificación jurídica

Dado que por los medios típicos que prevé las normas en examen lograron un aprovechamiento indebido de cosa ajena mueble con un plus de violencia que amerita el cómputo del segundo delito (arts. 69, 74 y concordantes del CNA).

La acción debe considerarse consumada de acuerdo a lo que emerge de autos conforme a los arts. 69, oral 1 del CNA.

La extensión de responsabilidad a quienes no provocaron las lesiones a la víctima pero que al participar de un hecho de naturaleza violenta *necesariamente debieron prever tal posibilidad* permite, al amparo de lo que regula el art. 63 del CNA la imputación que se propugna.

En efecto véase que el plus de violencia llevado a cabo por uno de los jóvenes, no podía ser descartado por los restantes que se propusieron la realización *nada menos* que de una rapiña con arma de fuego.

La conducta prevista por la ley penal se ve agravada en los hechos referidos en autos por la pluriparticipación y por el uso de arma (art. 341 del CP).

La conducta prevista por la ley penal se ve atenuada en los hechos referidos por la confesión (analógica).

Corresponde establecer que en sede de Adolescentes infractores a la ley penal (art. 69 del CNA) las medidas a solicitarse sobre los mismos no constituyen penas sino que poseen *carácter socioeducativo* (art. 79 del CNA) por lo que el relevamiento de aleatorias que prevé la sanción penal para la imposición de una pena será considerado a los efectos meramente indicativos como orientador al momento de determinar la medida que procure asunción de responsabilidad y autocrítica consiguiente al infractor.

Medida a imponerse: Considerando la gravedad ontológica de los hechos protagonizados, la carencia de otros soportes reales en cuanto a vínculos familiares y sociales que permitan una medida socioeducativa en régimen de no privación de libertad posibilitando el respeto de los derechos humanos de terceros se impone en la especie una medida privativa de libertad que se graduará considerando como objetivo los lineamientos establecidos en el art. 79 del CNA, siguiendo los criterios de proporcionalidad e idoneidad previstos en la norma en cuestión.

Petitorio: Por lo expuesto y atento a lo establecido en el art. 10 de la Constitución de la República, la CDN en sus art. 37, 39, las Reglas de Beijing, los arts. 69, 74, 76, 77 del CNA y arts. 1, 60, [...] 341 y 344 del CP y concordantes se declare a GH, HI e IJ autores responsables de una infracción como delito de rapiña en concordancia fuera de la reiteración real con un delito de lesiones personales por la ley penal imponiéndoseles como medida socioeducativa privativa de libertad siete meses al primero, diez meses a los restantes en dependencias del INAU.

La medida de privación de libertad se impone al considerar gravísima la infracción cometida, con violencia en la persona de la víctima *en toda la amplitud del concepto* y considerando las circunstancias en que se realizó el ilícito, principalmente el uso de armas.

En efecto los adolescentes en cuestión llevaron a cabo uno de los eventos más graves que prevé la normativa al haber empuñado armas de fuego con la intención de obtener beneficio económico llegando incluso a lesionar a la víctima.

La eventual inexistencia de antecedentes (lo que nunca queda debidamente acreditado dado al inexistencia de registros fidedignos al respecto) no puede ser impedimento para la medida que se postula desde que la inexistencia de antecedentes es el denominado «derecho de autor» que consiste

en relevar en un sentido o en otro los antecedentes del adolescente. Por otra parte, tal circunstancia en todo caso es complementaria y no esencial al momento de determinar una medida privativa de libertad.

En la especie los jóvenes autores del hecho de obrados al haber llevado a cabo una conducta *especialmente grave* no pueden ser asimilados en los resultados a su conducta con otras infracciones de mucha menor entidad, lo que viola un elemental concepto de dosimetría al momento de la imposición de las medidas.

[Subrayados del original]

Escrito de Traslado a la Defensa

Esta Defensa no objeta la calificación jurídica de los hechos realizada por la Fiscalía en el escrito de traslado.

Entiende que no corresponde imponer una medida socioeducativa privativa de libertad como pretende la Fiscalía (la que debe ser siempre en último recurso), sino que sería conveniente la derivación de los jóvenes al Proyecto Ciudadanos de Promesec por un plazo no mayor a los seis meses, atento a la contención familiar que los adolescentes tienen y al buen cumplimiento que han hecho de la medida cautelar y que los informes agregados en autos reflejan.

Nota 2

De acuerdo a la orientación general de actuación del Estado a partir de la detección de una infracción a las normas penales por parte de la fuerza pública, el sistema judicial interviene en el procesamiento del adolescente imputado de la acción, determinando la calificación jurídica de acuerdo al Código Penal y la sanción correspondiente, cuya implementación queda a cargo del Estado o de las organizaciones sociales que este disponga a tales efectos. Tanto los organismos del Estado como las organizaciones de la sociedad civil responsables de la implementación de la sanción establecen una comunicación con la sede judicial interviniente, con el propósito de informar acerca del cumplimiento de la medida dispuesta y las modificaciones producidas durante el proceso de implementación.

Este tránsito habitual de la justicia hacia la institución encargada de la implementación de la sanción penal es replanteado en algunos casos de la muestra analizada, a través de un camino inverso, en el que la institución penal sugiere modificaciones respecto al tipo de medida de sanción judicialmente dispuesta.

Tal es la situación planteada en el caso identificado con la letra G a los efectos de la presente investigación, respecto a la situación de dos de los adolescentes procesados con medidas privativas de libertad.

La infracción denunciada involucra a tres adolescentes, dos de los cuales habíanse fugado del establecimiento del INAU en el que cumplían sanciones

privativas de libertad por anteriores infracciones, de características similares a las que se los procesa en este caso.

La fiscalía y el defensor de oficio que actúa en el caso acuerdan en tipificar jurídicamente la infracción como rapiña, solicitando al juez la disposición de una sanción privativa de libertad, que finalmente se determina en sentencia de primera instancia, por el término de nueve meses a los adolescentes identificados como AR y BS y por el plazo de cinco meses al adolescente identificado por las letras CM, dado que no registra antecedentes judiciales.

Dado que los adolescentes AR y BS registran causas judiciales pendientes, se procede a la unificación judicial de las medidas sancionatorias, que se fijan en medidas de internación por el término de diez meses.

En el proceso de internación el adolescente BS se fuga, reingresando al sistema penal a través de su procesamiento en el contexto de la determinación judicial de su responsabilidad en una nueva infracción.

Durante el cumplimiento de la sanción dispuesta del adolescente CP, quien no registrara antecedentes judiciales en el momento de su procesamiento en este caso, surge la intervención del sistema penal que, mediante la palabra de un experto que actúa en la órbita de INAU, solicita el cese de la medida privativa de libertad. En la fundamentación de la solicitud se argumenta la inexistencia de infracciones anteriores y la reflexión del adolescente en torno al hecho infraccional que genera la sanción, al que el experto se refiere como «real arrepentimiento». Asimismo se mencionan elementos sociales como sus antecedentes en el sistema educativo —del que habría desertado—, su decisión «firme» de reincorporación y la tramitación de su reinscripción por parte de su familia. Entre los argumentos de la solicitud se enumeran también el apoyo de una familia «con hábitos laborales», con influencia en la educación de sus hijos y la adecuación de la conducta del adolescente durante la internación, tanto en el relacionamiento con sus pares como con los adultos del establecimiento.

En respuesta a esta solicitud experta del sistema penal adolescente, el sistema judicial resuelve la modificación del tipo de sanción dispuesta, imponiendo una medida no privativa de libertad por el plazo que resta para el cumplimiento del tiempo fijado en la sentencia. Del expediente no surgen informes provenientes de la organización civil responsable del cumplimiento de esta nueva medida.

La segunda intervención experta del sistema penal de adolescentes con sugerencias al sistema judicial de modificación de la sanción dispuesta en el caso que se analiza, se plantea respecto al adolescente identificado como AR, con observaciones muy diferentes respecto a la situación anteriormente analizada.

En el caso de AR, el informe experto contextualiza la situación del adolescente por su procedencia de una familia numerosa, con jefatura femenina, perteneciente a un contexto socioeconómico que define como altamente vulnerable. El contexto social y familiar explica una larga trayectoria institucional del adolescente y la experiencia vivencial en calle que lo conduce a la infracción entre otras alternativas de supervivencia. Durante el período de internación que

se informa, se describe al adolescente con oscilaciones en el humor, no obstante referir una mejor adaptación a las normas de convivencia y al entorno en los últimos meses. Se destacan logros en el área educativa y en el área de capacitación laboral.

Sin embargo, no son los logros del adolescente durante el proceso de internación lo que se argumenta en la solicitud del cambio en el tipo de medida sancionatoria al sistema judicial, sino los efectos de deterioro producidos por el encierro. La alternativa de la sanción no privativa de libertad se evalúa en función de la apertura de posibilidades de desarrollo personal, reencuentro familiar e integración social que ella ofrecería. El informe da cuenta de la coordinación institucional con el departamento responsable del seguimiento de medidas judiciales no privativas de libertad, afirmando la disposición del equipo a asumir el caso de AR, en caso de disposición judicial favorable a la solicitud técnica.

La solicitud se tramita judicialmente y se dispone el cambio en el tipo de medida de sanción encargando al INAU la supervisión y control del cumplimiento de una medida no privativa de libertad.

A partir de la derivación del adolescente, el centro estatal responsable de la implementación de la medida alternativa informa a la sede dando cuenta de múltiples intervenciones técnicas infructuosas respecto al cumplimiento de la medida de sanción dispuesta por parte del adolescente.

De la descripción de las actuaciones en este caso surge la atención y receptividad del sistema judicial a las solicitudes del sistema penal respecto a la readecuación de la medida sancionatoria dispuesta, fundadas en consideraciones técnicas diferentes y resultados también distintos. Este caso se plantea la permeabilidad de la justicia de adolescentes a las inquietudes planteadas por el sistema experto desde el ámbito penal.

Con relación a las dificultades experimentadas en el cumplimiento de la medida judicial no privativa de libertad, a partir de la solicitud de modificación de la situación de internación en la situación de AR, es preciso retomar algunas preguntas relacionadas con consideraciones anteriormente planteadas.

El informe experto del sistema penal describe una situación de extrema fragilidad en los soportes sociales del adolescente AR, que parecería explicar también la dificultad de sostener los compromisos del cumplimiento de la medida de sanción no privativa de libertad que finalmente se le impusiera. ¿Estaría esta situación avalando la reticencia de los expertos jurídicos a plantear medidas sancionatorias no privativas de libertad en situaciones familiares caracterizadas por la fragilidad social, aún en casos que la tipificación jurídica reconozca la levedad de la infracción analizada? ¿Es la hipótesis del incumplimiento de la medida no privativa de libertad la que aparece implícita en el sistema judicial cuando se impone una medida privativa de libertad que la gravedad de la infracción no justifica?

Si resulta atendible la denuncia del sistema experto respecto al deterioro adicional que el encierro genera en la salud física y emocional de los adolescentes

en situaciones de extrema vulnerabilidad social, ¿cuáles son los beneficios de la privación de libertad?

Se puede profundizar más aún la reflexión preguntándose: si el cumplimiento de una sanción no privativa de libertad resulta difícil de sostener en aquellos casos donde faltan los soportes familiares y sociales indispensables, ¿qué aporta la imputación de una sanción judicial a la conducta infractora de los adolescentes más fragilizados?

¿No deberían buscarse otro tipo de protecciones sociales para sostener la vida, reorientar las decisiones y repensar los errores de estos adolescentes cuya acción lesiva a los bienes socialmente protegidos no demanda otra cosa que la protección de la que carecen?

Las respuestas a estas cuestiones no resultan sencillas. El planteo de respuestas no puede desconocer la necesidad social de establecer límites a la conducta que atenta contra la persona y la propiedad. Los límites son necesarios para la convivencia social y para la formación de adolescentes en proceso de aprendizaje. Pero la necesidad de implementar un sistema de límites a la conducta transgresora no puede justificar la existencia de sanciones que no resultan efectivas ni para la necesidad de defensa de la sociedad ni para la formación de las personas a las que se les aplica.

Caso G

AR, BS, CM

Rapiña-INAU

Extracto del auto de procesamiento

> Continuando en audiencia cedida la palabra al Sr. Fiscal manifiesta: Atento a lo que surge de actuaciones cumplidas esta fiscalía entiende que surgen elementos de convicción suficientes para entender que los adolescentes AR y BS se encuentran incursos en una infracción gravísima prevista como delito de rapiña circunstanciada en calidad de autores conforme al art. 60, 341 y 344 del CP y art. 69 y ss. del CNA por lo que solicito se les inicie procedimiento infraccional y se disponga su reintegro al INAU atento a que registran causas pendientes y asimismo su internación provisoria en dependencias de INAU. Con respecto a la rapiña cometida el [fecha] en ferretería, habiéndose recabado testimonio solamente al damnificado Enrique Seoane que reconoce a ambos adolescentes la fiscalía solicita se continúe con la ampliación recabándose testimonio al cobrador y cliente a efectos de la imputación de corresponder.
>
> Cedida la palabra a la defensa, manifiesta que en esta etapa no formulara objeciones a lo solicitado por el Ministerio Público.
>
> Y el Sr. Juez provee: con respecto al informe forense de fs. 33 sobre la herida de bala que presenta AR extráigase fotocopia testimoniada y envíese al juez penal de turno a los efectos de que investigue en qué circunstancias

fue herido dicho menor, autorizándose a dicho menor a declarar ante sede penal.

Iníciese procedimiento de menor infractor a los adolescentes AR y BS como autores de rapiña consumada.

Intérnese provisoriamente en INAU, sin perjuicio de que deben ser reintegrados a cumplir medidas cautelares y a recibir sentencias en otras causas.

Extráigase fotocopia de fs. 22 con la declaración de E y fórmese pieza separada de estos autos solicitándose a la autoridad policial a quien se enviara fotocopia de dicha declaración que envíe el parte correspondiente del hecho, indicando nombres, direcciones y teléfonos de los testigos e involucrados, una vez recibido dicha información se pondrá al despacho y se fijara audiencia en la nueva pieza.

Solicítense los informes de rigor. Fijase audiencia final para el día [fecha] a las 14 horas (menores citados hora 13). Leída que les fue se ratifican y firman después del Sr. Juez.

Escrito de acusación fiscal

El Fiscal Letrado Nacional de menores de F Turno en autos caratulados..., viene a promover incidente de unificación de medidas socioeducativas definitorias, de acuerdo a las siguientes resultancias de autos:

1. Por sentencia definitiva n.º X, de [fecha] dictada en el expediente Fa. ..., la Sede de Adolescentes de F Turno declaró a BS autor inimputable de la infracción a la ley penal de rapiña y le impuso como medida socioeducativa la privación de libertad por el término de tres meses, con descuento de la preventiva sufrida (fs. 56 a 58 en dichos autos).

   Según liquidación en fs. 58 vto, el joven fue detenido el [fecha] (fs. 8) y se fugó 23 días (fs. 46 y 48). La internación venció en esta causa el [fecha].

2. Por sentencia definitiva n.º 1 de [fecha], dictada en estos obrados, el encausado BS fue declarado autor de la infracción a la ley penal de rapiña y se le impuso como medida socioeducativa la privación de libertad por el término de nueve meses (fs. 80-82)

   El joven fue detenido el [fecha] (fs 16 y 45). La internación en esta causa vencería el [fecha].

3. La gravedad de los ilícitos que fueron ejecutados en el término de cinco años a partir del primero fundamenta el monto de la medida unificada a impetrar.

Por lo expuesto y atento a lo que surge del art. 116 del CNA y 54 del CP, solicito:

1. Se confiera traslado a la Defensa.

2. Se imponga a BS una medida socioeducativa única de diez meses de privación de libertad, con descuento del tiempo cumplido en estas causas objeto de unificación, previa liquidación de la oficina actuaria.

Escrito de traslado de la Defensa

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Adolescentes de F Turno: A, en mi carácter de Defensor de Oficio de BS, en los autos que se siguen con Fa... al Sr. Juez digo:

Que vengo a evacuar el traslado de la acusación en el incidente de unificación de estos autos, en base a las siguientes consideraciones:

1. El Ministerio Público ha solicitado la unificación a estos autos de los que corren con Fa. ..., solicitando una medida socioeducativa unificada de 10 meses de internación.
2. La Defensa no tiene objeciones que formular a la unificación ni a la duración de la medida.

Por lo que antecede al Sr. Juez pido:

1. Que tenga por evacuado el traslado de la acusación.
2. Que, en definitiva, se imponga una sentencia unificada de diez meses de internación como lo ha solicitado el Ministerio Público.

Extracto de la Sentencia judicial en primera instancia

Resultando:

1. Que surge de autos que se llevo a cabo instrucción, audiencia y acusación fiscal contra AR, BS y CM, adolescentes por infracción a la ley penal rapiña, art. 72 numeral 4 de la Ley 17.825.
2. Hechos: el día [fecha] a la hora 10 en el comercio cito en intersección de calles con arma de fuego AR efectuó un disparo intimidatorio; se apoderaron de dinero y efectos. Inmediatamente fueron detenidos y se recuperó lo sustraído. fs. 29 a 61.
3. Prueba: lo anterior surge acreditado de autos en las fojas mencionadas.
4. Que acuso el representante del Ministerio Público solicitando se aplique por los hechos que reputa probados como medida socioeducativa la prevista en el art. 89 de la Ley 17.823 por 11 meses, todo indicado en su acusación de fs. 72 a 75.
5. La defensa alega lo que surge de su escrito en autos fs. 79; acepta los hechos pero recomienda pena de cinco meses.

Considerando:

1. Que esta sentencia deberá ser redactada de modo breve y clara para que pueda ser comprendida por el adolescente imputado según dispone el art. 76 de la Ley 17.823.

2. Que surge probado en autos tal como se indicó en el resultando que los adolescentes cometieron el hecho reseñado en el resultando Primero lo cual tipifica rapiña: arts. 34, 60, 344 y 341 del CP y 72 y 73 de la Ley 17.823.

3. Que es conveniente aplicar a los adolescentes la medida socioeducativa privativa de libertad prevista en el art. 89 de la Ley 17.823 de acuerdo al hecho que se dio por probado en el resultando 2.º debido especialmente a la naturaleza del hecho protagonizado por los adolescentes. Parece adecuada una duración de la medida de nueve meses exceptuando CM que por carecer de antecedentes [ilegible]. Se le aplicará por cinco meses [ilegible] como autores de la infracción a la ley rapiña, art. 72 numeral 4 de la Ley 17.823.

[ilegible] una medida socioeducativa privativa de libertad y debido a la naturaleza de la infracción y a que surge de autos la única manera de socializar a los adolescentes es mediante su aseguramiento ante la [ilegible] exclusiva irrenunciable e indetectable del art. 92 de la Ley 17.823.

La medida se aplicará por el término de 9 meses a AR y BS y 5 meses a CM.

Aplíquese cométase a la Oficina Actuaria las actuaciones de estilo y controles legales de [ilegible]

[Ilegible] liquide la oficina la duración de la medida, dese cuenta y oportunamente archívese.

INAU

Hogar de internación

Solicitud de egreso anticipado CM

Nos dirigimos a la sede judicial con el objetivo de solicitar una salida anticipada para el adolescente CM quien se encuentra internado bajo el Interj. Desde el mes de setiembre de 2007.

En la actualidad el joven se encuentra en el Establecimiento de internación habiendo cumplido la mitad de su pena. Por consiguiente tal solicitud se fundamenta ya que es primario y durante su proceso de internación ha tomado un real arrepentimiento del hecho cometido. Y por otra parte cuenta con buenos antecedentes como estudiante y con la firme decisión de continuar los mismos. Es así que su padre ya lo había inscripto en UTU con el propósito de finalizarlos.

La familia lo ha apoyado constantemente en su proceso de internación comprometiéndose a seguir haciéndolo cuando logre su reinserción social. En cuanto a su familia presenta hábitos laborales que han tratado de inculcárselos a sus hijos.

Durante su estadía en el centro CM se ha mostrado correcto tanto con pares como con adultos por lo que en relación con lo anteriormente

expresado solicitamos firmemente la libertad anticipada para el joven Diego Ledesma.

[Firma Trabajador Social]

Audiencia de sustitución de la medida socioeducativa impuesta en primera instancia

Montevideo a los [fecha], estando en audiencia en el Juez Letrado de Adolescentes de F Turno A y en presencia del Sr. Defensor de Adolescentes B y de la Fiscalía de Adolescentes de R Turno C y los técnicos de INAU Sr. G comparece el joven CM con su responsable C en autos caratulados:... se le cede la palabra a la Defensa quien ratifica lo expresado en su escrito de fojas 84. Se le cede la palabra al Ministerio Público quien manifiesta que considera pertinente aplicar al joven CM un régimen de libertad vigilada hasta cumplir el plazo de cinco meses establecido en la sentencia n.º X de fecha [fecha] en lugar del cese peticionado. En el día de la fecha el Sr. Juez resuelve: Con el Sr. Fiscal sustitúyese la medida impuesta para el joven CM por una libertad asistida que será controlada por el Movimiento Volpe hasta la finalización de la medida. Cese la detención del adolescente y si se consintiere, cúmplase. Preg. Def. sí, consiente. Resp: sí. Preg. Sí, consiente la sentencia. Resp: Sí. Leída que le fue se ratifica y firma después del Sr. Juez y por ante mí lo que certifico.

INAU. Interj. Centro de internación

21/5/2008. Comunicado de SNA

BS

La dirección del Hogar La Casona comunica a esa sede judicial que el día [fecha] ingresa proveniente del hogar de internación el adolescente BS, posteriormente siendo las 17.30 horas aproximadamente en momentos que los jóvenes del hogar se encontraban en recreación se da a la fuga.

Se realiza la denuncia policial en la Seccional M de la ciudad de Pando.

[Firma Director]

INAU. Hogar de internación
AR
26/8/2008

El adolescente AR lleva cumplidos a la fecha ocho meses y tres días de privación de libertad por otras fichas correspondientes a su homólogo de S Turno, comenzando a cumplir la medida dispuesta por este Juzgado el [fecha], habiendo transcurrido cuatro meses y cuatro días efectivizados.

Proviene de un núcleo familiar numeroso, de jefatura materna, la Sra. R perteneciente a un contexto de alta vulnerabilidad social.

AR atención e internación en INAU desde muy temprana edad, por estar en situación de calle que lo derivan en hechos infraccionales vinculados

a distintas alternativas de supervivencia e incorporando para sí códigos, costumbres y riesgos concomitantes a la misma.

Durante este tiempo de permanencia ha registrado diversos períodos de estabilidad emocional oscilando entre la depresión y la euforia, logrando en los últimos meses mejor adaptación a las normas de convivencia y mejor relacionamiento con su entorno, concurriendo a taller de panadería fuera del establecimiento hasta que se viera interrumpido por dinámicas institucionales ajenas al adolescente. En el transcurso de las próximas semanas dará el examen de acreditación del ciclo escolar.

Hemos coordinado con el equipo técnico de Promesec, quienes han mantenido entrevista con el joven para evaluar la posibilidad de un cambio de la medida privativa de libertad por una medida de libertad asistida que le provea apoyo y los recursos acordes que le faciliten retornar al hogar familiar y a una convivencia en sociedad productiva para sí, que contemple sus intereses y sus necesidades.

Creemos que la continuidad de la medida que viene cumpliendo lo único que logrará es aumentar el daño que conlleva el encierro por sí mismo no favoreciendo otras alternativas más útiles a su desarrollo personal.

En síntesis por lo antes expuesto solicitamos la sustitución de la medida socioeducativa privativa de libertad por una medida de libertad asistida con Promesec, que han aceptado trabajar con el joven por el tiempo que le resta de sentencia.

[Firma Psicólogo]

INAU. Interj. Promesec

3/11/2008

Nos dirigimos a usted a los efectos de informar sobre la situación del adolescente AR quien fuera derivado el día [fecha] del corriente a este espacio a los efectos de dar cumplimiento a una medida socioeducativa de Libertad Asistida por el lapso pendiente en la Audiencia final.

Hasta la fecha se presentó únicamente a la primera entrevista, oportunidad en la que se le informó tanto a él como a la Sra. R (madre) los alcances de la sanción judicial. Se coordina nuevo encuentro para el día [fecha] al cual no se presenta. En comunicación telefónica se lo vuelve a citar para el día [fecha], encuentro al que tampoco concurrió.

Al no tener noticias del adolescente coordinamos con su madre una visita domiciliaria para el día [fecha] ya que menciona que en los últimos días su hijo se encontraba indispuesto.

En el domicilio nos informan que no se encontraban ninguno de los dos ya que habían ido al Hospital Filtro a fin de AR recibiera atención médica. Le solicitamos a la hermana de la joven que les informara de nuestra presencia y se comunicara con nosotros. Al no tener respuesta lo citamos para el día

[fecha], encuentro al que una vez más no concurre ni se comunican con nosotros a fin de coordinar otro encuentro.

En suma: estamos frente a un adolescente que no da cumplimiento a la medida judicial impuesta ya que, exceptuando una, faltó a todas las entrevistas pactadas, no mostrando ningún interés por coordinar otros encuentros.

Sin más y a la espera de lo que entiendan pertinente en relación saludan atentamente,

[Firman Becario Educador Social y Educador Social]

INAU. Interj

CIT. CIDD. Hogar de internación

9/1/2009

AR

Se pone en conocimiento de esa sede judicial el ingreso del joven por una nueva causal a disposición del Juzgado Letrado de Adolescentes de S Turno según oficio n.º P, Fa...

La última SNA registrada es del [fecha] del hogar de internación.

Se eleva a la Dirección del Programa para su conocimiento.

[Firma Director]

Escrito de traslado a la Defensa

Sr. Juez Letrado de Primera instancia de Adolescentes de M Turno: B, en mi carácter de Defensor de Oficio de AR, BS y CM, en la causa que se les sigue con Fa..., evacuando la vista dispuesta a fs. 120 vta. Al Sr. Juez pido:

1. Respecto a AR: surge de autos que es cierto que incumplió su libertad asistida por el Movimiento Volpe, pero parece claro que ello se debió a su internación por la sede de S Turno (Fa... con fecha [fecha]). Aparte de dicha causa, tiene pendiente otra de M Turno con internación (Fa... de [fecha]). En atención a ello, al tener que cumplir con otras dos causas con interacción, la Defensa considera que carece de sentido continuar con la causa de S Turno sólo por un remanente de Libertad Asistida, debiendo el adolescente cumplir con dos internaciones. En síntesis, se solicita el archivo de las actuaciones en esta sede.
2. Respecto a BS: estaba cumpliendo una sentencia unificada de diez meses de internación (Fa... y Fa...). Sin embargo, la última constancia que existe en autos es el aviso de fuga de fs. 100. En consecuencia, correspondería archivar los autos respecto a él hasta tanto no sea habido u opere la prescripción.
3. Respecto a CM: según pudo ... en las sedes, la causa pendiente del joven... Ya habría sido clausurada aproximadamente.... También estaría

cumplida la medida... M Turno (Fa...) así como también la Libertad Asistida de la misma sede (Fa...). En conclusión, al adolescente solo le quedaría pendiente el remanente de la libertad asistida de M Turno que, a juicio de la Defensa no parece tener demasiado sentido, en atención a que el joven cumplió hace poco una libertad asistida en M Turno. Como consecuencia la defensa considera que en este caso debería disponerse el cese de la medida de libertad asistida que el joven no ha cumplido y archivar estos autos respecto a él.

Por lo que antecede al Sr. Juez pido:

1. Que tenga por evacuada la vista conferida.

Escrito de traslado de la Defensa

1. Sr. Juez Letrado de Primera instancia de Adolescentes de M Turno: B, en mi carácter de Defensor de Oficio de AR, BS y CM, en la causa que se les sigue con Fa..., evacuando la vista dispuesta a fs. 125 vta. Al Sr. Juez pido:
2. Que respecto de BS, el Ministerio Público ha coincidido con lo manifestado por la Defensa a fs. 121 por lo que no cabe agregar nada más.
3. Que, con relación a AR y CM, el Ministerio Público entiende que corresponde la revocación de las respectivas libertades asistidas, conforme a lo dispuesto por el art. 84 del CNA. Cabe señalar que, si bien el artículo señalado admite que pueda aplicarse esa medida, no significa ello, por cierto que el juez deba hacerlo. Deberá analizar la situación para determinar si es conveniente interrumpirla, revocarla o sustituirla en ese caso concreto.
4. La Defensa ya ha manifestado a fs. 121 y vta. Las razones por las cuales entiende que corresponde dejarlas sin efecto, no teniendo más que agregar en tal sentido.

Por lo que antecede al Sr. Juez pido:

Que tenga por evacuada la vista conferida.

Nota 3

La lectura sistemática de los expedientes de la muestra parece traslucir un dilema en la decisión judicial respecto a la medida cautelar y sancionatoria de la infracción adolescente que se analiza en cada procesamiento. La alternativa se presenta entre una pena privativa de libertad, que puede estar prefigurada desde el inicio del procesamiento judicial en la determinación de una medida cautelar de similar naturaleza y el abanico —no muy extenso— de medidas no privativas de libertad legalmente reglamentadas que ofrecen las instituciones sociales habilitadas.

En la búsqueda de elementos comunes en las decisiones judiciales que habilitan la aplicación de medidas sancionatorias de similares características, es posible reconocer la consideración que los expertos en Derecho realizan acerca del entorno sociofamiliar y el contexto económico del adolescente, en la toma de decisiones respecto a la naturaleza de la punición a establecer. Estos elementos de juicio parecen tener un peso específico en la decisión a adoptar con relativa independencia de la conducta infractora que se analice y la tipificación jurídica que se establezca.

En este sentido, la influencia del contexto familiar y socioeconómico del adolescente que ingresa al sistema de justicia sobre el juicio de los expertos en Derecho que actúan en el sistema judicial plantea cuestiones relevantes respecto al funcionamiento garantista del proceso judicial en la discriminación entre los actos y las personas. Se busca ilustrar este ejercicio experto mediante la presentación de tres casos de la muestra analizada.

Los tres casos presentados se identifican con las letras A, B y C a los efectos del presente análisis. Las identidades de los adolescentes que surgen de los expedientes de la muestra se han sustituido por dos letras mayúsculas que no guardan relación de correspondencia con los nombres reales.

Caso A

AB
Policía de Montevideo
Dirección de Seguridad
Seccional A

Extracto del parte policial informando al juez competente

> Por haberlo dispuesto usted elevo el presente obrado adjuntando novedades n.º... «Rapiña a menor», donde consta la denuncia radicada en esta sede por el Sr. DF, uruguayo, casado de 39 años, CI:..., domiciliado en ..., en perjuicio de su hijo, el menor SF, titular de la CI, con igual domicilio, en donde acusan al menor AB, uruguayo, de 14 años, titular de la CI... en situación de calle y sus manifestaciones por tal causal.
>
> Enterado Ud. de cuanto antecede dispuso por resolución n.º... «Depósito al INAU del menor, conducción por intermedio del INAU mañana [fecha] a la hora 11.30 con responsables. Citar damnificados y testigos a la hora 12.30. Antecedentes», lo que se cumple.

AB
Asunto. Rapiña agravada
Medida cautelar: INAU

Extracto de la resolución judicial dispuesta en el auto de procesamiento

Hecho de autos: Surge de autos actuaciones policiales, declaraciones vertidas en la audiencia preliminar por damnificado, reconocimiento respectivo y declaraciones confesorias del indagado que:

El día [fecha] a las 15 horas aproximadamente, el adolescente AB, de 14 años de edad se aproximó al damnificado que se encontrara parado en una bici con motor mosquito recogiendo su gorro, colocándole una escopeta en la cabeza el exigió la entrega del birrodado, apoderándose mediante sustracción del mismo con el que se da a la fuga. Días después fue avistado por la víctima en las inmediaciones de intersección de calles dando cuenta a la Policía y siendo detenido en intersección de calles, no se recuperó el birrodado.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 34, 60, 344 y 341 del CP, y arts. 69, 72, 76 y concordantes del CNA se resuelve:

Dispónese el inicio de procedimiento infraccional respecto al adolescente AB como presunto autor responsable de un delito de rapiña agravada, disponiéndose como medida cautelar su internación provisoria en INAU quien deberá remitir los informes correspondientes en un plazo de 15 días. Vencido el término pasen para acusación al Ministerio Público y vueltos, traslado a la Defensa para Audiencia final y fíjase el día [fecha] próximo a la hora 15.30. Ofíciese a los efectos pertinentes.

INAU. Semeji
Respuesta a oficio 122/09

En el referido oficio notificado a centro de internación de INAU con [fecha] se cita al joven AB a audiencia de lectura de sentencia, debido a lo cual cabe informar a la sede que el mismo se encuentra internado en API por orden psiquiátrica desde el [fecha] no teniendo aún el alta, razón por lo cual solicitamos se deje en suspenso la presente audiencia para el momento en que el joven tenga el alta clínica, la que será comunicada la juzgado de forma inmediata.

Extracto de la sentencia en primera instancia

Vistos

Resultando

Considerando

1. Los hechos reseñados precedentemente configuran una infracción prevista por la ley penal como un delito de rapiña, siendo la participación

del encausado en calidad de autor responsable (arts. 34, 60, 344 del CP y arts. 69, 72, 76 y concordantes del CNA).

2. AB nació en Montevideo el [fecha], es hijo de A y B, vive en situación de calle desde el fallecimiento de la mamá hace 3 años. Inmaduro, influenciable, con baja tolerancia a las frustraciones, muy vulnerable. Consumo de marihuana y pasta base. Primaria incompleta. No sabe leer ni escribir. Debería ser derivado a centro continente (informe fs.)

No registra antecedentes.

Por lo expuesto y lo dispuesto por el art. 76 y concordantes del CNA y la CDN (Ley 16.137),

Fallo

Declárase al adolescente AB autor responsable de una infracción prevista en la ley penal como delito de rapiña, disponiéndose como medida socioeducativa cinco meses de privación de libertad, con descuento de la cautelar cumplida y sin perjuicio de su evolución.

Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, oficiándose a los efectos pertinentes y oportunamente archívese.

En el caso A, la situación que se describe en el expediente judicial está caracterizada por una serie de elementos de orden económico, social y psicológico que contribuyen en la decisión judicial de la adopción de medidas de internación en forma preventiva y como instrumento de sanción.

En primer lugar, la situación que da origen al expediente judicial está relacionada con la transgresión frente a la norma jurídica que protege el derecho de propiedad. No obstante, la acción que se describe está situada en un contexto de imposición frente al otro mediante la amenaza con arma de fuego, lo que le confiere al episodio de la transgresión un aditivo en el uso de la violencia en la obtención del objeto deseado.

En segundo lugar, la mirada experta hacia el contexto de protección social que sostiene al adolescente (la muerte de su madre, la situación de calle, la falta de referentes adultos cercanos y protectores) colabora directamente, mediante la sugerencia, a la decisión política de las medidas judiciales que se adoptan, tanto en la tramitación de la etapa judicial de la investigación y dilucidación de la situación, como en la determinación de la forma de sanción a la acción transgresora.

La desprotección del mundo adulto en la situación de este adolescente contextualiza la explicación experta de las carencias que se enumeran en la descripción de su personalidad («inmaduro, influenciable, con baja tolerancia a las frustraciones, muy vulnerable») como en la adquisición de herramientas socialmente esperadas de acuerdo a su edad cronológica («primaria incompleta. No sabe leer ni escribir») y en la adopción de conductas adictivas (consumo de marihuana y pasta base de cocaína).

Caso B

BC, CD
Asunto: Rapiña agravada
Medida cautelar: Arresto domiciliario con control de Promesec, INAU

Extracto de la resolución judicial del auto de procesamiento

> Hecho de autos: El día de ayer, [fecha], próximo a las 14.30 horas los adolescentes BC de 16 años de edad y CD de 17 años de edad se aproximaron a los damnificados que circulaban en bicicleta por intersección de calles, logrando uno de los damnificados acelerar la marcha quedando el otro solo, poniéndose delante de este el joven BC, impidiéndole que continuara la marcha, agarrando la bicicleta, apoderándose de la misma mediante sustracción, mientras su compañero CD, exhibiendo una sevillana, le sustraía la mochila, apoderándose de la misma, así como de la campera y dándose ambos a la fuga. Posteriormente la Policía, alertada por los damnificados, concurren a la finca indicada por estos donde habían ingresado los jóvenes indagados con los objetos referidos recuperándose la totalidad de los mismos.
>
> Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. del CP. 34, 60, 344 y 341 y los arts. del CNA. 69, 72, 76 y concordantes se resuelve:
>
> Dispónese el inicio de procedimiento infraccional a los jóvenes BC y CD como presuntos autores responsables de un delito de Rapiña agravada, disponiéndose como medida cautelar el arresto domiciliario con control por parte de Promesec, INAU quien deberá presentar el primer informe a los siete días. Vencido el término, pasen a Ministerio Público en acusación y vueltos, traslado a la defensa. Fíjase audiencia final para el [fecha] hora 15:30. Dispónese la detención y la entrega de los jóvenes de autos en la sede a sus responsables».

INAU. Interj. Promesec.
Medidas cautelares monitoreadas
Informe de control de arresto domiciliario
BC

> Edad: 16 años
>
> Escolaridad: Cursó 2.º año en el Liceo SR.
>
> Núcleo de convivencia:
>
> El núcleo de convivencia de BC, está conformado por su abuela materna, Sra. B de 60 años de edad, de profesión empleada doméstica, desempeñando su actividad desde las 7 a las 18 horas.
>
> Su hermana C, de 15 años de edad, que está cursando 3.º año en el Liceo SR.
>
> El único ingreso familiar está constituido por los aportes de la Sra. B.

BC fue criado por su abuela, ya que su madre falleció después de dar a luz a su hija C, cuando él tenía ocho meses de edad, y a su padre nunca lo conoció.

Control de arresto: Al momento de la visita domiciliaria, el joven se encontraba cumpliendo cabalmente con la medida cautelar impuesta, se lo seguirá controlando diariamente por vía telefónica.

[Firman dos educadores sociales]

INAU. Interj. Promesec.
Medidas cautelares monitoreadas
Informe de control de arresto domiciliario
CD

Edad: 17 años

Escolaridad: Primaria completa

Núcleo de convivencia:

El núcleo de convivencia está integrado por su padre, Sr. D, de 55 años de edad, de profesión empleado, su madre, C, de 46 años, de profesión empleada doméstica y su abuela E de 70 años de edad.

También conviven con él sus hermanos, F, de 22 años, de ocupación estudiante y su hermano G, de 18 años (recluido en Compen).

Control de arresto:

Al momento de la visita domiciliaria, el joven se encontraba cumpliendo cabalmente con la medida judicial impuesta. Se continuará el control mediante llamadas telefónicas y realizando nuevas visitas domiciliarias.

Es de destacar el compromiso asumido por la familia ante la situación judicial que debe transitar el joven.

[Firman dos educadores sociales]

Extracto de la Sentencia en primera instancia

Vistos

Resultando

Considerando

Por lo expuesto y lo dispuesto por el art. 76 y concordantes del CNA y la Convención de los Derechos del Niño (Ley 16.137), Fallo:

Declárase a BC y CD como autores responsables de un delito de rapiña agravada, imponiéndosele como medida socioeducativa un régimen de libertad asistida a cargo del Proyecto Ciudadano de Promesec por un término de seis meses.

Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, oficiándose a los efectos pertinentes y archívese.

Audiencia final: Lectura de la sentencia a responsables y Promesec

INAU. Interj. Promesec.
Proyecto Ciudadanos
Informe de situación:
CD

Se eleva el presente informe a fin de dar cuenta del cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta en audiencia celebrada el [fecha] donde se sentenciaba al joven de autos al cumplimiento de un régimen de libertad asistida por el plazo de seis meses.

El adolescente concurre en tiempo y forma a todas las actividades que desde el programa se le propusieron.

En la actualidad, tras unos meses de separación, sus padres han vuelto a vivir juntos, y con ellos el joven CD. Se han observado oscilaciones en las conductas del joven en lo que se refiere al relacionamiento con sus padres, los que han manifestado su preocupación al respecto.

Corresponde señalar también que los proyectos del joven se encuentran en el momento actual en una etapa de indefinición, por lo que nos encontramos abocados a apoyarlo en la elaboración de los mismos.

En suma: se informa a la sede que el joven CD está cumpliendo con la medida impuesta.

[Firma educador]

INAU. Interj. Promesec.
Proyecto Ciudadanos
Informe de finalización de la medida
CD

Se eleva el presente informe a fin de dar cuenta del cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta en audiencia celebrada el [fecha] donde se sentenciaba al joven de autos al cumplimiento de un régimen de libertad asistida por el plazo de seis meses.

El adolescente concurrió en tiempo y forma a todas las actividades que desde el programa se le propusieron realizando un proceso positivo de aceptación de la responsabilidad ante la infracción cometida, así como se trató de establecer y programar una futura reinserción educacional para el corriente año lectivo, para ello se... en la reguladora de secundaria y a la espera de un cupo a fin de concretar su educación secundaria.

[Firma educador]

INAU. Interj. Promesec

Proyecto Ciudadanos

Informe de situación

CD

> Se eleva el presente informe a fin de dar cuenta del cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta en audiencia celebrada el [fecha] donde se sentenciaba al joven de autos al cumplimiento de un régimen de libertad asistida por el plazo de seis meses.
>
> El adolescente ha concurrido en tiempo y forma a todas las actividades que desde el programa se le propusieron.
>
> Se han realizado entrevistas en las que se han abordado la responsabilidad del joven respecto a la infracción cometida y su situación tras haber cumplido la mayoría de edad.
>
> En suma: se informa a la sede que el joven CD cumplió con la medida impuesta.
>
> [Firma educador]

En el caso B, la transgresión normativa que se describe en el expediente judicial es protagonizada por dos adolescentes que actúan en colaboración.

La situación que da origen a la tramitación judicial se describe como una infracción a la propiedad y a la persona, que a nivel jurídico se tipifica como rapiña. El relato de los hechos que realiza el Ministerio Público refiere a la imposición de dos voluntades que actúan coordinadamente y utilizan como medio de coacción un arma blanca. En este caso a la violencia de la amenaza mediante el uso del arma se suma la superioridad numérica de los agresores.

¿Cómo se explica la diferencia en la tramitación del proceso indagatorio y la decisión de la sanción entre el caso A y el caso B, determinando en el primero la internación del adolescente en el proceso y en la sanción de la conducta y en el segundo medidas alternativas a la privación de libertad?

Caso C

DF

Asunto: Rapiña en grado de tentativa y lesiones personales en concurrencia fuera de la reiteración
Medida cautelar: arresto domiciliario con severo control por parte de Promesec (autorización para concurrir al trabajo)
Extracto del auto de procesamiento

Ministerio Público: De la presente indagatoria surgen de obrados que en horas de la noche del día [fecha] en las cercanías del baile E, sito en intersección de calles la damnificada en compañía de otra amiga fueron abordadas en principio por un grupo de jóvenes, yendo luego sobre ella nada más que el indagado quien, procurando sustraerle la cartera la agredió con numerosos golpes de puño en la cara que le provocaron lesiones personales, que dictamina el médico forense en obrados. El joven cursando liceo y con familia normalmente constituida no tiene necesidades económicas. Por lo expuesto solicito la iniciación de proceso infraccional del joven DF como coautor de una infracción prevista como delito de rapiña en grado de tentativa y lesiones personales en concurrencia fuera de la reiteración. Se estima totalmente justificada su internación en INAU, habida cuenta que por sobre la infracción gravísima de la rapiña se da una violencia innecesaria sobre la víctima mujer en una situación de absoluta injustificación de necesidad alguna del adolescente al revisar este hecho.

La Defensa no objeta la imputación realizada y solicita que se le imponga la medida cautelar de arresto domiciliario (y no la internación provisoria), con expresa autorización para concurrir a trabajar a la empresa de serigrafía del tío.

Juez: Surgen de autos actuaciones policiales, declaraciones vertidas en audiencia preliminar por la damnificada, reconocimiento respectivo, informe forense y declaraciones del joven indagado que:

En horas de la noche aproximadamente a la hora 20.30 del día [fecha] en las cercanías del baile E sito en intersección de calles, la damnificada en compañía de otra amiga fueron abordadas en principio por un grupo de cinco jóvenes, aproximándose luego sobre ella únicamente el indagado DF, de 16 años de edad, quien procurando sustraerle la cartera la agredió con numerosos golpes de puño en la cara que le provocaron las lesiones personales que surgen del informe forense que obra en autos. No logrando sus propósitos, ante la presencia de un funcionario policial que se encontraba en las cercanías se formuló instancia por las lesiones en debida forma.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 34, 60, 316 y 322 del CP. Y los arts. 69, 72, 76 y concordantes del CNA se resuelve:

Dispónese el inicio de procedimiento infraccional al adolescente DF como presunto autor responsable de delito de rapiña en grado de tentativa y

lesiones personales en concurrencia fuera de la reiteración, imponiéndosele como medida cautelar arresto domiciliario con autorización para concurrir al trabajo y con severo control por parte de Promesec de INAU quien deberá remitir a la sede los informes correspondientes el primero en un plazo de 7 días bajo apercibimiento. Vencido el término para la presentación del primero de los informes de INAU pasen a acusación al Ministerio Público y vueltos traslado a la defensa. Para la audiencia final se fija el día [fecha] a la hora 15.30 a la que deberá concurrir el adolescente con sus responsables, quedando citados en este acto. Oficísiese a los efectos pertinentes. Leída que fue se ratifica y firma después de la Sra. Juez.

Extracto de la sentencia judicial en primera instancia

Vistos

Resultando:

1. En la audiencia preliminar celebrada el [fecha] se dispuso por Decreto 461 la iniciación de procedimiento infraccional al adolescente DF como presunto autor responsable de un delito de rapiña en grado de tentativa en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de lesiones personales imponiéndosele como medida cautelar su arresto domiciliario con control por parte de Promesec. Se fijó la audiencia final para el día de la fecha.

2. El Ministerio Público evacuando el traslado que le fuera conferido solicita se declare a DF como autor responsable de una infracción prevista en la ley penal como delito de rapiña en grado de tentativa en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de lesiones personales imponiéndosele como medida socioeducativa la privación de libertad por el término de siete meses en dependencia de INAU.

3. El día [fecha] comparece la Defensa, manifestando que no objeta la imputación realizada ni la medida solicitada por la fiscalía en el escrito de traslado. Entiende que no corresponde imponer una medida socioeducativa privativa de libertad sino que sería conveniente la derivación del joven al Proyecto Ciudadanos de Promesec por el plazo de cuatro meses, atento a su carácter de primario y a la contención familiar que el mismo tiene.

4. Surge plena y legalmente probado en autos mediante actuaciones policiales (fs. 1-6), y objetos incautados, informe forense (fs. 11), declaraciones vertidas en audiencia preliminar por damnificada (fs. 12), instancia (fs. 14), reconocimientos respectivos (fs. 13) y declaraciones del joven encausado (fs. 15-16) que:

5. El día [fecha] en horas de la noche, aproximadamente a las 20:30 hs. en las cercanías del baile E sito en intersección de calles, la damnificada en compañía de otra amiga fueron abordadas en principio por un grupo de cinco jóvenes, aproximándose luego a ella el adolescente DF de 16 años de edad quien, procurando sustraerle la cartera la agredió con

numerosos golpes de puño que le provocaron lesiones personales que surgen del informe forense que obra en autos, no logrando sus propósitos ante la presencia de un funcionario policial que se encontraba en las cercanías. Se formuló instancia.

Considerando:

1. Los hechos reseñados precedentemente configuran un delito de rapiña en grado de tentativa en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de lesiones personales siendo la participación del encausado en calidad de coautor (CP, arts. 5, 34, 56, 60, 316, 344, y 341; CNA. Arts. 69, 72, 76 y concordantes).

2. DF nació el día [fecha] en Montevideo, se domicilia en dirección con su padre F y su madre D y un hermano. Surge como figura adulta su tío materno con quien se encuentra trabajando de 7 a 19 horas. De los informes surge que en entrevistas de control de arresto domiciliario el adolescente se encuentra muy angustiado, como manifestando su arrepentimiento sobre las circunstancias que lo llevaron a esta situación. Cumple estrictamente con la medida cautelar impuesta.

No registra antecedentes (fs. 8)

Por lo expuesto y lo dispuesto por el art. 76 y concordantes del CNA y la CDN (Ley 16.137), Fallo:

Declárase a DF autor responsable de un delito de rapiña en grado de tentativa en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de lesiones personales, imponiéndosele como medida socioeducativa su derivación a régimen de libertad asistida a cargo del Programa Renacer por el término de siete meses con informes periódicos.

Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, oficiándose a los efectos pertinentes, y oportunamente archívese.

En el caso C, la situación que origina el trámite judicial está caracterizada por una conducta contra el derecho de propiedad, ejecutada con imposición de la fuerza física que no llega a ejecutarse en su totalidad debido a la intervención de la autoridad pública. Asimismo, se describe una conducta de agresión hacia la persona con consecuencias lesivas.

Frente a esta situación, el ministerio público solicita la internación del adolescente durante el proceso de dilucidación, siendo confrontado por la defensa, que solicita su arresto domiciliario con permiso de trabajo en una empresa familiar. El juez da lugar al pedido de la defensa, fallando en los términos solicitados.

En la comparación de las situaciones descriptas en los casos A y C, se observan una serie de diferencias de tramitación judicial del conflicto, que parece tener relación tanto con la intervención de los expertos en Derecho en el debate argumental, como con su consideración respecto al contexto social y económico de los actores de ambas infracciones.

En cuanto a la tramitación judicial de ambas situaciones se observa que, en el caso A, la descripción de la situación por parte del ministerio público concluye en el pedido de procesamiento del adolescente y la solicitud de internación como medida cautelar. Durante el procesamiento, la defensa interviene para afirmar que no objeta la solicitud de la discalía, y en consecuencia el juez provee el procesamiento del adolescente «como presunto autor responsable de un delito de rapiña agravada, disponiéndose como medida cautelar su internación provisoria en INAU».

Como hipótesis se plantea que la disposición de la medida cautelar durante la tramitación del procesamiento de los adolescentes, condiciona significativamente la decisión respecto a la medida socioeducativa que finalmente se impone como sanción a la infracción. De la comparación de los casos A y C surge que: en el primer caso, la internación impuesta como medida cautelar se sostuvo como medida socioeducativa, mientras que en el segundo, el arresto domiciliario con autorización de trabajo que se adoptara como medida cautelar derivó en su derivación a un programa de libertad asistida como medida socioeducativa no privativa de libertad.

Se han visto las distintas formas de tramitación judicial de las situaciones en los casos nominados como A y C. Estos casos parecen mostrar que la forma en que se procesan judicialmente situaciones similares respecto a los bienes dañados, al carácter de la agresión y a la utilización de la violencia como mecanismo de relación con el otro, está relacionada con la valoración que los expertos en Derecho (fiscales, defensores y jueces) efectúan respecto al contexto familiar, social y económico que rodea a los adolescentes sobre los que emiten opinión. La diferencia del procesamiento de los casos A y C parece estar fundamentada en la inexistencia de un entorno familiar continente en el caso de A, que se encuentra en situación de calle y la existencia de una estructura familiar de soporte en el caso de C.

Nota 4

Se presenta a continuación los informes periciales (social en uno de los casos y social y psicológico en el segundo) de dos hermanos que ingresan al sistema de ejecución de medidas privativas de libertad a causa del mismo proceso judicial. Las identidades de los adolescentes que surgen de los expedientes analizados se han sustituido por dos letras mayúsculas que no guardan relación de correspondencia con sus nombres reales.

Caso D

INAU.Interj
Centro de internación
Informe social primario
RS

Joven adolescente de 14 años que ingresa por un hurto agravado, efectuado en compañía de su hermano SS de 16 años, los cuales registran en la oportunidad su primer ingreso al sistema Interj.

A nivel familia registra antecedentes delictivos, ya que su padre se encuentra recluido en Compen.

El núcleo familiar lo compone su madre S, de 34 años de edad, la cual se desempeña como vendedora ambulante, ofreciendo curitas, fósforos, agujas de coser. Además vende la misma mercadería en las ferias vecinales y también puerta a puerta. Los hijos son 6 en total: SS de 16 años, AS de 12 años, pasó a 5.º año, BS de 6 años pasó a 1.º, CS de 4 años comienza jardinera y TS de cuatro meses.

El padre de los jóvenes R se encuentra separado de la madre hace aproximadamente 15 años. El Sr. R es el padre de los dos hermanos más grandes. Los cuatro hijos más chicos están reconocidos solamente por la madre. En cuanto al ingreso familiar reciben plan de equidad, canasta del plan de emergencia y por su venta diaria recibe entre 250 y 300 pesos diarios.

En cuanto a RS se remite a responder en forma muy sintética ante nuestras preguntas, manifestando que se encuentra en situación de riesgo desde los 13 años negando consumo de sustancias psicoactivas y también de alcohol. Dice haber cursado hasta 2.º año escolar y que le resultaba difícil el aprendizaje. Por consiguiente se distraía con frecuencia y se iba a jugar con los amigos y otros compañeros como forma de evadir la realidad.

Concurre a la escuela especial en la calle H, registrando reiteradas inasistencias.

Su madre afirma que siempre fue muy nervioso y tomaba antidepresivos. Es importante resaltar que RS es operado de una cardiopatía que aparentemente no ha tenido ninguna secuela hasta la fecha, salvo que cuando corre se agita y a veces respira mal.

El joven y su familia se domicilian en la zona del barrio, en la calle T esquina M. En la misma dirección, pero en viviendas contiguas viven tres de sus tíos, con sus respectivas familias.

En suma: se trata de un joven de escasos 14 años que ingresa por primera vez con medidas privativas de libertad. Pertenece a un grupo familiar numeroso, donde la figura materna aparece como jefa de familia, tratando de conseguir el sustento diario con una venta callejera que no le permite el control adecuado de sus hijos precisamente por las características de su empleo. Esto ha perjudicado visiblemente a sus hijos, especialmente a los

mayores, los cuales resultan incontrolables por la falta de presencia en la casa. Por otra parte los tíos que también forman parte de la familia, viviendo prácticamente todos juntos no ofrecen demasiadas garantías de control hacia los jóvenes. En cuanto al pronóstico se vislumbra como reservado, no tanto por la infracción cometida sino por el entorno sociofamiliar que se define como poco continente.

[Firma Trabajador Social]

INAU. Interj
CIDD. Centro de internación.
19/12/2008
Informe social
ST

Joven ingresa al sistema Interj por primera vez por disposición judicial de manera cautelar en el marco de un nuevo hecho infraccional. Registra antecedentes anteriores conducciones al Juzgado en dichas oportunidades se da su ingreso a clínica de atención API por su problemática de consumo.

Joven que se presenta a la entrevista con buena disposición al diálogo, aportando datos sobre su vida y su familia con el que se logra mantener un buen nivel de comunicación tanto desde el contenido de la misma como en la forma.

ST procede de unidad familiar desintegrada por separación de sus padres, mantiene vínculo con la madre Sra. T, empleada en casa de familia, sus hermanos, no así con su padre quien aparece ausente en la historia personal del joven.

Sin reparos ni ocultamientos ST expresa que desde los 15 años de edad se encuentra alejado del ámbito primario familiar pasando a vivir en forma independiente junto a amigos, actualmente reside en pensión en intersección de calles.

Asimismo relata que desde su última internación en clínica API desde hace seis meses mantiene una remisión del consumo de [Pasta Base de Cocaína] PBC, situación que se valora como muy positiva, considerando que mantiene la situación de alejamiento familiar y el contacto con el grupo de pares y personas de marcada conducta disocial.

Frente al hecho por el que ingresa lo racionaliza como alternativa que viene desarrollando desde tiempo atrás para sostener su independencia de la familia, lo que da cuenta de valores y códigos con los que ha venido interactuando y que le ha permitido mantener una vida independiente del control y cuidado familiar acorde.

Joven que se encuentra fuera del sistema educativo formal desde tiempo atrás. Habría accedido al liceo no logrando permanecer integrado al mismo, no presenta al momento vínculo con otro recurso comunitario.

ST se encuentra vinculado desde tiempo atrás con un contexto marginal con fuertes pautas disociales de comportamiento y que ha tomado para sí, lo que lo viene colocando de una u otra manera en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

Al momento no logra visualizar otras alternativas válidas, no se logran detectar intereses de corte más inclusivos.

Como hecho que en esta etapa se evalúa como positivo, ST cuenta con su novia, una joven de 19 años de edad, MR con quien se vincula desde tiempo atrás. Es una joven con bachillerato terminado, que impresiona oficiar de referente afectivo para él y que de mantenerse la situación podría colaborar en el proceso.

Desde el área impresiona un joven que contaría con recursos personales a potenciar positivamente, de lograr su adhesión a un proyecto alternativo al que desarrollando desde tiempo atrás. Algunas características personales del joven [...] de estímulo y jerarquización de los roles adultos, así como la omisión de los deberes inherentes a la patria potestad han favorecido la aparición de comportamientos desadaptativos que de no revertir rápidamente configurarán una pauta de respuesta disocial. Favorecer coordinaciones que atiendan a situaciones similares en el medio dada la vulnerabilidad familiar y personal que presenta.

[Firma Trabajador Social]

INAU. Interj
CIDD. Centro de internación.
23/12/2008
Informe psicológico.
ST

En la fecha señalada ingresa el joven ST a disposición de esa sede e internado de manera cautelar acusado de hurto especialmente agravado. Es su primer ingreso en el sistema Interj.

Ha estado internado en API desde el Juez de Familia por consumo problemático. En la actualidad hace seis meses que no consume.

De lo trabajado podemos señalar que el joven posee un yo correctamente integrado, con mecanismos de defensa que le permiten un relativo control de sus impulsos y una aceptable autoestima.

Su discurso es coherente y finalista, con un tipo de pensamiento concreto y un nivel intelectual que impresiona como normal.

La ansiedad predominante es depresiva, sin presentar síntomas de síndrome depresivo ni ideas de autoagresión.

El vínculo con las figuras parentales es problemático y de escaso valor continente. Posee una aceptable capacidad de *insight*, así como de manejo de la culpa.

Tiene aprobado ciclo escolar, habiendo abandonado 1.º de liceo.

En la actualidad presenta un consumo problemático de marihuana.

Vive de manera independiente desde los 15 años y tiene la infracción como una de sus estrategias de vida para la manutención y como manera de independizarse de su familia.

Frente al cuestionamiento de cómo se visualiza en su futuro, se angustia porque claramente se siente muy solo, sin apoyo familiar y con pocas salidas viables.

Es de destacar como positiva la relación con su compañera de 19 años, que aporta otros modelos y valores al joven.

Más allá de esto se ve como un pronóstico reservado si no se modifica el apoyo familiar al joven.

Sus padres se separaron cuando él era pequeño y con su padre no tiene contacto hace mucho tiempo. Su madre vive con dos hermanas y un sobrino y al momento de su ingreso el joven no sabía donde vivían ya que se habían mudado.

Ha visitado al joven en el centro aunque no queda claro su compromiso en apoyar un proceso de reinserción social.

[Firma Psicólogo]

Nota 5

Caso F

FV

Asunto: Atentado violento al pudor en reiteración real

Equipo Técnico. ETAD
11/10/2008

En respuesta al asesoramiento solicitado se le comunica que en primer término este Equipo mantuvo entrevistas con MB, su madre PL y su padre RB.

El núcleo familiar está integrado por:

- RB, de 26 años, padre de la niña, estado civil casado, cursa 3.º año de liceo nocturno; trabaja como empleado en una carnicería percibiendo $ 8.000 mensuales.
- PL de 26 años, madre de MB, casada, cursó 5.º año de educación secundaria en Argentina, ama de casa.
- MB, de 7 años, cursa 2.º año de escuela.

- NB de 3 años.
- PQ, de 54 años, abuela paterna, de estado civil divorciada, trabaja como empleada doméstica.
- SB, de 14 años, tía de las niñas.

Cabe señalar que en el mismo predio en forma independiente reside el abuelo paterno de MB.

Los padres de la niña relatan que FV frecuentaba diariamente ese hogar, quien buscaba protección de los integrantes de esa familia, no concurriendo asiduamente a la escuela ni a las prácticas de fútbol.

Respecto a los hechos de autos manifiestan sentirse dolidos por la conducta de FV en tanto confiaban en él.

Surge del discurso de estos padres que ya existía una situación problemática en la familia de FV, así como una importante conflictiva entre los adultos de ambas familias.

MB por su parte es una niña vivaz, comunicativa, presenta un desarrollo acorde a su edad cronológica y un tipo de pensamiento coherente y bien integrado.

Relata la ocurrencia de episodios de contacto con su primo Iván, en los cuales es sometida a prácticas sexuales por este, le hacía sentir dolor y que son claramente descriptas: «me atrapó y me tapó la boca... me metió el pene en las dos colas. Dijo que me iba a hacer salir leche y que yo la tomara...». Estos conceptos no provienen de actividad fabulatoria de una niña de su edad.

Presenta además trastornos a nivel del sueño, pesadillas, sensación de náuseas y miedo en mitad de la noche, también sentimientos de culpabilización ligados a las amenazas por parte de FV, respecto a que, de revelar lo sucedido, «sus padres se enojarían con ella y además le haría lo mismo a su hermana», expresa: «le tocó la cola a mi hermana, yo lo vi».

En suma:

- Este ETAD considera que la niña MB plantea un discurso creíble, compatible con las vivencias relatadas respecto a la situación abusiva.
- Por tanto se entiende como probabilidad cierta el haber padecido una experiencia traumática de sometimiento a contacto sexual, creándole sentimientos de miedo, inseguridad, vulnerabilidad e impotencia ya que sucedía en su propio hogar y por parte de alguien de su familia.
- De acuerdo a lo expuesto este ETAD considera pertinente la derivación de MB a la ONG Arco Iris especializada en la temática. Se realiza la coordinación telefónica con dicha institución.

Firman dos asistentes sociales y un psicólogo

Equipo Técnico. ETAD
23/10/2008

De acuerdo al asesoramiento solicitado se le comunica que este Equipo Técnico mantuvo entrevistas con FV y con su padre el Sr. JV, de donde surge que:

El grupo familiar está constituido por:

1. JV, de 34 años, padre de FV, de estado civil casado, cursó cuatro años en UTU, es marino militar de la Armada Nacional, percibiendo un ingreso mensual de $ 8.500.
2. CM, de 33 años, madre del joven, casada, cursó educación primaria, ama de casa.
3. FV de 14 años, cursa 6.º año escolar.
4. RV de 10 años, cursa 4.º año escolar.
5. SV de 8 años, cursa 2.º año de escuela.

FV es un adolescente que impresiona con un desarrollo descendido respecto de su edad cronológica en cuanto a talla corporal así como desarrollo cognitivo. Su capacidad ideatoria es limitada, ha presentado problemas de aprendizaje y de salud no atendidos.

Respecto de los hechos relata situaciones puntuales focalizando la problemática en las costumbres de MB «gurisa» de quien expresa: «se dejaba lamer la vagina por los perros, les tocaba el pene», así como que «les metía un palo por el ano» a él y a su primo (adulto de 20 años). Preguntado si algún adulto realiza estos actos con él lo niega mediante un discurso confuso. A la vez menciona enseñanzas de su propio padre o bromas respecto a la sexualidad pero las cuales no recuerda. Asimismo se observa contradictorio en torno al vínculo con los padres. Menciona el miedo así como castigos físicos y verbales, los que desdice alternativamente.

En consecuencia puede referirse la existencia de una modalidad violenta imperante en la familia y dificultades para poder elaborarla.

El Sr. JV informa que FV recursó 2.º año escolar por presentar dificultades de rendimiento y 5.º año por problemas suscitados en el grupo familiar: el fallecimiento de un hermano a la edad de 45 días, ocurrida en el año 2002, serios conflictos con el padre y fundamentalmente la madre de MB que derivaron en la mudanza de la casa donde éstos últimos residen.

Por otra parte se destaca que en el presente año Iván ha tenido inasistencias a la escuela y un bajo rendimiento, situación que su padre trata de justificar. Asimismo ante los hechos de autos y habiendo buscado alternativas de cambio de horario escolar, dado que, concurre con Micaela en el horario de la mañana, al no obtener por parte de la directora una respuesta favorable, es que deciden que el joven el próximo año asista a escuela nocturna.

En referencia a los hechos de autos, si bien el padre admite que ocurrieron y su hijo es responsable de los mismos, culpabiliza a la niña y a su madre expresando que FV fue provocado por las actitudes improcedentes de Micaela. Al respecto este ETAD percibe que el Sr. JV y FV repiten iguales contenidos en la explicación de los hechos, impresionando como un discurso inducido por parte de los adultos. Asimismo se observa a este padre con características de persona autoritaria, rígida, que justifica la utilización de conductas agresivas hacia sus hijos.

En suma:

Dado lo expuesto, este ETAD considera que:

- Si existió la conducta abusiva por parte de FV que relata MB, fundado esto en los indicadores recabados en entrevistas con la misma y sus padres, así como también en la información que surge en el día de la fecha.
- Las contradicciones existentes a nivel del discurso de FV quien se expresa en un lenguaje adulto y con contendidos claramente perversos, los que luego no puede ligar a sus vivencias reales. Sus objetos gráficos denotan asimismo infantilismo y fijación en etapas previas del desarrollo psicosexual y por tanto no coincidentes con las expresiones antedichas.
- Su padre manifiesta, no obstante, su postura cuestionable sobre estos hechos, la disposición a hacerse responsable de iniciar un tratamiento psicológico y eventualmente de la sanción a imponerse.
- Se entiende pertinente la prohibición de acercamiento a la víctima como primer medida y la derivación al programa Renacer de este joven.

Firman dos asistentes sociales y un psicólogo

Consideraciones finales

Apuntes sobre la responsabilidad en la infracción adolescente

Tomando como ámbito de indagación la intervención social con relación a la infracción adolescente, se plantea la cuestión de la semantización de la palabra experta en su descripción de las situaciones que se colocan ante su análisis. Como se analizara en los capítulos anteriores, los marcos de referencia implícitos en las categorías de análisis empleadas en los discursos expertos, asumen posiciones específicas en la discusión en torno al tema de la responsabilidad frente a la transgresión normativa, que este apartado busca plantear a modo de síntesis de la reflexión.

En segundo plano, surge el debate en torno a la idea de retribución y reparación que la sanción penal lleva implícita. En el contexto de reflexividad institucional que la perspectiva del individualismo positivo de los analistas de la modernidad reflexiva plantea, surgen preguntas que buscan indagar en las posibilidades de crítica y reflexión que los tipos de sanción habilitados de acuerdo al marco normativo vigente, pueden generar en la práctica de su aplicación. El debate social sobre la privación de libertad como respuesta social a la infracción adolescente puede plantearse asimismo desde la posición que analiza los procesos de deprivación social de ciertos sectores en un proceso negativo de individualización.

En la lectura de los discursos de los expertos que operan en las instituciones penales parece traslucirse alternativamente la conceptualización de la individualización positiva y la perspectiva de la individualización negativa.

Esta conceptualización del riesgo, que describe procesos de cambio civilizatorio en las sociedades contemporáneas, deviene en análisis microsociales que dan cuenta de experiencias individuales y familiares en el campo de la infancia y la adolescencia en Uruguay. Los procesos que llevaron a la adaptación de lecturas de los procesos sociales y culturales de las sociedades de la modernidad reflexiva al análisis microsocial en Uruguay, representa, por el momento, una incógnita.

Se plantea la imagen paradigmática de un sujeto libre de condicionamientos sociales y responsable, que asume las consecuencias de sus decisiones. Las implicancias teóricas, metodológicas y políticas que este planteo conceptual suponen, en su aplicación a la descripción de personas y familias en situaciones de pobreza, requiere mayores niveles de desagregación en el análisis.

En un primer nivel de análisis parece obvio señalar que la descripción de las sociedades que se toman como referencia en los análisis de la modernidad reflexiva no da cuenta de situaciones de pobreza. En sociedades crecientemente reflexivas como las descriptas por los analistas del riesgo, el individuo adquiere

cada vez mayores niveles de independencia y autonomía respecto a limitaciones estructurales características de otros modelos sociales. En situaciones de pobreza, por el contrario, las condiciones materiales de la vida se convierten en fuertes limitantes en el desarrollo autónomo de los individuos. Siguiendo el razonamiento del paradigma del riesgo, si el individuo no está libre de las limitaciones que las condiciones sociales le imponen, entonces, no es finalmente responsable por decisiones tomadas en situaciones de libertad restricta.

La aplicación de los supuestos paradigmáticos de la individualidad positiva a las situaciones de pobreza, no parece establecer las mediaciones y consideraciones respecto a las limitaciones sociales impuestas por las condiciones materiales de la adversidad, proponiendo una apuesta a la responsabilidad individual por decisiones socialmente condicionadas.

Las consecuencias que esta aplicación del paradigma de la modernidad reflexiva a los análisis microsociales trae consigo lleva implícita una responsabilización individual por la situación de pobreza. Sin los presupuestos sociales correspondientes de la teoría del riesgo pensada para interpretar los fenómenos contemporáneos de las sociedades centrales en contextos reflexivos, el diagnóstico de riesgo social en la descripción de situaciones individuales y familiares lleva añadida la idea de prevención y de alarma social. Mediante el enunciado del riesgo social, el experto parece advertir un peligro, frente al que la sociedad debe estar atenta. Genera una situación de alerta, colocando un llamado de atención a través de su diagnóstico situacional de riesgo al que la sociedad organizada institucionalmente debe responder.

En sus derivaciones sociales, la aplicación del paradigma del individualismo positivo a las situaciones de pobreza, analizadas en función de toda la batería de indicadores de orden material y simbólico, parece tener consecuencias similares a la aplicación paradigmática de la doctrina tutelar de la situación irregular. Se genera el estado de alerta frente al «abandono» familiar, en el supuesto de que este «menor abandonado» trasmutará socialmente en «delincuente». La alarma funciona, la respuesta social parece surgir, una vez más, de la institucionalización.

El uso de las palabras no es inocente, lleva implícitos significados sociales que es preciso exponer y explicitar para conocer, tomar posición y en su caso, modificar y cambiar el rumbo.

Los informes técnicos producidos en el marco institucional del sistema penal que surgen de la muestra de los documentos analizados en esta investigación, sugieren una interpretación específica del contenido semántico del concepto de vulnerabilidad social asociada a la concepción del individualismo negativo de Castel.

La idea de vulnerabilidad social que señalan los operadores del área de la infancia en Uruguay parece hablar de la fragilidad presentada por estos individuos y grupos familiares en el contexto de las protecciones sociales que, en el país, provienen fundamentalmente del trabajo socialmente regulado.

La descripción de la fragilidad experimentada por los sujetos analizados a partir de la desprotección social en que se encuentran enmarca una aproximación experta a la descripción conceptual de las situaciones de pobreza. En este marco se señalan las fragilidades de los sujetos en el área del trabajo, de la salud, de la vivienda, de la educación, del acceso al consumo, que también se constatan en torno a la diversidad, calidad y fortaleza de las relaciones intrafamiliares y los vínculos sociales que el grupo establece con el afuera.

Sin embargo, la descripción en el contexto de desprotección social en que se encuentran los sectores vulnerables, la interpretación de su fragilidad no está colocada en las dificultades personales que estos experimentarían para acceder a ciertos bienes sociales, sino en las dificultades de la sociedad para garantizar el acceso a los derechos sociales de todos sus miembros.

En este sentido, la lectura de la vulnerabilidad social es una lectura de la desprotección social de los sectores excluidos de los mecanismos sociales de producción y distribución de la riqueza social. El análisis de la situación de fragilidad de estos individuos sitúa la reflexión en torno a la responsabilidad social de su protección.

La lectura de la infracción que coloca la mirada en la situación de vulnerabilidad social del adolescente y su grupo familiar señala una postura en la relación del individuo respecto a la estructura social. En este sentido, si la transgresión normativa se explica en relación con el contexto social en el que se desarrollan las trayectorias de vida de estos adolescentes, es posible afirmar que las conductas individuales están socialmente condicionadas. La lectura del condicionamiento social de las opciones individuales que la pobreza supone contradice la idea del individuo libre y responsable que sustenta los análisis del riesgo.

Los análisis en torno a la vulnerabilidad social de los adolescentes y sus familias, surgidos en el marco institucional del sistema penal, plantean también una postura en el debate social en torno a la responsabilidad frente a la transgresión.

En este sentido, si la fragilidad de los sujetos está relacionada con la constatación experta de fallas en el sistema social de protecciones, la responsabilidad de las decisiones individuales adoptadas en este marco de elección limitado, debería ser socialmente compartida.

De esta manera, la adopción de un marco garantista de protección integral de derechos, implica un señalamiento en los déficits del sistema de protección social, colocando el debate sobre la transgresión adolescente en contexto de la responsabilidad social.

En este escenario, la respuesta social frente a una transgresión normativa desarrollada en contextos de vulnerabilidad social debería ser el incremento de los mecanismos sociales de protección a estos adolescentes y sus familias, en un marco de la reparación social.

> Déjenme repetirlo: existe una enorme y creciente brecha entre nuestra condición de individuos de jure y nuestras posibilidades de transformarnos

> en individuos de facto —o sea, de tomar el control de nuestro destino y hacer las elecciones que verdaderamente deseamos hacer. [...] Esa brecha, sin embargo, no puede ser zanjada por el esfuerzo individual únicamente: no con los recursos y medios disponibles en las políticas de vida autogesionadas. Zanjar esa brecha es asunto de la Política con «P» mayúscula (Bauman, 2000: 44).

Como se expusiera en el planteamiento de este trabajo, la elección de las palabras en la descripción de las situaciones sociales tiene consecuencias sociales implícitas. La palabra experta utilizada en el análisis de las situaciones individuales y familiares que se colocan ante su mirada tiene consecuencias sobre el futuro de los sujetos y las condiciones materiales y simbólicas en que desarrollan sus vidas.

Enunciadas en el marco institucional del sistema penal, las palabras que reconocen la vulnerabilidad social de los adolescentes evaluados deberían implicar la exigibilidad de una respuesta protectora que otorgue garantías en el efectivo cumplimiento de sus derechos sociales. Dirigidas hacia el sistema judicial, estas palabras expertas deberían traducirse en disposiciones concretas que obliguen al Estado a implementar un sistema de protección social que cuide, acoja y defienda los derechos sociales de sus miembros más frágiles.

Esta lectura del tema de la infracción adolescente, desde la protección integral de los derechos, supone respuestas sociales distintas a las actuales. La responsabilidad de implementar otro tipo de medidas que atiendan al cuidado y la protección de los adolescentes más vulnerables es social. La exigibilidad del cumplimiento de estas responsabilidades colectivas puede estar a cargo, también, del sistema judicial.

Inexplorados en el marco de este trabajo quedan los trabajos realizados por el equipo de investigación de Rubén Katzman en el marco de la Oficina de Montevideo de la CEPAL (Filgueira, 1996, 1998; Katzman, 1996, 1999, 2001; Katzman, Filgueira, y Furtado, 2000) y sus investigaciones más recientes en el *Instituto de Investigación sobre Integración, Pobreza y Exclusión Social en el marco institucional* de la Universidad Católica del Uruguay (Filgueira y Alegre, 2008; Kaztman, 2000, 2008; Kaztman y Filgueira, 2006).

Los necesarios recortes en el universo de estudio de las influencias conceptuales en la utilización de la categoría de vulnerabilidad social delimitan la exclusión del abordaje de estos estudios en el marco de esta investigación que no puede ser excluida de posteriores trabajos sobre el tema. No obstante, el lenguaje utilizado por los investigadores de estos equipos (activos, vulnerabilidad y estructura de oportunidades) no parece ser empleado en los discursos expertos elaborados en el campo de la infancia y la adolescencia de manera consistente en todos sus términos, planteando dudas razonables en el planteamiento de la hipótesis acerca de su influencia teórica en los discursos de los operadores sociales analizados.

Las lógicas del conocimiento sobre lo social o qué hacer con este planteo

El lugar del perito forense, como el lugar del juez, que retoma sus palabras y decide sobre la vida de un adolescente que ha cometido un acto de transgresión es un lugar de poder. Poderes distintos, podría decirse, ya que uno asesora y el otro juzga y decide en base también a otros elementos del proceso judicial (el parte policial, la acusación fiscal y los argumentos de la defensa).

Podría hablarse, tomando las palabras de Foucault, de la movilidad e intersticialidad, de la sutileza de otros mecanismos de poder y de la posibilidad de resistencia y de oposición que los agentes desarrollan ante estos dispositivos. Todos estos argumentos son atendibles y los individuos no son pasivos ante los mecanismos de control sino agentes que actúan y desarrollan estrategias ante estos procesos. Cualquier profesional que actúe en el ámbito judicial o penal, ya sea del área social como del ámbito de la salud es capaz de reconocer e identificar estos espacios de resistencia individual. Sin embargo, lo cierto es que estos mecanismos periciales de evaluación institucionalizados tienen consecuencias punitivas sobre la vida de las personas.

La lógica de la investigación académica es distinta a la lógica de la intervención social en estos procesos de control institucional y por eso suele hablarse con acierto de un cierto divorcio entre el espacio académico y el profesional que lleva implícito el reclamo que plantea que la academia no brinda elementos para la acción, limitándose a cuestionar lo que se hace con esfuerzo desde el espacio de intervención en lo social, con limitaciones institucionales de todo tipo y en condiciones laborales que no habilitan la reflexión sobre el propio quehacer profesional.

La actividad profesional en las instituciones de control social está atravesada por lógicas que trascienden a las personas concretas que en ellas actúan, ya que la función socioinstitucional a ellas asignadas se encuentra preestablecida por las funciones sociales de la institución misma, más allá de las burlas —zonas de incertidumbre, le llamaba Crozier (1969)— o los espacios de autonomía que sea posible defender en las lógicas perversas o de perversión burocráticas en que toda institución corre el riesgo de caer.

Por eso, más allá del sentimiento de impotencia que el saber pueda causar en los profesionales atentos y sensibles a la incorporación de reflexiones nuevas sobre el propio hacer, el saber sobre el lugar y la función social de la práctica profesional resulta en sí mismo liberador frente a las pequeñas trampas con las que las que, individual o colectivamente, se justifican.

Sin embargo, el saber dónde se está y qué función social se está desempeñando no es suficiente para seguir desempeñando, con tranquilidad de conciencia y motivación personal, la tarea con respeto a las personas con las que actuamos y a la función institucional para la que cada uno ha sido contratado.

Si bien la evaluación experta de riesgos está planteada mediante una «sintaxis inaccesible» a la comprensión profana, en palabras de Mitjavila (2002) es

posible trasparentar esta opacidad del sistema experto a la comprensión de los no especialistas.

La enunciación probabilística del riesgo encubre asimismo supuestos conceptuales y metodológicos de la pericia que deberían estar disponibles, como cualquier aplicación científica, para asegurar sus posibilidades de reproducción y de crítica de las pretensiones de validez que la sostienen.

El dictamen pericial y la evaluación de riesgo también encubre las creencias, ideales, valores y expectativas de los expertos, que aparecen solapadas en las interpretaciones y valoraciones de los fenómenos analizados, escondiendo concepciones éticas, políticas y culturales que permanecen, de esta manera, implícitas en los discursos técnicos (Mitjavila, 2002).

Mediante la reflexión sobre el propio instrumental conceptual, la discriminación de los supuestos teóricos y metodológicos utilizados y la destilación del lenguaje experto de sus concepciones morales, políticas y culturales implícitas es posible explicitar el lugar del análisis y relativizar el propio discurso.

De esta manera, sin necesidad de hacer un glosario de términos para la decodificación no especializada, podrían proporcionarse elementos para sugerir una lectura abierta de las propias afirmaciones. Es cierto que la apertura en la lectura de los discursos de los peritos, podría tener el efecto no deseado de otorgar mayor discrecionalidad a quien toma las decisiones. Sin embargo, contribuiría también a reubicar el lugar del saber en el contexto en el que fue producido, quitándole el poder absolutizador con que muchas veces es tomado el dictamen pericial.

De esta manera, no solo se estaría protegiendo al sujeto analizado del riesgo del error del analista, sino que además se estaría proporcionando las herramientas técnicas utilizadas al lector no especializado y brindando criterios de reproductibilidad del conocimiento a otros especialistas que puedan replicar el análisis.

Contextualizando el análisis, explicitando los supuestos de partida y con ello, relativizando las conclusiones del peritaje, se estaría democratizando información privilegiada y otorgando cientificidad al informe pericial, ya que la cientificidad no implica inaccesibilidad al saber especializado, sino la apertura a la posibilidad de la crítica y discusión que el discurso científico trae consigo.

Retomando las palabras de Beck, en la etapa de la modernidad reflexiva, la ciencia pierde la apariencia del saber absoluto y total acerca de los fenómenos, abriendo el discurso a la discusión y a la posibilidad del cuestionamiento. Por supuesto que este posicionamiento trae mayor incertidumbre al analista, lo expone a la crítica abriendo el debate sobre su propio saber, pero tiene en cambio como ganancia la apertura del debate frente a la acriticidad de los propios discursos y la absolutización de las propias conclusiones.

En los más diversos campos disciplinares, la ciencia se sacude la linealidad de antiguas explicaciones, intentando nuevas descripciones y nuevos análisis en un planteo de posibles riesgos, señalando, dirá Beck, orientaciones sobre lo que no debe hacerse, pero nunca acerca de lo que hay que hacer (1997: 23).

Referencias bibliográficas

Beck, U. (1996) «Teoría de la sociedad de la modernización reflexiva», en *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. J. Beriain (comp.) Barcelona, Anthropos, 223-265.

———— (1997) «La reinvención de la política: hacia una teoría de la modernidad reflexiva», en Beck, U., Giddens, A y Lash, S. *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. Madrid, Alianza Universidad, 13-74.

———— (1998) *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Barcelona, Paidós.

———— (2001) «Vivir nuestra propia vida en un mundo desbocado: individuación, globalización y política», en Giddens, A. y Hutton, W. (eds.) *En el límite. La vida en el capitalismo global*. Barcelona, Kriterios-Tusquets Editores.

———— Giddens, A. y Lash, S. (1997) «Réplicas y críticas» en *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. Madrid, Alianza Universidad, 209-255.

Bourdieu, P. (1987a) «Espacio social y poder simbólico», en *Cosas dichas*, Buenos Aires, Gedisa, pp. 127-142.

———— (1987b) «El interés del sociólogo», en *Cosas dichas*, Buenos Aires, Gedisa, pp. 108-114.

Castel, R. (2004) *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?*. Buenos Aires, Manantial.

———— (2010) *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay, Ley 17.823 (2004).

Costa, M. y Gagliano, R. (2000) «Las infancias de la minoridad», en Duschantzky, S. (comp.) *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Buenos Aires, Paidós.

Crozier, M. (1969) *El fenómeno burocrático: ensayo sobre las tendencias burocráticas de los sistemas de organización modernos y sus relaciones con el sistema social y cultural*. Buenos Aires, Amorrortu.

Elías, N. (1989) *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México, Fondo de Cultura Económica, 2.ª ed.

Erosa, H. e Iglesias, S. (2000) *La construcción punitiva del abandono*. Montevideo, Serie materiales de apoyo, Cenfores, INAU.

Filgueira F. y Alegre, P. (2008) *La debilidad estatal en América Latina: entre la captura y el desmantelamiento*. Montevideo, Universidad Católica del Uruguay, Serie Documentos de Trabajo del IPES / Colección Aportes Conceptuales, 12.

Filgueira, C. (1996) *Sobre revoluciones ocultas: la familia en el Uruguay*. Oficina de la CEPAL en Montevideo.

Kaztman, R. (1996) *Marginalidad e integración social en Uruguay*. Montevideo, Oficina de la CEPAL en Montevideo.

———— (1998) *Emancipación juvenil: trayectorias y destinos*. Montevideo, Oficina de la CEPAL en Montevideo.

———— (coord.) (1999) *Activos y estructuras de oportunidades; estudios sobre las raíces de la vulnerabilidad social en Uruguay*. Montevideo, PNUD-CEPAL, Oficina Montevideo.

Kaztman, R. (2000) *Notas sobre la medición de la vulnerabilidad social*. Montevideo, Universidad Católica del Uruguay, Serie Documentos de Trabajo del IPES / Colección Aportes Conceptuales n.º 2.

——— (2001) «Seducidos y abandonados: el aislamiento social de los pobres urbanos», en *Revista de la CEPAL*, Santiago, n.º 75, 171-89.

——— (2008) *La calidad de las relaciones sociales en las grandes ciudades de América Latina: viejos y nuevos determinantes*. Montevideo, Universidad Católica del Uruguay, Serie Documentos de Trabajo del IPES / Colección Aportes Conceptuales, 9.

——— y Filgueira, F. (2006) *Las normas como bien público y como bien privado: reflexiones en las fronteras del enfoque AVEO*. Montevideo, Universidad Católica del Uruguay, Serie Documentos de Trabajo del IPES / Colección Aportes Conceptuales, n.º 4.

——— Filgueira, F. y Furtado, M. (2000) «Nuevos desafíos para la equidad en Uruguay», en *Revista de la CEPAL*, 72.

Foucault, M. (2000) *Los anormales*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

García Méndez, E. (1994) *Derecho de la infancia-Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral*. Santa Fe de Bogotá, Ediciones Forum Pacis.

——— (2004) *Infancia de los derechos y de la justicia*. Buenos Aires, Ediciones del Puerto.

——— y Carranza, E. (1992) *Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una Reforma Legislativa*. Buenos Aires, Editorial Galerna-UNICEF-UNCRI-Ilanud.

Giddens, A. (1994) *Consecuencias de la modernidad*. Madrid, Alianza Editorial.

——— (1995) *Modernidad e identidad del yo*. Barcelona, Península.

——— (1996) «Modernidad y autoidentidad», en J. Beriain (comp.) *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. Barcelona, Anthropos, 33-72.

——— (1997) «Vivir en una sociedad postradicional», en Beck, U.; Giddens, A. y Lash, S. *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. Madrid, Alianza Universidad, 75-136.

González, C. y Leopold, S. (2011) *Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito sociojudicial*. Montevideo, CSIC, Udelar.

Lash, S. (1997) «La reflexividad y sus dobles. Estructura, estética, comunidad», en Beck, U.; Giddens, A y Lash, S. *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. Madrid, Alianza Universidad, 137-208.

Luhmann, N. (1992) *Sociología del riesgo*. México, Universidad Latinoamericana, Universidad de Guadalajara.

——— (1996a) «Concepto de riesgo», en *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. Beriain, J. (comp.). Barcelona, Anthopos, 123-153.

——— (1996b) «El futuro como riesgo», en *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. J. Beriain (comp.) Barcelona, Anthropos, 155-172.

——— (1996c) «La contingencia como atributo de la sociedad moderna», en Beriain, J. (comp.). *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. Barcelona, Anthopos, 173-197.

Mitjavila, M. (2002) «O risco como recurso para a atribragem social». *Tempo Social*, Revista de Sociologia, USP, San Pablo, 14 (2).

Morás, L. E. (1992) *Los hijos del Estado*. Montevideo, DS, FCS, Udelar-Serpaj.

Platt A. (1982) *Los «Salvadores del Niño» o la invención de la delincuencia*. México DF, Siglo XXI.

Uriarte, C. (1999) *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*. Montevideo, Carlos Álvarez Editor.

——— (2006) *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo, FCU-Cenfores, INAU.

Anexo

Proyecto de investigación

La cuestión de la responsabilidad adolescente en la conducta infractora a través de la palabra de los expertos

Objeto de estudio

Discursos técnicos sobre la infracción adolescente en el proceso judicial penal.

Objetivos generales

1. Problematizar el empleo de la categoría conceptual de riesgo social en el discurso técnico especializado de uso en los dispositivos judiciales y de medidas sancionatorias a la infracción adolescente (privativas de libertad o alternativas).
2. Analizar la pertinencia del uso de la categoría conceptual de vulnerabilidad social del adolescente al sistema judicial-penal como alternativa teórico-epistemológica a la matriz conceptual de riesgo social.

Objetivos específicos

1. Analizar los discursos técnicos especializados de jueces, fiscales, abogados defensores, psicólogos y asistentes sociales de los cuatro juzgados de adolescentes de Montevideo en torno a la conducta infractora de los adolescentes.
2. Explorar los discursos técnicos especializados de psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales y educadores sociales en el dispositivo de tratamiento de la infracción mediante medidas de privación de libertad (que actualmente implementa el Interj del Instituto del Niño y el INAU.
3. Indagar en los discursos técnicos de asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras y educadores sociales en torno a la infracción adolescente en los programas de medidas alternativas a la privación de libertad desarrollados en instituciones especializadas.
4. Identificar el tipo de racionalidad que se produce y se reproduce mediante estas prácticas profesionales para medir, categorizar y analizar estas conductas adolescentes.

Hipótesis

1. El empleo de la matriz conceptual de riesgo social se ha generalizado mediante un empleo acrítico de sus supuestos de análisis y sus implícitos para la acción entre los operadores técnicos del sistema judicial-penal.
2. Cuando se emplea la categoría conceptual de vulnerabilidad social se realiza en forma indistinta con la de riesgo social, sin reparar en las diferencias teórico-epistemológicas a las que aluden cada una de ellas.

Estrategia metodológica

Dominio empírico

Comprende los productos discursivos de los operadores del sistema judicial-penal en los cuatro juzgados de adolescentes de Montevideo, el Interj del INAU y las instituciones sociales responsables de la administración de las medidas alternativas a la privación de libertad.

Debido a que es previsible que el universo de referencia alcance dimensiones extremadamente amplias, se entiende conveniente que, una vez determinado el volumen de material a analizar, se realice una muestra que contemple los discursos de los técnicos de todas las áreas involucradas (jurídica, social, psicológica, psiquiátrica y educativa) en el sistema judicial como en los operadores de las medidas punitivas (privación de libertad y alternativas).

Material empírico

La realización de la investigación supone la utilización de material documental y de entrevistas. Se describen a continuación las características del material que se utilizará especificando tipo de fuente, criterios y procedimientos muestrales y técnicas de recolección de datos.

1. Material documental

En esta categoría se incluye documentos institucionales de regulación de la actividad técnica, documentos de los procesos judiciales (expedientes judiciales), documentos técnicos (acusación fiscal, argumentaciones de la defensoría, informes técnicos, sentencias, diagnósticos del sistema penal adolescente e informes de evaluación de las medidas alternativas aplicadas)

1.1. Documentos institucionales: Comprende el conjunto de documentos que contienen elementos normativos reguladores de la actividad técnica en las instituciones donde se realiza la investigación empírica. Los criterios de inclusión y selección de esta clase de documentos se realizan en la medida en que reflejen la institucionalización de los roles técnicos en los procesos de diagnóstico y evaluación judicial-penal. Con este fin se realizará una búsqueda exhaustiva de los documentos institucionales oficiales que implicará la consulta de diversas fuentes tales como archivos, obras de referencia técnica, bases de datos bibliográficas y documentales y consultas a informantes calificados.

1.2. Documentos de procesos judiciales (expedientes judiciales): Se realizará una selección de expedientes de los cuatro juzgados de adolescentes de Montevideo, archivados en el segundo semestre del año 2009, que hayan obtenido sentencia condenatoria y la indicación de medidas sancionatorias, ya sea privativas de libertad como alternativas.

Primera etapa:

Identificación de los expedientes judiciales archivados en el 2009 en los cuatro juzgados de adolescentes de Montevideo que hayan obtenido sentencia condenatoria.

Segunda etapa:

Delimitación de la selección de la muestra aleatoria de los procesos judiciales correspondientes a los cuatro juzgados de adolescentes de Montevideo.

Análisis de los documentos de procesos judiciales: El material contenido en los procesos judiciales será objeto de un análisis en función de las siguientes variables:

1. Clasificación del proceso según el tipo de acción judicial (infracción contra la propiedad o contra la persona).
2. Identificación de discursos técnicos de diversa clase (jurídicos, sociales y psicológicos) de los operadores judiciales.
3. Identificación de documentos técnicos pertenecientes a instituciones sociales que informan cumplimiento de medidas de punición alternativas o de evaluaciones del proceso de privación de libertad elaborados por el Interj del INAU.

1.3. Documentos técnicos: este tipo de material representa la principal fuente de información de la investigación debido a que representa de manera sistematizada el entrecruzamiento discursivo de los procesos de selección, categorización y evaluación de las conductas infractoras.

Se incluyen en esta categoría documental relatos, informes, argumentaciones jurídicas, sentencias y evaluaciones de los procesos judiciales y penales.

Asimismo, las publicaciones internas de naturaleza técnica referidas a la temática de estudio, constituyen un conjunto valioso de materiales que permiten identificar distintas miradas respecto a la conducta infractora del adolescente.

Se consideran los siguientes criterios de inclusión en esta clase de materiales:

1. Pertenecer al dominio empírico de la investigación.
2. Exponer la perspectiva de los técnicos operadores del sistema judicial y del sistema punitivo (privativo de libertad o alternativo).

Clasificación del tipo de documento a analizar:

Los criterios de clasificación del material técnico se establecen en relación con la función social del documento técnico en el proceso judicial-penal:

1. Acusación fiscal.
2. Argumentos de la defensa.
3. Informes de los equipos técnicos de los juzgados de adolescentes.
4. Informes y evaluaciones técnicas de otras instituciones (organizaciones sociales que administran medidas de sanción o prevención alternativas e INAU).
5. Sentencia judicial.

Elaboración de la muestra de la documentación a analizar:

Se realizará un seguimiento del proceso judicial de los casos archivados en el año 2009 en los cuatro juzgados de adolescentes previamente seleccionados en forma aleatoria, mediante un procedimiento que se describe en los siguientes pasos:

1. Identificación de todos los expedientes judiciales de los cuatro juzgados de adolescentes de Montevideo archivados en el segundo semestre del año 2009, independientemente de la fecha que les diera origen.
2. Selección de una muestra aleatoria considerando los últimos expedientes del archivo identificados.

Análisis de la documentación:

Primera etapa:

El material contenido en la muestra de los procesos judiciales seleccionados será objeto de una caracterización en función de las siguientes variables:

1. Clasificación del proceso según el tipo de infracción juzgada (contra la propiedad y contra la persona).

2. Presencia de informes de los equipos técnicos de la sede judicial, de las instituciones que administran sanciones o medidas de prevención alternativas o del INAU.
3. Clasificación de la medida sancionatoria solicitada en el petitorio fiscal (privativa de libertad o alternativa) con la argumentación técnica que la justifica.
4. Clasificación de los argumentos de la defensa avalando o rechazando la medida sancionatoria solicitada por el fiscal.
5. Clasificación del proceso de acuerdo al tipo de medida sancionatoria que dictamina la sentencia con la argumentación técnica respectiva.
6. Presencia de informes de evaluación y seguimiento de la medida sancionatoria realizadas por técnicos de organizaciones que administran medidas alternativas o del INAU.

Segunda etapa:

Estudio de los argumentos técnicos de fiscales, defensores, jueces, psicólogos, asistentes sociales, psiquiatras y educadores para establecer la clasificación, enumeración y tipificación de las variables individuales, familiares y sociales consideradas en el momento de la evaluación de la situación por parte del técnico que interviene.

Tercera etapa:

Análisis de contenido de los discursos técnicos seleccionados en la muestra en función de las categorías analíticas de la investigación y las argumentaciones que las sostienen.

2. Material de entrevistas

Dado que el objeto de la investigación es el análisis de los instrumentos de medición y los supuestos teóricos de sustentación utilizados en los discursos especializados en la infracción adolescente por los operadores judiciales y de instituciones sociales que administran las medidas sancionatorias judicialmente dispuestas, se realizarán entrevistas en profundidad a los técnicos judiciales (fiscales, defensores, jueces, psicólogos y asistentes sociales de las cuatro sedes) y a los técnicos de las instituciones penales intervinientes (INAU y organizaciones sociales responsables de la administración de medidas alternativas).

Mediante la realización de las entrevistas en profundidad se plantean los siguientes objetivos:

1. Presentar el proyecto de investigación a los técnicos cuya opinión profesional se relevará para el estudio.
2. Obtener información sobre el funcionamiento del sistema judicial y punitivo correspondiente, así como de las expectativas técnicas al respecto.
3. Indagar en el uso y soporte teórico-epistemológico de las categorías conceptuales que los técnicos utilizan para valorar la conducta infractora del adolescente, así como las consecuencias prácticas derivadas de su instrumentación efectiva.
4. Obtener material de análisis acerca de las autopercepciones de los operadores técnicos del proceso judicial-penal adolescente, a efectos de reconocer sus posturas respecto al rol profesional en el área de trabajo, los mecanismos

ideológicos que los sostienen y los tipos de racionalidad asociados a estos discursos.

5. Categorizar el equipamiento conceptual y metodológico presente en los operadores del sistema de justicia y administración penal en el área de la infracción adolescente.

Análisis de la información

La información relevada mediante las técnicas expuestas será objeto de análisis de contenido de los discursos.

Para entender las exigencias de la reconstrucción de los procesos discursivos se pondrá el énfasis en los aspectos sintácticos, semánticos y estructurales de los discursos analizados, así como las prácticas derivadas de sus argumentos.

Se trata de construir un mapa conceptual de los operadores del campo sociojurídico en el área de la infracción adolescente, reconstruyendo argumentos, procedimientos y tipos de racionalidades envueltos en los procesos judiciales y penales instrumentados en Montevideo.

El material empírico obtenido a través de las fuentes utilizadas en la investigación (material bibliográfico utilizado a nivel judicial y penal, documental y material de entrevistas en profundidad a los operadores del sistema judicial y penal adolescente) será objeto de análisis a la luz de las categorías conceptuales que guían el proceso indagatorio, así como otras construidas a partir de los resultados del proceso investigativo.

Resultados esperados

Con relación a los objetivos específicos planteados en el proyecto de investigación se esperan los siguientes resultados:

1. Descripción de los protocolos de actuación técnica en el sistema de justicia adolescente en Montevideo.
2. Descripción de los protocolos de actuación técnica en el sistema de sanción a la infracción adolescente (medidas alternativas y privativas de libertad).
3. Análisis del equipamiento conceptual de los operadores del sistema judicial-penal adolescente y las consecuencias de su utilización instrumental.
4. Análisis del uso de la categoría conceptual de riesgo social por parte de los operadores judiciales y penales como recurso técnico-político de evaluación de la población adolescente en el sistema sociojurídico.
5. Análisis del rendimiento heurístico de la categoría conceptual de vulnerabilidad social en el sistema judicial-penal adolescente como recurso técnico-operativo de valoración de la conducta infractora.